This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Esta é uma cópia digital de um livro que foi preservado por gerações em prateleiras de bibliotecas até ser cuidadosamente digitalizado pelo Google, como parte de um projeto que visa disponibilizar livros do mundo todo na Internet.

O livro sobreviveu tempo suficiente para que os direitos autorais expirassem e ele se tornasse então parte do domínio público. Um livro de domínio público é aquele que nunca esteve sujeito a direitos autorais ou cujos direitos autorais expiraram. A condição de domínio público de um livro pode variar de país para país. Os livros de domínio público são as nossas portas de acesso ao passado e representam uma grande riqueza histórica, cultural e de conhecimentos, normalmente difíceis de serem descobertos.

As marcas, observações e outras notas nas margens do volume original aparecerão neste arquivo um reflexo da longa jornada pela qual o livro passou: do editor à biblioteca, e finalmente até você.

Diretrizes de uso

O Google se orgulha de realizar parcerias com bibliotecas para digitalizar materiais de domínio público e torná-los amplamente acessíveis. Os livros de domínio público pertencem ao público, e nós meramente os preservamos. No entanto, esse trabalho é dispendioso; sendo assim, para continuar a oferecer este recurso, formulamos algumas etapas visando evitar o abuso por partes comerciais, incluindo o estabelecimento de restrições técnicas nas consultas automatizadas.

Pedimos que você:

- Faça somente uso não comercial dos arquivos.
  A Pesquisa de Livros do Google foi projetada para o uso individual, e nós solicitamos que você use estes arquivos para fins pessoais e não comerciais.

- Evite consultas automatizadas.
  Não envie consultas automatizadas de qualquer espécie ao sistema do Google. Se você estiver realizando pesquisas sobre tradução automática, reconhecimento ótico de caracteres ou outras áreas para as quais o acesso a uma grande quantidade de texto for útil, entre em contato conosco. Incentivamos o uso de materiais de domínio público para esses fins e talvez possamos ajudar.

- Mantenha a atribuição.
  A "marca dágua" que você vê em cada um dos arquivos é essencial para informar as pessoas sobre este projeto e ajudá-las a encontrar outros materiais através da Pesquisa de Livros do Google. Não a remova.

- Mantenha os padrões legais.
  Independentemente do que você usar, tenha em mente que é responsável por garantir que o que está fazendo esteja dentro da lei. Não presuma que, só porque acreditamos que um livro é de domínio público para os usuários dos Estados Unidos, a obra será de domínio público para usuários de outros países. A condição dos direitos autorais de um livro varia de país para país, e nós não podemos oferecer orientação sobre a permissão ou não de determinado uso de um livro em específico. Lembramos que o fato de o livro aparecer na Pesquisa de Livros do Google não significa que ele pode ser usado de qualquer maneira em qualquer lugar do mundo. As conseqüências pela violação de direitos autorais podem ser graves.

Sobre a Pesquisa de Livros do Google

A missão do Google é organizar as informações de todo o mundo e torná-las úteis e acessíveis. A Pesquisa de Livros do Google ajuda os leitores a descobrir livros do mundo todo ao mesmo tempo em que ajuda os autores e editores a alcançar novos públicos. Você pode pesquisar o texto integral deste livro na web, em `http://books.google.com/`

3 2044 103 250 742

89
66.9.4
1.15

Bd Feb 1927

HARVARD LAW LIBRARY

Received July 14. 1926

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROPERTY OF HARVARD LAW LIBRARY

TRATADO

SOBRE LIMITES Y LIBRE NAVEGACION

Y

CONVENIO

SOBRE «MODUS VIVENDI» EN EL RÍO PUTUMAYO ENTRE LAS REPÚBLICAS

DE COLOMBIA Y DEL BRASIL

98

(DOCUMENTOS)

EDICION OFICIAL

BOGOTA
IMPRENTA NACIONAL
1908

JUL 14 '26

NOTAS

RELATIVAS A LAS NEGOCIACIONES SOBRE ARREGLO DE FRONTERAS

República de Colombia—Asamblea Nacional—Presidencia—Número 20—Bogotá, 1º de Mayo de 1907.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—E. S. D.

Tengo la honra de transcribir á usted la siguiente proposición que esta honorable Asamblea aprobó por unanimidad de votos en su sesión secreta del día 24 de Abril próximo pasado:

«Hágase constar en el acta de esta sesión secreta la honda satisfacción con que la Asamblea se ha impuesto de la luminosa Exposición que ha presentado el Sr. General Alfredo Vázquez Cobo, que revela el solícito cuidado con que el Gobierno del Excmo. Sr. General Reyes ha mirado por los trascendentales intereses que se relacionan con el arreglo y defensa de nuestras cuestiones fronterizas, y estima que tanto este alto Magistrado como su digno Ministro de Relaciones Exteriores han llevado á cabo labores que merecen bien y gratitud de la Patria.»

Del Sr. Ministro muy atento y seguro servidor,

AURELIO MUTIS

República de Colombia—Asamblea Nacional—Presidencia—Número 289—Bogotá, Mayo 17 de 1907.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Presente.

Transcribo á usted con la mayor complacencia la proposición que en sesión de esta fecha aprobó esta corporación :

« La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa deja constancia en el acta de este día de la manifestación de su gratitud que como acto de estricta justicia presenta al Excmo. Sr. Presidente de la República y al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, por su labor inteligente y patriótica para llevar á buen término la celebración de los Tratados con el Ecuador, el Perú y el Brasil.»

Al cumplir con este deber me es grato expresar á usted en esta ocasión mis congratulaciones personales y suscribirme del Sr. Ministro atento y seguro servidor,

AURELIO MUTIS

TRATADO

ENTRE COLOMBIA Y EL BRASIL

La República de Colombia y la de los Estados Unidos del Brasil, deseosas de consolidar sobre bases firmes y duraderas sus antiguas relaciones de paz y amistad, de suprimir cualesquiera motivos de desavenencias y de facilitar el desarrollo de sus intereses de buena vecindad y comerciales, han resuelto celebrar el siguiente Tratado, teniendo en cuenta, para un arreglo amistoso, el estado de sus posesiones y derechos respectivos, y al efecto nombraron sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República de Colombia, al Sr. General D. Alfredo Vásquez Cobo, Ministro de Relaciones Exteriores; y S. E. el Presidente de la República del Brasil, al Sr. Dr. Enéas Martins, Ministro Residente en misión especial cerca del Gobierno de Colombia,

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, los que hallaron en debida forma, han estipulado lo siguiente:

ARTÍCULO I

La frontera de Colombia y el Brasil, entre la Piedra del Cocuy, en el Río Negro, y la confluencia

del río Apaporis, sobre la orilla izquierda del río Yapurá ó Caquetá, será la siguiente:

§ 1º De la isla de San José, enfrente á la Piedra del Cocuy, con rumbo Oeste, buscando la orilla derecha del Río Negro, que cortará á los 1°13′51″,76 de Latitud Norte y 7°16′25″,9 de Longitud al Este del meridiano de Bogotá, ó sea á 23°39′11″,51 al Oeste del de Río Janeiro; siguiendo desde ese punto en línea recta á buscar la cabecera del pequeño río Macacuny (ó Macapury), afluente de la orilla derecha del Río Negro ó Guainía, el cual afluente queda íntegramente en territorio colombiano;

§ 2º De la cabecera del Macacuny (ó Macapury) continuará la frontera por el *divortium aquarum* hasta pasar entre la cabecera dei Igarapé Japery, afluente del río Xié, y la del río Tomo, afluente del Guainía, en el sitio señalado por las coordenadas 2°1′26″,65 de Latitud Norte y 6°28′59″,8 de Longitud al Este del meridiano de Bogotá, ó sea á los 24°26′38″,58 al Oeste del de Río Janeiro;

§ 3º Continuará la frontera hacia el Oeste por lo más alto del terreno sinuoso que separa las aguas que siguen para el Norte de las que van para el Sur, hasta encontrar el cerro Caparro, á partir del cual continuará, siempre por lo alto del terreno y dividiendo las aguas que van al río Guainía de las que corren para el río Cuiary (ó Iquiare), hasta el nacimiento principal del río Memachi, afluente del río Naquieni, el que á su vez es afluente del Guainía;

§ 4º A partir del nacimiento principal del Memachi, á los 2°1′27″,03 de Latitud Norte y 5°51′15″,8 de Longitud al Este del meridiano de Bogotá, ó sea á los 25°4′22″,65 al Oeste del de Río Janeiro, seguirá la línea de frontera buscando por lo alto del terreno la cabecera principal del afluente del Cuiary (ó Iquiare) que queda más próximo de la cabecera del Memachi, continuando el curso del dicho afluente hasta su confluencia en el precitado Cuiary (ó Iquiare);

§ 5º De esa confluencia bajará la línea de frontera por el *thalweg* del dicho Cuiary hasta el lugar donde le entra el río Pegua, su afluente de la mar-

gen izquierda, y de la confluencia del Pegua en el Cuiary seguirá la línea de frontera para Occidente y por el paralelo de dicha confluencia hasta encontrar el meridiano que pasa por la confluencia del Kerary en el Uaupés;

§ 6º Al encontrar el meridiano que pasa por la confluencia del río Kerary (ó Cairary) en el río Uaupés, bajará la línea de frontera por ese meridiano hasta dicha confluencia, desde donde seguirá por el *thalweg* del río Uaupés hasta la desembocadura del río Capury, afluente de la orilla derecha del referido río Uaupés cerca de la cascada Jauarité;

§ 7º Desde la desembocadura del dicho río Capury seguirá la frontera para el Oeste por el *thalweg* del mismo Capury, y hasta su nacimiento cerca de los 69°30′ de Longitud Oeste de Greenwich, bajando por el meridiano de ese nacimiento á buscar el Taraíra, siguiendo después por el *thalweg* de dicho Taraíra hasta su confluencia con el Apaporis, y por el *thalweg* del Apaporis hasta su desembocadura en el río Yapurá ó Caquetá, donde termina la parte de frontera establecida por el presente Tratado, quedando así definida la línea Piedra del Cocuy–Boca del Apaporis; y el resto de la frontera entre los dos países disputada, sujeta á posterior arreglo en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus otros litigios con el Perú y el Ecuador.

ARTÍCULO II

Una Comisión mixta nombrada por los dos Gobiernos dentro de un año después del canje de ratificaciones, procederá á la demarcación de la frontera en este Tratado establecida.

§ 1º Por protocolos especiales acordarán la constitución y las instrucciones para los trabajos de esa Comisión mixta, la cual debe empezar sus tareas dentro de ocho meses después de nombrada;

§ 2º Queda desde ahora establecido que para cerrar y completar la línea de frontera en donde sea necesario hacerlo por ausencia de accidentes del te-

rreno, se seguirán los círculos paralelos al Ecuador y las líneas meridianas, de preferencia á cualesquiera líneas oblicuas.

ARTÍCULO III

Todas las dudas que se presentaren durante la demarcación serán amigablemente resueltas por las Altas Partes Contratantes, á quienes las someterán los respectivos Comisarios, sin perjuicio de proseguir la demarcación.

Si los dos Gobiernos no pueden llegar á un acuerdo directo, declaran desde ahora su propósito de ocurrir á la decisión de un árbitro.

ARTÍCULO IV

Las dos Altas Partes Contratantes concluirán dentro del plazo de doce meses un Tratado de comercio y de navegación, basado en el principio de la más amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas naciones, derecho que ellas se reconocen á perpetuidad desde el momento de la aprobación de este Tratado, en todo el curso de los ríos que nacen ó corren dentro y en las extremidades de la región determinada por la línea de frontera que él establece, debiendo observarse los reglamentos fiscales y de policía establecidos ó que se establecieren en el territorio de cada una, reglamentos que en ningún caso establecerán mayores gravámenes ni más formalidades para los barcos, efectos y personas de los colombianos en el Brasil que los que se hayan establecido ó se establezcan en el Brasil para los nacionales brasileños ó en Colombia para los nacionales colombianos.

Los buques colombianos destinados á la navegación de esos ríos comunicarán libremente con el Océano por el Amazonas. Esos reglamentos deberán ser tan favorables cuanto sea posible á la navegación y al comercio, y guardarán en los dos países la posible uniformidad. Queda sin embargo entendido y

declarado que no se comprende en esa navegación la de puerto á puerto del mismo país ó de cabotaje fluvial, que continuará sujeta en cada uno de los dos Estados á sus respectivas leyes.

ARTÍCULO V

Este Tratado, después de debida y regularmente aprobado en la República de Colombia y en la República de los Estados Unidos del Brasil, será ratificado por los dos Gobiernos, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Bogotá ó en la de Río de Janeiro, en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual nosotros los Plenipotenciarios de la una y de la otra República lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos particulares, en Bogotá, á veinticuatro de Abril de mil novecientos siete.

(L. S.) ALFREDO VÁSQUEZ COBO

(L. S.) ENÉAS MARTINS

TRATADO

ENTRE O BRASIL E A COLÔMBIA

A Republica dos Estados Unidos do Brasil e a Republica da Colombia, desejosas de consolidar em bases firmes e duradouras suas antigas relações de paz e amizade, de supprimir quaesquer motivos de desavença e de facilitar o desenvolvimento de seus interesses de boa visinhança e de commercio, resolveram celebrar o seguinte Tratado, tendo em consideração, para um accordo amistoso, o estado das suas posses e direitos respectivos, e para esse fim nomearam seus Plenipotenciarios, a saber:

Sua Excellencia o Presidente da Republica dos Estados Unidos do Brasil, o Sr. Doutor Enéas Martins, Ministro Residente em Missão Especial junto ao Governo da Colombia, e Sua Excellencia o Presidente da Republica da Colombia o Sr. General Alfredo Vázquez Cobo, Ministro das Relações Exteriores;

Os quaes, depois de haverem exhibido seus Plenos Poderes, que foram encontrados em devida forma, estipularam o seguinte:

ARTIGO I

A fronteira do Brasil e da Colombia, entre a Pedra de Cucuhy, no Rio Negro, e a desembocadu-

ra do rio Apaporis, na margem esquerda do rio Japurá ou Caquetá, será a seguinte:

§ 1º Da ilha de São José em frente á Pedra de Cocuhy com rumo Oeste, demandará a margem direita do Rio Negro, que cortará aos 1°13′51″,76 de Latitude Norte e 23°39′11″,51 de Longitude Occidental do Rio de Janeiro ou 7°16′25″,9 de Longitude Oriental de Bogotá, seguindo desse ponto em linha recta até encontrar a cabeceira do pequeno rio Macacuny (ou Macapury), affluente da margem direita do rio Negro ou Guainia, affluente que fica todo em territorio colombiano.

§ 2º Da cabeceira do Macacuny (ou Macapury) continuará a fronteira pelo *divortium aquarum* até passar entre a cabeceira do Igarapé Japery, affluente do rio Xié, e a cabeceira do rio Tomo, affluente do rio Guainía no ponto assignalado pelas coordenadas 2°1′26″,65 de Latitude Norte e 24°26′38″,58 de Longitude Occidental do Rio de Janeiro ou 6°28′59″,8 de Longitude Oriental do meridiano de Bogota.

§ 3º Continuará a fronteira na direcção do Occidente, pela parte mais alta do terreno sinuoso que separa as aguas que seguem para o Norte das aguas que seguem para o Sul, até encontrar o Cerro Caparro, a partir do qual continuará, sempre pelo mais alto do terreno e separando as aguas que vão para o rio Guainía das aguas que correm para o rio Cuiary (ou Iquiare) até á nascente principal do rio Memachi, affluente do rio Naquieni, que por sua vez é affluente do Guainía.

§ 4º A partir da nascente principal do Memachi, aos 2°1′27″,03 de Latitude Norte e 25°4′22″,65 de Longitude Occidental do meridiano do Rio de Janeiro, ou 5°51′15″,8 de Longitude Oriental de Bogota, seguirá a linha de fronteira, pela parte mais elevada do terreno em busca da cabeceira principal do affluente do Cuiary (ou Iquiare), que fique mais proximo da cabeceira do Memachi, continuando pelo curso do dito affluente até á confluencia delle edo citado Cuiary (ou Iquiare).

§ 5º Dessa confluencia baixará a linha de fron-

teira pelo *thalweg* do dito Cuiary até o ponto em que nelle desemboca o rio Pegua, seu affluente da margem esquerda, e da confluencia do Pegua e do Cuiary seguirá a linha de fronteira para Occidente e pelo parallelo dessa confluencia até encontrar o meridiano que passa pela confluencia do Kerary e do Uaupés.

§ 6º Ao encontrar o meridiano que passa pela confluencia do rio Kerary (ou Cairary) e do rio Uaupés, a linha de fronteira baixará por esse meridiano até á dita confluencia, donde continuará pelo *thalweg* do rio Uaupés até á desembocadura do rio Capury, affluente da margem direita do referido Uaupés, perto da cachoeira Jauarité.

§ 7º Da desembocadura do referido rio Capury seguirá a fronteira para o Occidente pelo *thalweg* do mesmo Capury, até sua nascente mais ou menos aos 69°30′ de Longitude Occidental de Greenwich, baixando pelo meridiano dessa nascente em demanda do Taraira, seguindo logo pelo *thalweg* do dito Taraira, até á sua foz no Apaporis, e pelo *thalweg* do Apaporis á sua desembocadura no rio Japurá ou Caquetá, onde termina a parte de fronteira estabelecida pelo presente Tratado, ficando assim definida a linha de fronteira Pedra do Cucuhy–Foz do Apaporis, e o resto da fronteira entre os dois paizes disputada, sujeita a posterior negociação, no caso de vir a ter ganho de causa Colombia em seus outros litigios com o Perú e o Ecuador.

ARTIGO II

Uma commissão mixta nomeada pelos dois Governos, dentro do prazo de um anno a contar da troca das ratificaçoês, procederá a demarcação da fronteira estabelecida por este Tratado.

§ 1º Por protocollos especiaes serão combinadas a constituição e as instrucções para os trabalhos dessa commissão mixta, a qual deve começar seus trabalhos dentro de oito mezes a contar da data de sua nomeação;

§ 2º Fica desde logo estabelecido que para fechar e completar a linha de fronteira, onde seja necessario fazêl-o por falta de accidentes no terreno, serão adoptados os circulos parallelos ao Equador e as linhas meridianas, de preferencia a quaesquer linhas obliquas.

ARTIGO III

Todas as duvidas que se apresentem durante a demarcação, serão amigavelmente resolvidas pelas Altas Partes Contractantes, ás quaes serão submettidas pelos respectivos commissarios, continuando entretanto a demarcação.

Se os dois Governos não puderem chegar a um accordo directo, declaram desde ja o seu proposito de reccorrer á decisão de um arbitro.

ARTIGO IV

As duas Altas Partes Contractantes concluirão no prazo de doze mezes um tratado de commercio e navegação, baseado no principio da mais ampla liberdade de transito terrestre e navegação fluvial para ambas as naçoês, direito que ellas se reconhecem perpetuamente a partir da approvação deste Tratado, em todo o curso dos rios que nascem ou correm dentro ou nas extremidades da região determinada pela linha de fronteira que elle estabelece, devendo observarse os regulamentos fiscaes e de policia estabelecidos ou que se estabelecerem no territorio de cada uma, regulamentos que em nenhum caso estabelecerão maiores onus ou formalidades para as embarcações, effeitos e pessoas dos brasileiros em Colombia que os que se tenha estabelecidos ou se estabeleçam em Colombia para os nacionaes colombianos, ou no Brasil para os nacionaes brasileiros.

Os navios colombianos destinados a navegação desses rios communicarão livremente com o Oceano pelo Amazonas. Os regulamentos fiscaes e de policia deverão ser tão favoraveis quanto seja possivel á navegação e ao commercio, e guardarão nos dois paizes

a possivel uniformidade. Fica entendido e declarado que nâo se comprehende nessa navegaçâo a de porto a porto do mesmo paiz, ou de cabotagem fluvial, que continuará sujeita em cada um dos dois Estados ás suas respectivas leis.

ARTIGO V

O presente Tratado, depois de devida e regularmente approvado na Republica dos Estados Unidos do Brasil e na Republica da Colombia, será ratificado pelos dois Governos, e as ratificaçoês serâo trocadas na cidade de Bogotá ou na do Rio de Janeiro no mais breve prazo possivel.

Em fé do que nós os Plenipotenciarios de uma e de outra Republica, o assignamos e sellamos com os nossos sellos particulares, em Bogotá aos vinte e quatro dias do mez de Abril do anno de mil novecentos e sete.

(L. S.) ENÉAS MARTINS

(L. S.) ALFREDO VÁZQUEZ COBO

CONVENIO

DE « MODUS VIVENDI » EN EL PUTUMAYO ENTRE COLOMBIA Y EL BRASIL

Los Gobiernos de Colombia y del Brasil, con el propósito de desarrollar la navegación y las relaciones de comercio entre sus respectivos países por el río Iça ó Putumayo, han acordado la celebración de un *modus vivendi* con tal objeto, y al efecto, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia el respectivo Ministro, Sr. General Alfredo Vázquez Cobo, y el Sr. Dr. Enéas Martins, Ministro Residente del Brasil en Misión Especial, han discutido y acordado, en nombre de sus respectivos Gobiernos y autorizados debidamente por ellos, según los plenos poderes que se exhiben, lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los buques mercantes colombianos y brasileños podrán comunicar libremente con los puertos que Colombia y el Brasil tienen habilitados ó habilitaren en el río Iça ó Putumayo, exentos de cualesquiera impuestos que no sean de faros ó semejantes, destinados á auxilios que se presten á la navegación, y sujetándose á los reglamentos fiscales y de policía establecidos por las autoridades competentes de cada uno de los dos países para su respectivo territorio. Los buques colombianos destinados á la navegación

del Putumayo podrán comunicar libremente con el Océano por el Amazonas.

ARTÍCULO II

Mientras dure el presente Acuerdo, el despacho de las mercancías de procedencia extranjera que para Colombia se dirijan por el Amazonas y por el Iça ó Putumayo, podrá ser hecho en las Aduanas de Manaos ó Belén, como puertos de depósito, según la legislación brasileña.

La exportación de géneros colombianos podrá también ser hecha por dichas aduanas, siempre que llegen tales géneros debidamente acompañados por guías de exportación expedidas en el lugar de origen por autoridades colombianas y autenticadas por las autoridades del puerto fiscal brasileño del Iça.

ARTÍCULO III

El Brasil permitirá, notificando previamente su número, el pasaje por el Amazonas y el Iça de los buques de guerra colombianos que se dirijan á aguas de jurisdicción colombiana en el Putumayo. Recíprocamente, Colombia permitirá la navegación á los buques de guerra brasileños en las aguas de su jurisdicción en el Putumayo.

Dichos buques quedarán sometidos á los reglamentos fiscales y de policía, en el caso de recibir mercancías en los respectivos puertos.

ARTÍCULO IV

El presente *modus vivendi* empezará á regir inmediatamente, y durará hasta que sea denunciado ó modificado de mutuo acuerdo por los dos Gobiernos.

En fe de lo cual firman y sellan con sus sellos particulares el presente Convenio en Bogotá, el día veinticuatro de Abril de mil novecientos siete.

(L. S.) ALFREDO VÁZQUEZ COBO

(L. S.) ENÉAS MARTINS

ACCORDO

DE «MODUS VIVENDI» SOBRE O PUTUMAYO ENTRE BRASIL E COLOMBIA

Os Governos do Brasil e da Colombia com o proposito de desenvolver a navegação e as relações de commercio entre os seus respectivos paizes, pelo rio Içá ou Putumayo, concordaram na celebração de um *modus vivendi* com tal fim, e para esse effeito, reunidos no Ministerio das Relações Exteriores da Colombia o Ministro Residente do Brasil em Missão Especial, Sr. Dr. Enéas Martins, e o Ministro das Relações Exteriores da Colombia, Sr. General Alfredo Vázquez Cobo, discutiram e accordaram en nome dos seus respectivos Governos e por elles devidamente autorisados, segundo os Plenos Poderes que exhibem, no seguinte:

ARTIGO I

Os navios mercantes brasileiros e colombianos poderão communicar livremente nos portos que o Brasil e a Colombia têm habilitados ou venham a habilitar no rio Içá ou Putumayo, isentos de quaesquer impostos que não sejam os de pharóes ou semelhantes, destinados á auxilios que se prestem á navegação e sujeitando-se aos regulamentos fiscaes e de policia estabelecidos pelas autoridades competentes de cada um dos dois paizes para seu respectivo territorio.

Os navios colombianos destinados á navegação do Putumayo poderão communicar livremente com o Oceano pelo Amazonas.

ARTIGO II

No regimen do presente accordo o despacho das mercadorias de procedencia extrangeira que para Colombia se dirijam pelo Amazonas e pelo Içá ó Putumayo, poderá ser feito nas alfandegas de Manaos ou Belem como entrepostos, segundo a legislação brasileira.

A exportação de generos colombianos poderá tambem ser feita pelas ditas alfandegas, sempre que a ellas cheguem taes generos devidamente acompanhados por guias de exportação, expedidas no lugar de origen por autoridades colombianas e authenticadas pelas autoridades do posto fiscal brasileiro do Içá.

ARTIGO III

O Brasil permittirá—notificando previamente o seu numero—a passagem pelo Amazonas e pelo Içá aos navios de guerra colombianos que se dirijam a aguas de jurisdicção colombiana no Putumayo. Reciprocamente, Colombia permittirá a navegação aos navios de guerra brasileiros nas aguas de sua jurisdicção no Putumayo. Esses navios ficarão sutmettidos aos regulamentos fiscaes e de policia no caso de receberem mercadorias nos respectivos portos.

ARTIGO IV

O presente *modus vivendi* entrará em vigor immediatamente e durará até ser denunciado ou modificado por mutuo accordo entre os dois Governos.

Para constar assignam e sellam com seus sellos particulares o presente Accordo em Bogotá, aos vinte e quatro de Abril de mil novecentos e sete.

(L. S.) ENÉAS MARTINS

(L. S.) ALFREDO VÁZQUEZ COBO

EXPOSICION

Á LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 24 de Abril de 1907.

Excmo. Sr. Presidente y honorables Sres. Diputados de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa.

Tengo el honor de someter á vuestra consideración un Tratado sobre límites en una parte de nuestra frontera con el Brasil y sobre libre navegación, concluido en esta ciudad el día de hoy entre el infrascrito en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia y S. E. el Sr. Dr. Enéas Martins, Ministro Residente del Brasil ante este Gobierno.

Como complemento necesario de ese Tratado os acompaño un Convenio sobre *modus vivendi* en el río Iza ó Putumayo, el dominio del cual no se ha ventilado aún por las razones que en el curso de esta Exposición encontraréis. Os presento también varios otros documentos relativos á nuestro litigio con el Brasil, según lista que encontraréis adjunta.

La celebración del Tratado referido viene á poner fin en buena parte al secular litigio entre las Coronas de España y Portugal, litigio en que sucedieron las

nuevas nacionalidades constituidas en el mundo americano en los territorios españoles y lusitanos.

El pacto que someto á la consideración de la honorable Asamblea, es no sólo sobre fronteras, sino también sobre libre navegación, punto que se reglamentará en un Tratado posterior.

El asunto es de trascendental importancia para la República, y así me permitiréis que recuerde la historia de esta ardua cuestión desde sus primeros tiempos, las negociaciones intentadas en varias épocas para darle término, y que exponga las razones que esta Cancillería tiene para creer conveniente la aprobación del Tratado sometido hoy al dictamen de la honorable Asamblea Nacional.

I

Las diferencias entre España y Portugal arrancan desde los descubrimientos y primeros ensayos de colonización en estas regiones.

No entraré á tratar, porque ello sería fatigar demasiado la atención de la honorable Asamblea, de las Bulas de los Papas Nicolás V, Calixto III y Sixto IV, expedidas en 1452, 1454, 1455 y 1481 sobre concesiones á la Corona lusitana de tierras que se hallasen hacia el Oriente, ni hablaré de la línea de demarcación señalada por el Papa Alejandro VI en 1493.

Tampoco creo necesario recordar á los ilustrados miembros de la honorable Asamblea el Tratado de Tordesillas de 1494, en que se amplió á favor del Portugal la línea fijada por Alejandro VI; los Tratados entre España é Inglaterra de 1630 y 1667, que fueron aceptados por Portugal; el Tratado de Utrecht de 1715, ni el de París en 1763.

Para el objeto de establecer bien la historia de nuestro secular debate con el Brasil, me bastará referirme al Tratado celebrado en Madrid el 15 de Enero de 1750 y al que se concluyó en San Ildefonso en 1777, ya que estos dos últimos reemplazaron á todos los anteriores y se consideraron, primero por España y

luégo por las naciones que los derechos de ésta heredaron en el Nuevo Mundo, como la base y legítimo fundamento de sus derechos territoriales en relación con el Portugal y luégo con el Imperio del Brasil.

Por el Tratado de 1750 se estipuló el nombramiento de una Comisión mixta para el deslinde práctico de las fronteras de las dos Monarquías; pero los miembros de la sección destinada á demarcar las fronteras del territorio del Virreinato de Nueva Granada no llegáron á reunirse, y al fin, en 1762, la Comisión quedó disuelta, según se verá más adelante.

El Tratado de 1750 fue anulado por el de 1761, obtenido por grandes esfuerzos del Portugal; pero revivió por el de 1º de Octubre de 1777. Este Tratado dice así en sus artículos 11 y 12, con ligera variación lo que el Tratado de 1750 decía en sus artículos 8 y 9:

«Art. 11. Bajará la línea por las aguas de estos ríos *Guaporé* y *Mamoré,* ya unidos con el nombre de *Madera,* hasta el paraje situado en igual distancia del río *Marañón* ó *Amazonas;* y desde aquel paraje continuará por una línea Este Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del río *Jabarí,* que entra en el *Marañón* por su ribera austral; y bajando por las aguas del mismo *Jabarí* hasta donde desemboca en el *Marañón* ó *Amazonas,* seguirá aguas abajo de este río, que los españoles suelen llamar *Orellana* y los indios *Guiena,* hasta la boca más occidental del *Yapurá,* que desagua en él por la margen septentrional.

«Art. 12. Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca más occidental del *Yapurá,* y por en medio de este río, hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas del río *Yapurá* y del *Negro,* como también la comunicación ó canal de que se servían los mismos portugueses entre estos dos ríos al tiempo de celebrarse el Tratado de límites de 13 de Enero de 1750, conforme al sentido literal de él y de su artículo 9º, lo que enteramente se ejecutará según el estado que entonces tenían las cosas, sin perjudicar tampoco á

las posesiones españolas ni á sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el río *Orinoco:* de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comunicación portuguesa, sin pasar aguas abajo de dicha boca occidental del *Yapurá,* ni del punto de línea que se formare en el río *Negro* y en los demás que en él se introducen; ni los portugueses subir aguas arriba de los mismos ni otros ríos que se les unen, para bajar del citado punto de línea á los establecimientos españoles y á sus comunicaciones; ni remontarse hacia el *Orinoco* ni extenderse hacia las provincias pobladas de España ó á los despoblados que la han de pertenecer según los presentes artículos; á cuyo fin las personas que se nombraren para la ejecución de este Tratado señalarán aquellos límites buscando las lagunas y ríos que se junten al *Yapurá* y *Negro* y se acerquen más al rumbo del Norte, y en ellos fijarán el punto de que no deberá pasar la navegación y uso de la una ni de la otra nación, cuando apartándose de los ríos haya de continuar la frontera por los montes que median entre el *Orinoco* y *Marañón* ó *Amazonas,* enderezando también la línea de la raya cuando pudiere ser hacia el Norte, sin reparar en el poco más ó menos del terreno que quede á una ú otra Corona, con tal que se logren los expresados fines hasta concluir dicha línea donde finalizan los dominios de ambas Monarquías.»

Para el efecto de la demarcación de la línea fronteriza fijada en el Tratado de San Ildefonso, y de acuerdo con el artículo 15 de ese Tratado, se nombraron cuatro Comisiones mixtas. Para la demarcación de las fronteras del territorio del Virreinato de Nueva Granada fue designado el Gobernador de Maynas, D. Ramón García de León y Pizarro, al que debía acompañar como ingeniero D. Francisco Requena. Destinado el primero después á la Presidencia de Quito, quedó como Plenipotenciario Jefe de la cuarta Comisión demarcadora el Sr. Requena, quien principió sus trabajos en 1780, año en que con el carácter nombrado llegó al Amazonas.

El alto carácter de Requena como Gobernador de Maynas, como Plenipotenciario demarcador, y los grandes conocimientos que sobre los territorios disputados poseía, dan una importancia excepcional á sus trabajos y opiniones, y así me permitirá la honorable Asamblea el que de un modo especial y por reputarla antecedente de grandísima importancia en la cuestión de límites con el Brasil, me detenga algún tanto sobre la expedición de Requena.

Las discusiones sobrevenidas entre las Comisiones de las dos Coronas, las dificultades que encontró Requena á cada paso, la resistencia sorda que el Portugal oponía al cumplimiento del Tratado de San Ildefonso, con la esperanza de que la guerra que se desarrollaba en Europa modificase el mapa de América en favor del Portugal, etc., dan la norma de lo arduo que fue desde entonces un acuerdo sobre aquellas fronteras. Respecto de Tabatinga discuten largamente los comisionados, y al fin no se entrega esta plaza á Requena como él con derecho lo exigía; discútese luégo sobre cuál es el brazo más occidental del Yapurá, y á pesar de la protesta de Requena se fija el marco respectivo en el Avatiparaná; hay después una demora de meses en Ega y tropiezos é inconvenientes de todo género, y salen al fin los comisionados de allí, pero Requena sigue la expedición en el Yapurá sin fe ninguna en el éxito de su comisión, según se desprende de los oficios que existen en los archivos coloniales. En el curso de la expedición al Yapurá sobrevinieron nuevas dificultades, se disolvió la cuarta partida de límites sin llegar á nada práctico, y el ilustre Requena malgastó los varios años de su permanencia en esas regiones, si bien sus observaciones, sus cartas, sus datos, sus memorias, nos han quedado como documentos valiosísimos.

Estimo, entre otros documentos, de muy grande importancia la *Memoria histórica de las demarcaciones de límites en América,* cuya lectura recomiendo á la honorable Asamblea Nacional, pues ella facilitará á los Sres. Diputados el poder apreciar mejor la línea de frontera pactada con el Brasil, comparán-

dola con la que creían debía adoptarse el Sr. Requena y el Sr. Ramón García de León y Pizarro. Aquél opinaba que debía seguirse el curso del Yapurá y luégo el del Apaporis; éste estimaba que debía subirse por el Yapurá hasta más arriba de los saltos de Cupatí, Ubía y otros, muy adelante de la boca del Apaporis. Los comisarios portugueses, después de haber exigido como frontera el río de los Engaños ó Camarí, pretendieron que se siguiera subiendo el Yapurá hasta encontrar su nacimiento en la cordillera oriental. El comisario portugués, por haber ofrecido como frontera el río de los Engaños, mereció la improbación de su Gobierno, y como castigo su destitución.

Más adelante me permitiré volver sobre la línea que Requena creía justa y sobre los mapas trazados por él, para el efecto de probar que la línea de frontera acordada hoy de la boca del Apaporis hacia el Norte, es superior á la línea pedida entonces por Requena.

Me permitiréis entretanto que vuelva á la exposición general de los antecedentes históricos de la cuestión.

Desde el fracaso de la Comisión de límites y completa dispersión de los últimos restos de las comisiones en 1801, no volvió á ventilarse la cuestión de límites entre España y Portugal, ni entre Colombia y el Brasil, hasta el año de 1853, en que vino á esta capital como Representante del Brasil el Sr. D. Miguel María Lisboa, é inició las negociaciones que terminaron con el Tratado Lleras-Lisboa, suscrito por dicho Representante y nuestro Ministro de Relaciones Exteriores D. Lorenzo María Lleras. Pero como anteriormente, en 1851, había celebrado el Brasil un pacto de límites con el Perú, y como á las estipulaciones de ese pacto se refirió el Tratado Lleras-Lisboa, tendré previamente que llamar la atención sobre él, así como sobre el suscrito entre el Brasil y el Ecuador en 1904, pues el conocimiento de uno y otro es esencial para ilustrar el criterio de la honorable Asamblea.

II

El Tratado entre el Brasil y el Perú de 1851 se celebró con violación de nuestros derechos, pues las dos naciones dispusieron de territorio reclamado por Colombia. Separóse así el Perú del principio del *uti possidetis* de derecho, base de las nuevas nacionalidades americanas, y aceptó el *uti possidetis* de hecho proclamado por el Brasil. El artículo VII del Tratado á que me voy refiriendo dice así:

«Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente Convención, aceptan las Altas Partes Contratantes el principio del *uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre el Imperio del Brasil y la República del Perú; por consiguiente reconocen respectivamente como frontera la población de Tabatinga, *y de ésta para el Norte la línea recta que va á encontrar de frente el río Yapurá en su confluencia con el Apaporis;* y de Tabatinga para el sur el río Yavarí en su confluencia con el Amazonas.»

Con la celebración de ese Tratado el Perú fue el primero en reconocer el *uti possidetis de facto* proclamado por el Brasil en oposición al principio del *uti possidetis* de derecho, proclamado y sostenido por Colombia desde los comienzos de su vida. En cambio el Brasil reconoció al Perú como dueño de territorio al occidente de la línea Tabatinga–Apaporis, que era tanto como reconocer la Cédula Real de 1802, no aceptada por Colombia ni el Ecuador como título de dominio territorial y alegada tardíamente por el Perú para eludir el cumplimiento del Tratado de 1829, complemento de la Victoria de Tarqui. Una y otra Nación, el Perú y el Brasil, desconocieron, con el pacto de 1851, nuestros indiscutibles derechos.

La Cancillería colombiana por medio de su Representante en las Repúblicas del Pacífico, el ilustre Dr. Manuel Ancízar, presentó la correspondiente protesta contra las estipulaciones de ese pacto, protesta que apoyó el distinguido diplomático colombia-

no en razones incontrovertibles. No obstante nuestra protesta, el concurso de las dos Naciones en contra de nuestros derechos en el Amazonas no podía menos de tener consecuencias desfavorables para nosotros en el porvenir.

Posteriormente, en el año de 1904, el Ecuador celebró con el Brasil el Tratado Tobar–Río Branco, por el cual se reconoció al Brasil, en el artículo I, la misma línea que el Perú le reconoció por el Tratado de 1851. Dice así el citado artículo:

« La República del Ecuador y la República de los Estados Unidos del Brasil acuerdan que terminando favorablemente para el Ecuador, como esta República espera, el litigio que sobre límites existe entre el Ecuador y el Perú, la frontera entre el Ecuador y el Brasil, en las partes en que confinen, sea la misma señalada por el artículo VII de la Convención que se celebró entre el Brasil y el Perú en Lima el 23 de Octubre de 1851, con la modificación constante en el acuerdo asimismo firmado en Lima el 11 de Febrero de 1874, para la permuta de territorios en la línea del Iza ó Putumayo, esto es, que la frontera sea en todo ó en parte según el resultado del antedicho litigio, la línea geodésica que va de la boca del riachuelo San Antonio en la margen izquierda del Amazonas, entre Tabatinga y Leticia, y termina en la confluencia del Apaporis con el Yapurá ó Caquetá, menos en la sección del río Iza ó Putumayo, cortada por la misma línea donde el álveo del río, entre los puntos de intersección, formará la división.»

Aunque por otro artículo del Tratado Tobar–Río Branco se expresó que las Partes Contratantes «no tienen la intención de perjudicar ningún derecho que puedan comprobar ulteriormente las otras naciones,» es evidente que el Ecuador al celebrarlo no procedió fraternalmente para con Colombia, y que al reconocer así al Brasil la línea Tabatinga-Apaporis se apartó de la norma común que las dos coherederas de la Gran Colombia debieron siempre seguir, á saber: el sostenimiento de los derechos territoriales del Virreinato de Santafé, tales como los de-

terminaron los Tratados de 1750 y 1777 entre España y Portugal, el desconocimiento absoluto de todo cuanto pudiera traducirse en una ú otra forma en menoscabo de aquellos derechos.

Tenemos pues que el Brasil, que respecto de Colombia sostuvo la ineficacia del Tratado de 1777 y alegó como su único título la posesión de hecho, encontró en el Perú y el Ecuador auxiliares muy útiles para la consumación de sus propósitos, y que la línea Tabatinga–Apaporis, manifiestamente contraria al Tratado de 1777, ha encontrado la sanción de esas Repúblicas. No constituye esta sanción título para el Brasil, pero ella, unida á la posesión material que éste tiene, es un precedente desfavorable para nuestra defensa.

Los Tratados del Perú y del Ecuador con el Brasil son pues antecedentes de importancia en esta cuestión, y me he permitido insistir sobre ellos porque he querido que la honorable Asamblea Nacional se dé cuenta bien precisa de las distintas condiciones del litigio con el Brasil respecto de la línea Tabatinga–Apaporis, desconocida en absoluto por nosotros, y respecto de la línea Apaporis–Piedra del Cocuy, que es la que vamos á determinar ahora. La primera atraviesa por regiones que nos disputan el Brasil, el Perú y el Ecuador, y hay por tanto tres partes en el debate, el cual no podrá á punto fijo esclarecerse sino expedido que sea el Laudo en el litigio arbitral que el Ecuador y el Perú sustancian actualmente y en los que á nuestra vez sustanciaremos en seguida nosotros con uno y otro país ó con alguno de ellos, según los términos de aquel Laudo. En cuanto al resto de la línea del Apaporis al Cocuy, sólo hay dos partes, el Brasil y Colombia, y por tanto caben acerca de él arreglos que serían prematuros respecto de la otra parte de la línea.

III

Volvamos ahora al proyecto del Tratado Lleras–Lisboa. El Brasil anhelaba que Colombia le recono-

ciera la línea Tabatinga–Apaporis que el Perú acababa de reconocerle, y el Sr. Lisboa obtuvo del Sr. Lleras ese reconocimiento en el artículo v del proyecto de Tratado, que fue victoriosamente combatido por el Sr. D. Pedro Fernández Madrid en su luminoso informe al Senado de 1855.

No podía Colombia en manera alguna reconocer la línea Tabatinga–Apaporis, pues ello equivaldría á renunciar al dominio de la más preciada porción de los territorios disputados con el Brasil, renuncia para la cual no cabe compensación suficiente, por cuanto la hoya amazónica tiene para Colombia valor incalculable.

El rechazo del Tratado Lleras–Lisboa por el Senado de 1855 obedeció en primer término á la renuncia inconsulta de nuestros derechos en la hoya del Amazonas por el reconocimiento de la línea Tabatinga–Apaporis, pero obedeció también á la dirección inconveniente dada á la línea en la parte Norte, en cuanto después de llevarla por el Apaporis y por el Taraíra se hacía pasar por las vertientes del Vaupés, río que se creyó nacía en los montes Araracoara, pero que en realidad nace en nuestra cordillera oriental. Desde su nacimiento el Vaupés quedaba brasileño. Era también obscura y llena de dificultades la línea proyectada.

Aun en la hipótesis de que el Sr. Lleras se hubiese propuesto obtener la libre navegación de los ríos mediante concesiones en las fronteras, es preciso notar que el Tratado Lleras–Lisboa nada estipulaba sobre navegación de ríos que pudiera aparecer como una compensación de las concesiones sobre límites que Colombia iba á hacer, y al contrario en el año de 1854 había improbado el mismo Senado de Colombia el Tratado sobre navegación fluvial propuesto por el Brasil y fundado sobre un principio de exclusión, absolutamente inaceptable.

IV

Sigamos el curso de las negociaciones entre Colombia y el Brasil.

En 1868 fue acreditado como Plenipotenciario del entonces Imperio del Brasil ante el Gobierno de Colombia el Sr. D. Joaquín María Nascentes de Azambuja, quien inició nuevamente las negociaciones sobre límites, las cuales no tuvieron ningún resultado, ya que el Plenipotenciario del Brasil no hizo sino tratar de revivir, con pequeñas alteraciones, el proyecto de Tratado de 1853, defendiendo siempre el *uti possidetis* de hecho, esto es, la posesión real y efectiva, como punto de partida para un arreglo.

El Dr. Santiago Pérez, nuestro Secretario de Relaciones Exteriores en aquella época, refutó luminosamente la teoría del *uti possidetis* de hecho sostenida por el negociador del Brasil, y éste se retiró de Bogotá sin haber llegado á acuerdo alguno.

Fue el mismo Dr. Santiago Pérez en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores quien formuló en 1869 la protesta contra el Tratado que el Brasil y Bolivia celebraron el 26 de Marzo de 1867, y en el cual, al aceptarse como frontera brasileñoboliviana una paralela tirada de la margen izquierda del Madera en la latitud 10°20′ hasta encontrar el río Yavarí, se contravino al tenor del artículo 11 del Tratado de San Ildefonso y se reconocieron como brasileños territorios colombianos. Bolivia en 1867 se prestó, pues, también á consagrar las pretensiones del Brasil en contra nuéstra. Después desertó también el Ecuador de la causa del derecho, según lo hemos visto, y quedó sola Colombia defendiendo contra los herederos de la Corona lusitana los derechos de la Corona de España consignados en el Tratado de San Ildefonso.

No debemos olvidar tampoco que el Brasil se entendió con Venezuela en 1859 y celebró con ésta, con absoluta prescindencia de Colombia, el 5 de Mayo de ese año, un Tratado sobre territorios que Colombia disputaba también con derecho, como lo comprobó después el Laudo de S. M. el Rey de España en el litigio de límites con Venezuela. Como consecuencia de ese Laudo nuestra frontera con el Brasil en la

parte que éste había demarcado con Venezuela debía extenderse desde el río Memachí hasta la Piedra del Cocuy.

V

En el año de 1880 llegó á Río de Janeiro como Ministro Residente de Colombia ante el Gobierno Imperial del Brasil el Sr. D. Próspero Pereira Gamba, quien tenía el encargo de promover un arreglo sobre límites y otro sobre libre navegación. Apenas presentadas sus credenciales el Sr. Pereira Gamba principió á gestionar ante la Cancillería fluminense lo conducente á esas negociaciones.

En nota de Septiembre de 1880, escrita un mes después de su llegada, el Diplomático colombiano en Río de Janeiro indicó á la Cancillería de Bogotá las dificultades que encontraba para las negociaciones, y señalaba en primer término los Tratados Brasil–Perú de 1851 y Brasil–Venezuela de 1859. El Sr. Pereira Gamba creía que debíamos entrar en negociaciones con el Perú y con Venezuela para recuperar los territorios que él reputaba perdidos sin ellas, y respecto del Brasil anunciaba que de acuerdo con las instrucciones del Gobierno de Colombia había propuesto á la Cancillería de Río de Janeiro la siguiente línea de transacción, en que como puede verse se prescinde por completo de la frontera al sur de la confluencia del Apaporis y Yapurá.

«De la desembocadura del Apaporis en el Yapurá, línea recta al río Vaupés en su confluencia con el Tequié, salvando la población brasileña de San Calixto, Vaupés arriba hasta la catarata de Panoré; de aquí línea recta á la unión del Issana y del Iquiare, y por este río aguas arriba hasta su nacimiento en la sierra Araracoara ó Yimbí, que lo separa de las vertientes del Memachí.»

Pocos días después el Sr. Pereira Gamba opinaba porque se debían hacer mayores concesiones al Brasil de las primitivamente indicadas por él.

Dice así el oficio del citado Sr. Pereira Gamba

del 15 de Septiembre de 1880, dirigido á la Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia:

«Continuando mis informes sobre la cuestión de límites, tengo el honor de decir á usted que entre los puntos principales de la hoya del Amazonas que señalé para la discusión con el Ministerio de Negocios Extranjeros, desde la boca más occidental del Yapurá hasta el lago Marachí, de aquí al río Pababurí y de éste á la Piedra del Cocuy, existen hoy las dos fortalezas imperiales de San Gabriel y Marabitanas, y las diez y siete poblaciones siguientes de fundación portuguesa y brasilera: San Antonio, San José, San Joaquín en Avatiparaná, San Antonio de Marpinovo, Loreto, Caldas, San Pedro Castanheiro, Nazaret, San Joaquín de Joane, San Felipe, Santa Ana, Nuestra Señora de Guija, San Juan Bautista, San Marcelino, San Jerónimo y San Calixto; poblaciones y fortalezas que han de quedar irremediablemente fuéra de territorio colombiano.

«Por este motivo he creído conveniente principiar la línea divisoria por el Yapurá en su confluencia con el Apaporis, que es la única que ha dejado libre el Perú, llevarla al Vaupés y de este río al Iquiare (que es tributario del Río Negro) y continuarla por el mismo hasta la sierra en que se hallan las vertientes del Memachí, en cuyo punto el Brasil ha fijado sus límites con Venezuela.

«Pero si no se conviniere en esta línea, puede llevarse en igual dirección por el río Taraíra ó por el Tequié, tributario del Vaupés; atravesando éste, seguir al Río Negro, y de ahí á las cabeceras del Iquiare; ó por último tomar el curso del mismo Vaupés, aguas arriba hasta la sierra Araracoara y por la cumbre de ésta á las vertientes del Memachí.

«En estos tres proyectos el territorio por donde debe trazarse la frontera no contiene pueblo alguno civilizado, pues la raya dejará al Oriente el de San Calixto en la margen izquierda del Vaupés, que es el más inmediato.

«Las bases de discusión han sido los Tratados entre las Coronas de España y Portugal de 1750 y

1777, sólo en la parte en que empezaron á ejecutarse y respetando la cláusula de cubrir los establecimientos portugueses en el Yapurá y en el Río Negro; de lo cual resulta que la única zona de terreno libre el día de hoy es la que dejo indicada; la misma por donde el comisionado español D. Francisco Requena propuso la frontera de conveniencia para dirimir las cuestiones de límites en 1776, con la diferencia de que no pueden admitirse los dos extremos de la línea, á saber: la boca de Tocantins y la Piedra del Cocuy, porque aquél es confinante con el Perú y éste con Venezuela, además de pasar por en medio de varias de las poblaciones mencionadas.»

Cuando el Sr. Pereira Gamba se ocupaba en llevar adelante las negociaciones, por razones de orden interno fue retirada la Legación colombiana en Río de Janeiro.

VI

En Enero de 1906 presentó sus credenciales en Río de Janeiro como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Brasil el Sr. Dr. Rafael Uribe Uribe. El nuevo Representante de Colombia tenía instrucciones de promover la celebración de un Tratado sobre fronteras y de otro sobre libre navegación.

Claras y precisas esas instrucciones, las mismas que originales someto al elevado criterio de la honorable Asamblea Nacional, manifiestan en mi antecesor en el Ministerio detenido estudio y larga meditación sobre ellas. Señalaban al Dr. Uribe detallada y minuciosamente la forma en que debía proceder en el desempeño del alto encargo que el Gobierno le confió. El Dr. Uribe por su parte, al avisar recibo de ellas al Ministro de Relaciones Exteriores, decía: «Varias veces he leído las *Instrucciones* y seguiré estudiándolas hasta penetrarme bien de su sentido y alcance. Me parecen tan sencillas como profundas y hábiles, y hasta donde sea yo competente para cali-

ficar, un excelente documento de Cancillería. Me esforzaré por cumplirlas en todas sus partes y por dejar satisfechos al Gobierno y al país.»

Decía el Dr. Calderón al Dr. Uribe Uribe en las instrucciones citadas:

«Lo que Colombia desea hoy es conseguir que sus fronteras en aquellas regiones queden clara y definitivamente señaladas; que los países vecinos reconozcan todos sus derechos de soberanía sobre el territorio que queda dentro de esas fronteras, y que sea la industria colombiana quien se aproveche de los frutos naturales y de las inmensas riquezas no explotadas todavía en que abunda el territorio que bañan el Guanía, el Río Negro, el Vaupés, el Putumayo y el Caquetá. No hemos hecho sentir nosotros la acción de nuestras autoridades en ese territorio, y los peruanos y brasileños han ido penetrando en él para explotarlo, han establecido factorías, y en pos de los comerciantes y colonos ha venido naturalmente el establecimiento de las autoridades políticas, militares y administrativas encargadas de dar protección á los intereses creados sin determinado propósito de conquista. De este modo se ha ido cercenando de día en día nuestro dominio, y nuestros vecinos han venido á considerar en cierto modo como territorios *a despota* los que en estricto derecho nos corresponden como sucesores del antiguo Virreinato de Nueva Granada. Lo mejor para Colombia hoy es entrar en transacciones y arreglos directos con el Brasil, á fin de poner á salvo de invasiones futuras suyas los territorios que aún nos reconocen.....»

Nuestro nuevo Representante en Río Janeiro indicó á este Ministerio que una vez que el Sr. Dr. Enéas Martins había sido acreditado como Representante del Brasil en Colombia, con encargo de procurar una solución para las diferencias pendientes entre las dos Repúblicas, sería más conveniente el que se radicasen las negociaciones en Bogotá. El Dr. Martins llegó á esta ciudad pocos días después y por su parte manifestó también el deseo de que se ventilasen con él las cuestiones entre las dos Repúblicas.

Después de largas conferencias, el que suscribe y el Representante del Brasil, se llegó á consignar en un Protocolo las bases de las negociaciones futuras.

La cláusula principal de ese Protocolo es la que separa, para el efecto del arreglo de los límites, la línea Tabatinga–Apaporis de la línea Apaporis–Piedra del Cocuy. Las razones que esta Cancillería ha tenido para entrar en negociaciones sobre esa base se desprenden de las siguientes consideraciones.

Es indudable que, *en principio*, más conveniente sería quizás para Colombia un arreglo sobre toda la frontera colombianobrasileña, como lo sería el que el Brasil, apartándose de su principio del *uti possidetis* de hecho, aceptase el principio del *uti possidetis* de derecho. Pero es preciso juzgar un arreglo diplomático no á la luz de lo que en teoría sea más apetecible, sino dentro de las probabilidades prácticas de realizarlo. El Brasil se resiste á aceptar desde mucho tiempo atrás arreglo alguno con Colombia sobre la línea Tabatinga–Apaporis, y como los territorios determinados por esa línea son los que forman en gran parte la materia del litigio entre el Ecuador, el Perú y Colombia, no cabe duda de que es más conveniente aguardar el término de estos litigios, cuyo resultado es de esperar que nos sea favorable, dada la fuerza incontestable de nuestros títulos de derecho. Ya la honorable Asamblea Nacional conoce por la Exposición que tuve el honor de presentarle, al someter á su consideración los Tratados de arbitraje con el Perú, el curso que lleva el actual litigio arbitral entre el Perú y el Ecuador, del cual se desprenderán los demás.

Volviendo á la demarcación que hicieron el Brasil, el Ecuador y el Perú, la verdad es que Colombia no ha perdido nada en sus derechos con aquella demarcación en que no ha intervenido, que no ha ratificado y contra la cual ha sostenido no interrumpida protesta. Pero preciso es convenir en que no es el momento tampoco en que ella pueda, aun suponiendo que tuviera la fuerza material suficiente para hacerlo, exigir al Brasil la entrega de los territorios que

éste posee sin derecho, en nuestro concepto, al oriente de la línea Tabatinga–Apaporis y el reconocimiento de que es Colombia y no el Perú ni el Ecuador la que limita con el Brasil, al occidente de esa línea. Colombia no podría hacer hoy esta exigencia, porque el Perú y el Ecuador sostienen también la propiedad de esos territorios, los cuales *son hoy litigiosos*. El Perú, fundándose en la Cédula de 1802, pretende que sus dominios territoriales deben arreglarse á los límites de la Comandancia Militar de Mainas que esa Cédula creó. Esos pretendidos límites se extienden hasta nuestros territorios de Sucumbíos, y si prevalecieran en el arreglo de la propiedad de la hoya amazónica, quedaría Colombia excluída de ésta en absoluto.

El Ecuador disputa al Perú esos mismos territorios, sostiene que ellos fueron del Virreinato de Santafé, pero nos los reclama á su vez como coheredero de ese Virreinato, como sección que fue de la Gran Colombia y en virtud de los límites que al Departamento del Azuay señaló D. José Manuel Restrepo en su errado Atlas de la Gran Colombia y en el especial de ese Departamento, errado también. Pretende el Ecuador los viejos límites de la Audiencia de Quito, alega las Cédulas reales que erigieron ésta y el Virreinato de Santafé y reclama en el Oriente fronteras que, al aceptarlas, quedaríamos alejados también del Amazonas y relegados más acá del Caquetá.

Por tanto, para que la propiedad de las regiones amazónicas situadas al oeste y al éste de la línea Tabatinga–Apaporis quede bien definida, se necesita que se termine el juicio arbitral entre el Ecuador y el Perú y que, terminado éste, se fallen también los que se substancien entre Colombia y el Ecuador, ó entre Colombia y el Perú, ó entre Colombia y uno y otro país, ó que se defina la cuestión por arreglos directos.

Si como es de esperar, dada la justicia de nuestra causa, este pleito, ó estos pleitos internacionales, se fallan en nuestro favor, podremos entonces presen-

tarnos á reclamar lo nuéstro al Brasil con una fuerza moral que no tenemos todavía, y hacer con él una negociación directa sobre aquella parte de la frontera aún no arreglada, ó someter el asunto á arbitraje, como el Protocolo de 3 de Septiembre lo indica.

Si á algún pacto con el Brasil hubiésemos podido llegar ahora sobre la parte de la frontera Tabatinga–Apaporis, ese pacto hubiera tenido que ser meramente condicional, sujeto á las eventualidades que he anotado, y por esas mismas eventualidades ese pacto no podría nunca ser lo ventajoso que más tarde puede ser. El propietario que negocia sobre las tierras aún no saneadas no se halla en igual caso que quien tiene sus títulos perfectos. Es regla de prudencia en el litigante que pleito justo sostiene y que conserva la fe en su derecho, el esperar el fallo para cualquier transacción sobre la cosa litigiosa. Nuestra causa es buena, y un día, reconocidos nosotros como señores de aquella parte de la hoya amazónica que reclamamos, podremos obtener en firme del Brasil más de lo que obtendríamos hoy *sub conditione*.

No es sólo la fuerza moral del derecho reconocido ya lo que entonces tendremos: nuestra aspiración es la de mejorar también en las condiciones materiales que nos hagan más capaces para defender los territorios á que ese derecho se extiende. A nadie se le puede ocultar que hoy, cuando aún no han transcurrido tres años de la Administración del Excmo. Sr. General Reyes, hemos mejorado notablemente en la condición en que nos hallamos en el Oriente respecto de nuestros vecinos. Después de que habíamos llegado á olvidar por completo los intereses de Colombia en aquella región privilegiada, el actual Jefe del Estado, el mismo explorador de una parte de ella, se preocupó de abrir vías de comunicación, de sostener á cualquier precio guarniciones que la protegiesen, de poner un término final al avance no interrumpido del Perú, se preocupó en fin como se debe de uno de los más graves problemas que tiene la Republica, y el éxito hasta ahora ha coronado sus es-

fuerzos. Si no hemos llegado á recuperar la posesión perdida en algunas regiones, hemos evitado nuevas ocupaciones y se nos reconoce y se nos respeta y con nosotros se cuenta ya como condóminos en el Oriente, después de largos años de olvido. Ahora bien: el propósito del Gobierno actual, como debe ser el de todo colombiano patriota, es el de que la política de defensa en nuestro Oriente siga desarrollándose activa y eficazmente; pero para ello necesitamos el libre acceso á la hoya amazónica, la libre navegación en el Amazonas, en el bajo Putumayo y en el bajo Yapurá, en la parte en que están bajo la posesión del Brasil estos ríos. Así, por el aumento que esa libre navegación traerá para nuestro comercio, crearemos y fomentaremos intereses colombianos en esas regiones, y además podremos introducir elementos bélicos para nuestra defensa, llegado el caso. Mediante las concesiones que del Brasil obtenemos en cuanto á la libre navegación, mejoramos mucho de situación en el Amazonas respecto de todos nuestros vecinos, comprendido el Brasil mismo. El impulso que el Perú ha podido dar á su comercio en el oriente amazónico y el consiguiente progreso de sus posesiones allí se deben en gran parte á las ventajas que le concedió la Convención fluvial con el Brasil celebrada en 1858, como consecuencia del Tratado de 1851 á que he aludido anteriormente.

Durante largos años la mercadería de importación destinada al Putumayo tenía que subir hasta Iquitos y luégo retroceder hasta la embocadura de aquél para remontarlo á su turno. Esto naturalmente ocasionaba un recargo considerable de fletes. Cuando no las trabas y gabelas del Brasil, nuestros productos de importación y exportación encontraban las trabas y gabelas del Perú.

Si pues la navegación del Amazonas y de la parte baja de nuestros grandes ríos que en el Amazonas desembocan, y la de otros ríos de la importancia del Río Negro, no podemos obtenerla hoy del Brasil sino mediante un pacto sobre parte de nuestra frontera con ese país; si esa navegación es esencial para

nuestros grandes intereses nacionales; si ese pacto se impone también por la necesidad de definir nuestros derechos en las regiones adyacentes á esas fronteras, y de amparar los intereses colombianos desarrollados ó por desarrollar en ellas, de sanear nuestros títulos de propiedad, de precavernos de las usurpaciones en el porvenir, usurpaciones posibles enfrente de un país fuerte, más poblado y más colonizador, y si además la línea ofrecida hoy por el Brasil es justa, conveniente y superior á todas las que en épocas anteriores nos ofreció, tendremos en resumen las razones habidas en cuenta para firmar el Tratado sometido hoy á la consideración de la honorable Asamblea Nacional y las que tengo para recomendar la aprobación de él.

Voy á hablar en seguida de la línea aceptada como frontera, y para probar su justicia y conveniencia me permitiré volver á los antecedentes de la cuestión, sin los cuales es imposible apreciarla.

Una vez que por el Protocolo de 3 de Septiembre del año pasado se estableció que en las negociaciones sobre límites debían separarse las relativas á la línea comprendida entre Tabatinga y un punto del Yapurá (boca del Apaporis) de las relativas á la línea comprendida de este punto á la Piedra del Cocuy, debo demostrar en qué me fundé para escoger como punto de partida el señalado en el Tratado que he tenido el honor de someter al estudio de la honorable Asamblea.

¿De qué punto del río Yapurá debe trazarse la línea hacia la Piedra del Cocuy de acuerdo con el Tratado de San Ildefonso? Hay dos versiones sobre el trazado de esta línea: 1ª, la que arranca del brazo Avatiparaná para la laguna de Marachí con rumbo al Norte, y 2ª, la que sube desde el brazo Avatiparaná por el *thalweg* del río Yapurá hasta la desembocadura del río Apaporis ó hasta el río de Los Engaños.

Haré un resumen del estudio hecho sobre dichas líneas.

Línea del lago Marachí—Dice D. Pedro Fer-

nández Madrid en su informe sobre el Tratado Lleras–Lisboa: «Según el sentir de altas autoridades españolas consignado en documentos autógrafos que aún se conservan, dicha línea debe pasar por el lago de Marachí, desde el cual, dirigiéndose al Norte, puedan cubrirse los establecimientos portugueses del Río Negro y Caquetá (Yapurá), quedándoles franca la comunicación de ambos ríos por el lago Cumapí y el río Yurubirí. Esta noticia que acaso *tuvo origen* en las noticias que La Condamine publicó en 1745 sobre aquella comunicación interfluvial, fue oficialmente expresada por el Capitán general de Caracas, D. Luis de Unzaga y Amenzaga en 1782, y de ella quizás participa el Sr. General Mosquera, pues que él, en su interesante mapa de la Nueva Granada, hace pasar la línea divisoria por el lago Marachí.

Línea del Apaporis—«Otros funcionarios españoles opinaban, por el contrario, que la boca del Apaporis es el punto en que la frontera, después de haber recorrido el bajo Caquetá ó Yapurá, debe separarse de este río para cubrir los mencionados establecimientos; en apoyo de lo cual puede aducirse el voto del Conde de Floridablanca, que en su Exposición ya citada parece inclinarse á esta opinión.»

El mismo Sr. Madrid dice en su informe al criticar el hecho de que el Sr. Lleras haya aceptado el dictamen del Barón de Humboldt como base de un Tratado, en vez de hacer su orientación en los Tratados hispanoportugueses: «Entre las dos autoridades, entre las estipulaciones de los Tratados hispanoportugueses y la narración de un viajero, por sabio que sea, no cabe vacilación respecto de la que deba preferirse. Los Tratados, por ser la expresión de la voluntad de los respectivos Soberanos, por su objeto y su conformidad con los demás documentos de la época, son sin disputa no solamente la autoridad que debe acatarse antes que cualquiera otra, sino también la que mejor puede servir de crisol para purificar el crédito que deba darse á las demás.

«Esto sentado, es claro que el testimonio colateral más respetable, según todas las reglas de la

crítica humana, sería el de los *Plenipotenciarios negociadores* y el de los *Comisarios ejecutores* del Tratado de 1777.»

El Coronel D. Francisco Requena, primer Comisario Jefe de la cuarta División de límites, tuvo que conocer el libro que en 1745 publicó en París M. de La Condamine sobre la relación de su viaje al interior de la América Meridional, y de igual modo la opinión del Capitán general de Caracas, opinión emitida á tiempo que el Coronel Requena se ocupaba en 1782 en estudiar sobre el terreno cuál debía ser la línea que en justicia y en derecho correspondía á lo estipulado en los Tratados de 1750 y 1777.

He seguido el consejo del Sr. Fernández Madrid y he buscado como fuente de ilustración y base de las negociaciones actuales con el Brasil la opinión clara y terminante de los Comisarios españoles encargados de dar cumplimiento á los Tratados de 1750 y 1777, expuesta en los informes oficiales de Iturriaga, Alvarado, José Lolord y Francisco Requena.

En el luminoso estudio de nuestras cuestiones pendientes con el Brasil que publicó en 1869 el Sr. J. M. Quijano Otero se hallan consignadas las diferentes fases de las distintas apreciaciones que sobre la interpretación del Tratado de 1777 hacían los comisarios españoles y portugueses. Once años permaneció Requena sobre el terreno en litigio sin que pudiera dar término feliz á la obra encomendada á su ciencia y constancia. En ninguna de las muchas cartas é informes de Requena consta que se pensara en la línea de la laguna de Marachí como división entre los dominios españoles y portugueses.

Entre las opiniones de algunos, las notas de viaje de La Condamine y el dictamen fundado de Requena, he preferido este último como el más autorizado; por esta razón y de acuerdo con las instrucciones dadas por mi antecesor, Dr. Clímaco Calderón, al Dr. Uribe Uribe, fijé como punto de partida en el río Yapurá la desembocadura del Apaporis.

Cuando el General Mosquera, inspirándose en sus ideales de patriota, señaló en su mapa la línea

del lago Marachí, línea que copiaron otros después, obedeció á su noble anhelo de engrandecimiento nacional, pero se apartó de los más caracterizados intérpretes del Tratado de San Ildefonso y de sus propias ideas emitidas ya en el Protocolo Mosquera-Pedemonte, como se verá luégo.

Nombrada la cuarta Comisión mixta de límites, á cuya cabeza estaban los Sres. Requena y Chermont, por España y Portugal, respectivamente, comenzaron ellos á determinar la línea divisoria y pusieron un *marco* ó mojón en la desembocadura del río Yavarí en el Amazonas, siguieron el curso de dicho río aguas abajo hasta el brazo Avatiparaná y por este brazo salieron al río Yapurá, donde pusieron otro marco. Aquí debió Requena hacer valer la opinión de La Condamine y del Capitán General de Caracas para exigir que se tomara como rumbo la laguna Marachí, pero no existe documento alguno en que tal cosa se hiciese constar. Por el contrario, en vista de lo estipulado en la cláusula 12 del Tratado de 1777, remontó la Comisión mixta el río Yapurá en busca del río que desembocara en él por la parte norte y que debía dejar cubiertos los establecimientos portugueses y españoles.

El marco del brazo Avatiparaná fue fijado el día 16 de Septiembre de 1781, y «de allí siguieron las dos comisiones demarcadoras á situarse en la villa de Tefé ó Ega, cuartel general donde debían hacer todos sus preparativos para la larga expedición del reconocimiento del Yapurá ó Caquetá. Llegaron á aquel punto el 28 de Septiembre, y lejos de buscar descanso, desde el mismo día empezaron á tomar activas providencias para la continuación de los trabajos.» (Quijano Otero).

El 21 de Febrero de 1782 salieron los comisionados á reconocer el río Yapurá ó Caquetá y á buscar los ríos que desaguan en su ribera norte y las comunicaciones que tenían los portugueses establecidas entre el Yapurá y el Río Negro. Muchos meses permaneció el Coronel Requena en la villa de Ega tomando datos é ilustrando su criterio para determi-

nar el resto de la línea de frontera; y en sus *Memorias* no figura la línea de la laguna Marachí, ni siquiera como alguna de las líneas probables para proponer á los portugueses, cosa tanto más de extrañar cuanto que es muy corta la distancia entre la villa de Ega y la laguna de Marachí.

Con fecha 25 de Agosto dirigió el Coronel Requena una nota oficial al Sr. D. Joseph de Gálvez, Ministro de Indias, en que da cuenta de su viaje por el río Yapurá. Cinco meses permaneció Requena con la expedición á su cargo, en unión de la cuarta División portuguesa, recorriendo el río Yapurá para «buscar en él (palabras de la carta de Requena) y en los que le entran por la banda del Norte un punto fijo y acertado por donde en conformidad con el Tratado de 1777 deba correr la línea divisoria.»

En este viaje al río Yapurá no se pudieron acordar los Comisionados de las dos expediciones sobre cuál sería el río precisado por el Tratado de 1777. El Comisario portugués Teodozio Constantino Chermont designó el río de Los Engaños como el término de la navegación por el Yapurá arriba, y por el curso de este río de Los Engaños, aguas arriba la línea divisoria de los dominios de las Coronas de España y Portugal. El Coronel Requena designó el río Apaporis como el que reunía todas las condiciones del supradicho Tratado. Después de largas conferencias en que ambos Comisionados lucharon por hacer prevalecer sus ideas sin que ninguno de los dos se declarara convencido, se firmó, con fecha 26 de Marzo de 1782, en la boca del río Apaporis, un *Instrumento Judicial,* nombre que le dieron los Comisionados, como expediente interino para proceder á reconocer dichos ríos (Apaporis y Los Engaños) «para que la diligencia judicial del examen de ellos se pudiese remitir con este instrumento por cada uno de los Sres. Comisionados á sus respectivas Cortes, á fin de que las Augustas y Soberanas Majestades Católica y Fidelísima resuelvan lo que fuere más conveniente á su real agrado.»

Dice así el citado instrumento:

«En bocas del Rio Apaporis, en beintyseis (sic) dias del mes de marzo del año del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil setecientos ochenta y dos: Juntos y congregados los señores Don Francisco Requena y Herrera, Ingeniero ordinario, Gobernador de Maynas, Comandante general de su Provincia, de las de Quixos y Macas, y Primer comisario de la Quarta división de Límites por su Magestad Católica; y el señor Don Teodozio Constantino de Chermont, Teniente Coronel de Artillería con exercicio en los Ingenieros y primer comisario de la Quarta división de Límites por S. M. F.: ante mí el Secretario interino de expedición, por haber quedado enfermo el Propietario en el Cuartel de Egas; á efecto de tratar en conferencia sobre la verdadera inteligencia de los artículos nueve y doce de los Tratados de mil setecientos sinquenta, y mil setecientos setenta y siete, por no hallarse acordes ni conformarse sobre qual de los Rios de los que entran al Yapura por la márgen septentrional debe servir para establecer la raya, si el Rio Apaporis, ó si el Rio de los Engaños ó Comiari, (sigue la pretensión de cada uno de ellos).... sobre cuyo particular no habiendo podido conformarse los dichos Señores Comisarios, como de sus citados oficios se comprueba, y los quales mandaron agregar por copias á este instrumento para la mayor claridad de él, y para que se venga en conocimiento de lo que cada uno expuso; ni menos podido hallar ni ocurrírseles medio alguno para hacer la demarcación INTERINAMENTE, de suerte que pudiesen satisfazer á los dichos Señores Comisarios en la naturaleza de esta duda, y que quedasen asegurados los intereses de sus Augustísimos Soberanos, en esta perplejidad resolvieron los referidos Señores Comisarios, COMO EXPEDIENTE INTERINO, *el que se procediera á* RECONOCER *los dos dichos Rios, para que la diligencia judicial del exámen de ellos se pudiese remitir con este instrumento, por cada uno de los dos Señores Comisarios á sus respectivas Córtes, á fin de que las Augustas y Soberanas Magestades Católica y*

Fidelísima, RESUELVAN *lo que fuere más conforme á su Real agrado*.... Entró en question despues entre los Señores Comisarios por quál de los dos Rios debería principiar el RECONOCIMIENTO; el de su Magestad Católica dijo que el reconocimiento debía principiarse por el Rio Apaporis, y el de Su Magestad Fidelísima que por el Rio de los Engaños ó Comiari; pero conociendo ambos Señores que aunque el reconocimiento se hiziese por un Rio ántes que por el otro, no podía influir nada sobre la naturaleza de la question, como pretextaron ambos Señores Comisarios, cada uno por su respectiva parte, el que no debería resultar en tiempo alguno ventaja de preferencia de hacerse un *reconocimiento* primero que el otro»..... (Sigue la exposición de los motivos de conveniencia común que hicieron decidir la exploración del río de Los Engaños antes que la del Apaporis, y continúan estipulando que procederán al otro).... entrando (?) «al expresado Rio Apaporis á la vuelta del viaje, con la advertencia que si por algún accidente acaecido, por las enfermedades, por falta de viveres ó por cualquiera suceso no se hiziese dicho reconocimiento, aunque se hubiese hecho el del Rio de los Engaños, ó Comiari, se detendría y no sería de ningun valor hasta no hacerse el reconocimiento del Rio Apaporis, *para ser remitidos ambos actos de* RECONOCIMIENTO DE LOS DOS RIOS *á un mismo tiempo á las dos respectivas Cortes,* sin que la condición de ser ántes ó despues uno que otro, *sea motivo para pretender preferencia ó primacía de alguno de ellos* AL TIEMPO DE LA DEMARCACION; sobre lo qual protextó el Señor Comisario de Su Magestad Católica, que solo condescendia á entrar primero por el Rio de los Engaños ó Comiari, por la mayor facilidad ya indicada, que había de hacerlo ántes, según lo que acababan de decir los Prácticos de Su Magestad Fidelísima (*los que no había en los de Su Magestad Católica*) (no se olvide esto); y pareciendo á los dichos Señores Comisarios ser esto lo mas interesante y necesario al servicio de sus Augustos Soberanos.... mandaron extender....

y en su virtud, mandaron hacer este Instrumento, que lo signaron y firmaron ante mí el infrascripto Secretario interino de la expedición, de que doy fe.

«Firmados

«FRANCISCO REQUENA — THEODOZIO CONSTANTINO DE CHERMONT.

«Por mandado del Señor Comisario Principal,

«*Josef Mazorra*, Secretario interino.»

Los Comisionados permanecieron entretanto en Ega esperando la resolución de sus respectivos Monarcas. Dice Quijano: «Las partidas permanecieron ociosas en Ega aguardando órdenes, y lo único notable que ocurrió en aquel año (1783) fue la *destitución* del Comisario portugués Chermont, por el hecho de haber consentido en el reconocimiento del Apaporis y firmado el convenio interino relativo á este río. Fue reemplazado por D. Enrique Juan Wilckens.»

El castigo infligido al Comisario portugués no sólo fue por haber permitido el reconocimiento del río Apaporis, sino también por haberse detenido en el río de Los Engaños en vez de seguir por el Yapurá arriba hasta nuestra cordillera oriental.

Los Comisarios entraron al río de Los Engaños, y asimismo reconocieron los ríos Mesai, Cumaré, Yabita y otros que por la banda del Norte entran unos en otros hasta incorporar sus aguas con el primero de los dichos. Descendieron luégo por el Yapurá y entraron en el Apaporis, sin que pudieran llevar á efecto el total reconocimiento de este río por haber enfermado casi la totalidad de los expedicionarios, por lo cual se retiraron las partidas al cuartel general en Tefé, de donde habían salido.

Wilckens, que había reemplazado á Chermont en 1785, fue sustituido en 1788 por D. Manuel de Gama Lobo de Almada, que ejercía la Capitanía General de Río Negro. Viendo Requena que eran in-

útiles sus esfuerzos para continuar la demarcación de la línea, regresó á Mainas á principios de 1790.

En el recuento histórico que acabo de hacer se demuestra cuáles han sido las pretensiones españolas y cuáles las portuguesas; en apoyo de éstas se quería hacer valer el informe del Teniente Coronel D. Ramón García de León y Pizarro, dado en 1779, época en que fue nombrado Gobernador de Mainas y Comisario principal de la cuarta partida de demarcación. Informó entonces León y Pizarro al Virrey de Santafé que la línea debía trazarse subiendo el Yapurá hasta más arriba de sus saltos Cupatí, Ubía y otros, muy por encima del río Apaporis, en que fijaba el Comisario español D. Francisco Requena el término de la navegación común de ambas naciones. Daba más fuerza á este alegato del Comisario portugués la circunstancia de que habiendo dicho Virrey remitido á la Corte española el citado informe, se pasó por ésta á la de Portugal, como *aprobando la propuesta* para que sirviera de gobierno.

Las consideraciones antedichas me decidieron á adoptar la boca del río Apaporis como punto por donde debe pasar la línea de frontera entre Colombia y el Brasil, que he hecho comenzar en la Piedra del Cocuy por ser este punto marco de referencia reconocido por Colombia, Venezuela y el Brasil. El problema está en unir estos dos puntos: Piedra del Cocuy y boca del Apaporis.

TRAZADO DE LA LÍNEA ENTRE LA BOCA DEL APAPORIS Y LA PIEDRA DEL COCUY

En la *Memoria histórica de las demarcaciones de límites en la América, entre los dominios de España y Portugal,* compuesta por D. Vicente Aguilar y Jurado, Oficial segundo de la Secretaría de Estado, y D. Francisco Requena, que se halla publicada en la colección completa de los Tratados por Carlos Calvo, se encuentra el estudio y dictamen de Requena sobre la línea divisoria, con arreglo al Tratado preliminar de límites de 1777. Dice así: «Esta

(la línea divisoria), según lo expuesto, debe continuar desde el punto que se fije en la orilla meridional del río Yapurá frente del Apaporis, dejando la boca de éste por la parte de España, y dirigiéndose á buscar un punto en el Río Negro, entre la población portuguesa de Maravitanas y las españolas de San Carlos y San Agustín (aquí queda la Piedra del Cocuy), con lo cual quedan cubiertos los establecimientos que por aquella parte tiene una y otra Corona.

«La línea entre los expresados puntos de los ríos Yapurá y Negro deberá trazarse fijando otros dos que intercepten los denominados Guapés (Vaupés) é Isana, que corren por el terreno intermedio hasta entrar en el Negro, y los demás que haya en aquel espacio.

«Para lo restante de la demarcación prevenida en el Tratado, *no hay noticias seguras y positivas que puedan servir de regla en el rumbo que convendrá lleve.*»

Dice el Sr. D. Pedro Fernández Madrid en su informe crítico sobre el Tratado Lleras-Lisboa: «Lo que se recomendaba más encarecidamente á los Comisarios que debían llevar á efecto la demarcación de límites en sus dominios americanos, era buscar lo más alto ó encumbrado de los montes, y que donde éstos se interrumpiesen se siguiese el curso de las aguas hasta que se encontrase otra cordillera para señalar la línea siempre por la cumbre. 'Recomendamos á los Comisarios que lleven á ejecución esta línea divisoria—dice el Tratado de 1777—que sigan en toda ella las direcciones de los montes ó de los ríos, donde los hubiere á propósito; y que las vertientes de dichos ríos y sus nacimientos sirvan de marco á uno y otro dominio donde se pudiere ejecutar así, para que los ríos que nacieren en un dominio y corrieren hacia él (como por ejemplo el Putumayo y el Caquetá), queden desde su nacimiento á favor de aquel dominio.'

«Y es muy fácil comprender la razón, ó mejor diremos, la necesidad de llevar una línea de fronteras por las cumbres de los montes ó por las márge-

nes de ríos caudalosos, para que sirvan de límites fijos é indelebles, sin reparar en el poco más ó menos del terreno que pueda 'quedar á una ú otra parte', según se expresa el mismo Tratado; porque sin esto serían continuos los conflictos de jurisdicción territorial entre dos Estados vecinos, imposible la custodia de las fronteras en tiempo de paz y peligrosa la situación del país en tiempo de guerra.»

En vista de la línea que indica el Coronel Requena, de acuerdo con lo preceptuado por el señor Madrid y orientándome también en las instrucciones dadas por el doctor Clímaco Calderón al señor Dr. Uribe Uribe, obtuve como línea divisoria en la parte de frontera entre la Piedra del Cocuy y la boca del Apaporis la línea que se halla consignada en el Tratado que he tenido el honor de presentar á la honorable Asamblea Nacional.

La línea párte de la Piedra del Cocuy y busca inmediatamente la serranía que sirve de divorcio de aguas entre las que se dirigen al Río Negro, hacia el Norte, y las que se dirigen al mismo río, pero con rumbo al Sur; esta línea pasa por el cerro Caparro y nacimientos del Memachí y se halla enteramente localizada con coordenadas geodésicas que no permiten equivocaciones á tiempo de determinarse sobre el terreno. Del Memachí cruza hacia el Sur y busca la vertiente más inmediata que desagua en el río Cuyarí ; por este río caudaloso sigue la línea hasta encontrar el río Pegua, que sirve de punto de referencia para trazar un paralelo que encuentre el meridiano de la desembocadura del río Kerary en el Vaupés; por este meridiano se baja hasta la desembocadura de dicho río Kerary en el Vaupés, y por el *thalweg* del Vaupés, aguas abajo hasta la desembocadura del río Capurí, y Capurí aguas arriba hasta sus nacimientos señalados por el meridiano 69°30′ de Greenwich; por este meridiano debe bajar la línea hasta encontrar el río Taraíra, cuya desembocadura podemos precisar como que se halla situada en los 69°30′ meridiano de Greenwich. Este río, que es el mismo

Doyeyaca explorado por los caucheros colombianos Calderón Hermanos, entre otros, aparece dibujado en los mapas de Codazzi y algunos más, con un rumbo y una extensión que no tiene; para evitar cualquiera equivocación en su rumbo se ha fijado por un meridiano la línea que busque el Taraíra y siga al Apaporis y por este río hasta su desembocadura en el río Yapurá.

Tengo el honor de acompañar á este estudio dos mapas del Coronel Requena, donde se halla dibujada la línea divisoria de las posesiones españolas y portuguesas, y un croquis que se acompañó á las instrucciones dadas por la Cancillería colombiana al Dr. Uribe Uribe. La línea que se ha establecido por el presente Tratado es en mucho superior á la indicada por Requena en su mapa de la Audiencia de Quito, pues que en él todo el Vaupés, el Isana y el Cuyarí debían quedar para el lado del Portugal; respecto de la línea del mapa de la Comandancia Militar de Mainas, por el mismo Requena, y de la del croquis de la Cancillería colombiana, la estipulada nuevamente tiene sus ventajas, como abundan éstas respecto á las líneas proyectadas por Codazzi y Pereira Gamba. Envío también el mapa de Codazzi donde se halla dibujada la línea que él indica como de transacción. Termino esta parte de la exposición trayendo nuevamente á la memoria las palabras de las instrucciones del Dr. Calderón al Dr. Uribe Uribe, que dicen: «El territorio que así se reconociera definitivamente al Brasil como propio es hoy de hecho brasileño porque allí se han fundado ya numerosos pueblos y los trabajadores brasileños de la región amazónica van dirigiéndose continuamente hacia el Norte en busca del caucho y todos los otros frutos tropicales que abundan en esa comarca.»

La cláusula del Tratado sobre libre navegación abraza, como veréis, no sólo la navegación de los

ríos comprendidos en la zona determinada por la línea de frontera adoptada, sino también la libre navegación en el río Amazonas.

Las declaraciones del Brasil sobre la propiedad de los ríos navegables han sido terminantes, y no admite ya la Cancillería de Río de Janeiro siquiera discusión sobre ellas. Sostiene y ha sostenido el Brasil que las nacientes del río no determinan su propiedad; que las naciones tienen propiedad en los ríos que corren por sus respectivos territorios, y que esta propiedad no está sujeta como la particular por el derecho civil á servidumbre alguna; que la nación poseedora puede negar el paso y tránsito á las naciones ribereñas en la parte superior.

Estos principios fueron corroborados en oficio dirigido á nuestra Cancillería en 10 de Agosto de 1901 por el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, que figura entre los documentos anexos á este informe; y conforme ó nó con los principios del Derecho Internacional, lo cierto es que no estaba en nuestras manos el hacer desistir de ellos al Brasil y que debíamos apelar á un pacto como el que se ha suscrito para asegurar á perpetuidad esa libre navegación.

La estipulación de que nuestros buques transiten libremente por el Amazonas, contenida así en el Tratado como en el *modus vivendi* sobre el Putumayo, nos da una situación excepcionalmente ventajosa en aquel mar interior y asegura más nuestro porvenir en las regiones contiguas á ese mar. Mi predecesor en el Ministerio, como podéis verlo en las tántas veces citadas instrucciones al Dr. Uribe Uribe, daba con justicia importancia grandísima á esa declaración. En el curso de vuestras deliberaciones me prometo ampliar convenientemente las razones que someramente os expongo hoy y presentaros documentos valiosos para ilustrar más vuestro juicio.

El Gobierno confía en el levantado criterio de la honorable Asamblea Nacional y espera que apreciando el asunto con la amplitud de patrióticas miras que

la distinguen, dará su aprobación al Tratado que se le somete.

Me permito acompañar el correspondiente proyecto de ley.

Excmo. Sr. Presidente.

Honorables Sres. Diputados.

A. VAZQUEZ COBO

INFORME

DE LA COMISIÓN ESPECIAL NOMBRADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA PARA EL ESTUDIO DEL TRATADO ENTRE COLOMBIA Y EL BRASIL

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado, con la persistente atención que el asunto demanda, el proyecto de ley por la cual se aprueba el Tratado sobre límites en una parte de la frontera de Colombia y el Brasil, y sobre libre navegación, suscrito por los Plenipotenciarios de ambos países en esta capital el día 24 del próximo pasado mes de Abril, proyecto de ley que fue sometido á nuestra consideración conforme lo determina el Reglamento de la Asamblea. Adjuntos á dicho proyecto y como documentos de referencia, vinieron á nuestro estudio las siguientes piezas:

a) *Exposición* justificativa del Tratado, obra laboriosa y muy notable del Sr. Ministro del Ramo;

b) *Convenio* de *modus vivendi* entre Colombia y el Brasil en la región del bajo Putumayo;

c) *Protocolo* fechado el 3 de Septiembre de 1906;

d) *Oficio* de la Legación de los Estados Unidos del Brasil en esta ciudad, de fecha 12 de Febrero del presente año, dirigido al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; y

e) Las *instrucciones* dadas por nuestro Gobierno al General Rafael Uribe Uribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Chile, la Argentina y el Brasil.

También nos fueron presentados varios mapas y cartas geográficas de la región oriental, sobre cuya delimitación parcial versa el Tratado.

Por demás sería, honorables Diputados, manifestaros respetuosamente que vuestra Comisión allegó y trajo al debate en continuadas sesiones, antes de formular su opinión favorable á esta negociación, cuantos datos, informes, testimonios y opiniones ilustradas le fue dable obtener. Si el trabajo que ahora os presenta carece de la erudición y profundidad que la materia comporta, culpa no ha sido de nuestra diligencia y consagración, que sí de lo arduo del tema y de nuestra insuficiencia. Vuesta sabiduría suplirá las faltas de la Comisión, que afortunadamente ha encontrado harto acopio de luces para guiarse en la *Exposición* precitada, y en el acervo de antecedentes y documentos de toda especie que la Cancillería tuvo á la vista para llegar con tino y acierto no comunes á la redacción del Tratado que nos ocupa.

El tener fronteras claras, fijas y respetadas por los vecinos es cosa deseada por todas las naciones, pero no conseguida todavía por muchas de ellas, aun siendo antiguas y poderosas. Menos han logrado obtener aquella ventaja que da seguridad y paz las Repúblicas americanas, herederas casi todas de viejas querellas y litigios entre las Metrópolis europeas de que derivaron su existencia, sus derechos y pretensiones. Colombia particularmente, una de las más considerables por su territorio y por su posición geográfica, abandonó por muchos años casi del todo el problema de su completa y perfecta delimitación, permitiendo así avances de vecinos menos indolentes, y dejando que el tiempo oscureciera, á las veces, la luz de su derecho. El planteamiento y solución de otros problemas internos que la emancipación trajo consigo, y que por desgracia nos llevaron desde un

principio á la guerra civil y al desgobierno, con el cortejo de males consiguientes, han embargado toda nuestra atención, de manera que apenas sí hemos consagrado algún vagar de nuestras luchas fratricidas á la defensa de intereses mayores que tenemos fuéra de casa. La misma desmembración de nuestro territorio, en su más valiosa porción, vino á sorprendernos como consecuencia fatal del rumbo desastrado que seguíamos. Quizá el exceso mismo del mal y la sabia orientación que á su política ha dado el Excmo. Sr. General Reyes, calmando el ardor de los partidos y haciendo justicia por igual á sus aspiraciones legítimas, han traído la época de calma que hoy disfrutamos, cuya duración indefinida cambiará de modo radical nuestras costumbres públicas, desarrollará nuestra riqueza y engrandecerá nuestra personalidad de nación independiente y soberana.

Como era natural, un Gobierno práctico, que no hace política ni discute credos y teorías, ni aparece enfrentado contra ningún partido; un Gobierno que ha consagrado todos sus esfuerzos á la honrada labor administrativa y al desenvolvimiento del progreso nacional; un Gobierno así, debía preocuparse de los problemas internacionales que nos asedian, y procurar resolverlos sin dilación y con habilidad. Admira y satisface, por cierto, la fructuosa labor de nuestra Cancillería en estos últimos tiempos. Ya la honorable Asamblea dio su aprobación á muy importantes Tratados con el Ecuador y con el Perú, que solventan satisfactoriamente las cuestiones de límites, y otras muy importantes, con estos países. Seguramente serán sentencias arbitrales, de alta autoridad y equitativas, las que fijen nuestros límites con aquellos vecinos, si no se llevan á efecto ciertos arreglos proyectados para la delimitación amigable y directa de nuestra frontera del Sur. Toca hoy su turno al secular proceso de españoles y portugueses en esta América, proceso que nos legó la madre patria, que ha permanecido pendiente hasta ahora, y que todavía el mismo Tratado que estudiamos no resuelve sino en cierta parte circunscrita.

Lo primero que vuestra Comisión halla digno de aplauso en este pacto es precisamente el arreglo directo, sin intervención de árbitro ni mediación ninguna, que las dos Altas Partes Contratantes han hecho de toda aquella sección de sus fronteras en que no hay otros vecinos interesados, y que es sin duda la más extensa, la que fue menos conocida y estudiada en lo pasado, y dejaba en mayor vaguedad los puntos precisos que habían de fijarla sin sacrificio de derechos ó siquiera de pretensiones válidamente sostenibles. Prueba inequívoca de cordialidad nos parece que ha dado el Brasil á Colombia con el envío de la Misión Especial encomendada al distinguido Sr. Martins, Misión cuyos resultados beneficiosos estamos palpando. Si este Tratado se aprueba tanto allá como aquí, habremos dado un gran paso para resolver luégo lo concerniente al resto de la línea divisoria, y consolidar así á perpetuidad nuestras buenas relaciones con aquella gran República por tántos títulos digna de nuestro aprecio y simpatía.

Como vosotros sabéis muy bien, honorables Diputados, á raíz del descubrimiento y conquista de este Continente, ya españoles y portugueses comenzaron á disputarse aquella inmensidad de territorios, oponiéndose recíprocamente sus respectivos títulos al dominio y soberanía de aquellas regiones, basados todos ellos en la ocupación, más ó menos real, ó en el mero reconocimiento y consiguiente incorporación á las Coronas de España y Portugal, por actas y relaciones de los Adelantados y descubridores que Sus Majestades enviaron por aquí á sojuzgar las razas aborígenes. Al andar de los años la dominación fue haciéndose más efectiva; nuevos establecimientos de blancos fueron surgiendo por todas partes, y las cuestiones de límites entre las posesiones de uno y otro conquistador empezaron á agitarse y á ser materia de controversia encarnizada, sin que jamás llegaran los Soberanos convecinos á asegurar de manera definitiva sus posesiones limítrofes. Los varios Tratados que llegaron á celebrar á este respecto, se quedaron sin ejecución, á lo menos en su mayor par-

te; de suerte que para dirimir nosotros estas contiendas y allanar estas dificultades tenemos que atender á la ocupación material, por una parte, y al recíproco reconocimiento de derechos que las antiguas Metrópolis se hubieran hecho en pactos expresos; pues por principio universalmente reconocido, los títulos que crearon y pudieron alegar válidamente nuestros mayores, son títulos á nosotros traspasados y que nosotros podemos hacer valer.

Como fuente auténtica de derechos entre nosotros y el Brasil existe el Tratado de 1777 entre España y Portugal, que tuvo su principio de ejecución en mucha parte, y que nos ampara y resguarda en todo aquello en que fue ejecutado por Delegados designados al efecto y debidamente autorizados por las dos Coronas. Y es con verdadera satisfacción como podemos decir hoy á la honorable Asamblea Constituyente y Legislativa que aquel pacto de San Ildefonso, así llamado, ha venido á tener un principio de cumplimiento efectivo en este pacto de hoy que está sometido al conocimiento de ella; que equivale á informarla, desde luégo, de que la línea de frontera entre la Piedra del Cocuy y la desembocadura del río Apaporis en el Yapurá, línea establecida á perpetuidad por el Tratado Vázquez Cobo–Martins, es una línea de derecho, esto es, que ella representa y traduce la intención manifiesta de las dos Altas Partes Contratantes que suscribieron aquel antiguo é indeleble documento ; comoquiera que las Comisiones regias delimitadoras, instituidas en cumplimiento de lo allí pactado, jamás la trazaron debidamente y apenas sí alcanzaron á indicar puntos generales para definirla, consultando cada Comisionado los intereses y pretensiones de su respectivo Soberano. Puede decirse que las opiniones y dictámenes de los ejecutores del Tratado de 1777 representan la única norma de probable acierto que hoy tenemos para resolver estas dificultades é indecisiones.

Los límites que á la República han venido señalando nuestras constituciones, los cartógrafos y los geógrafos, en aquellas comarcas amazónicas, no han

tenido otra base que la Real Cédula de 1740, que precisó lindes al Virreinato de Nueva Granada, restablecido por otra Real Cédula del año anterior. Pero como muy bien lo observaron ya, entre otros muchos publicistas y altos funcionarios nacionales, nuestros beneméritos compatriotas D. Manuel Ancízar y D. Santiago Pérez, esas Cédulas y otros actos emanados del Soberano español y referentes á límites, tienen su valor y pueden alegarse en las cuestiones suscitadas entre las nuevas nacionalidades que se repartieron los dominios de aquellos Monarcas. Justamente por esta condición de herederos que tienen los Gobiernos presentes en las posesiones de un antiguo señor ya desaparecido, es por lo que las nuevas nacionalidades recurrieron con cordura á reconocer y poner en práctica el principio de derecho internacional hispanoamericano, que así puede llamarse, conocido con el nombre de *Uti possidetis juris de 1810,* tomando esta fecha como inicial de la nueva posesión de las nuevas naciones, en ejercicio de de una nueva soberanía, sobre todos sus territorios, conforme los había poseído y delimitado la Metrópoli para su Gobierno interno en aquella época. Pero se cae de su peso que aquellos actos jurisdiccionales de mera administración política, que esos herederos pueden alegarse unos á otros en la partición de su herencia, no constituyen un título de mucha fuerza para oponérselo y hacérselo respetar á terceros, que ocupaban y poseían por su cuenta y que también podrían alegar otros actos y declaraciones de la voluntad soberana de su tierra, con tanta fuerza y eficacia los unos como los otros. Así es que en las discusiones de estos asuntos, habidas entre nosotros y la Cancillería Fluminense, nuestro *Uti possidetis juris,* cuando quiera que se lo hemos alegado, ha sido combatido con la posesión de hecho, apenas limitada en derecho por el compromiso internacional de San Ildefonso ya memorado; siendo oportuno indicar de una vez que ese mismo compromiso, que es áncora salvadora para nosotros y debía serlo para nuestros vecinos y coherederos del Sur, recibió de ellos rudo

golpe cuando trataron con el Brasil, en 1851 el Perú y 1904 el Ecuador, reconociendo como frontera definitiva entre las tres naciones «la línea recta que va de Tabatinga, en el Amazonas, á encontrar de frente el río Yapurá en su confluencia con el Apaporis,» línea que se lleva de calle no solamente el texto del Tratado de 1777, sino también los trabajos y demarcaciones hechos por Requena y Chermont, Comisionados Regios para la ejecución del Tratado. Afortunadamente esos pactos insidiosos en nada afectan los derechos de Colombia, que no intervino en ellos ni fue consultada para su celebración, y que, por el contrario, tal vez pudieron ser convenidos con probable intención de hacernos daño, intención que se vuelve en nuestro favor, por lo menos contra uno de los pactantes, si acaso ella fundare una presunción de posible mala fe en quien logró, tras empeños tenaces, imponérsela á sus contrapartes, que bien sabían no tener ellos allí los claros derechos que Colombia.

Sin duda así lo comprendió y estimó el Dr. Ancízar, Ministro nuéstro en Chile, cuando presentó al Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil en Santiago, el 9 de Julio de 1853, la protesta de Colombia contra el Tratado Perú-Brasileño de 1851. Decía así aquel ilustre tratadista y expositor, en el oficio respectivo:

« Desde luégo invoca el Gobierno del infrascrito como base de cualquiera controversia sobre límites territoriales entre Estados Suramericanos el principio reconocido por todos ellos del *uti possidetis de 1810;* principio que se alega en el artículo VII del Tratado en cuestión, aunque sin expresarse la fecha que denota su origen por ser el año común de la Independencia de las antiguas colonias españolas; y principio del cual ninguno de estos países puede prescindir so pena de comprometer la soberanía territorial y la paz de todos y cada uno de ellos.

« Con efecto, en esta materia no hay otro punto racional y justo de partida, sino la demarcación de límites que se halló trazada en 1810, ora entre los

Virreinatos y Capitanías Generales (que son hoy Repúblicas distintas) por resoluciones administrativas del Gobierno español, ora entre las Colonias de diversas Potencias por Tratados que celebraron sus Metrópolis. Las nuevas naciones que desde aquel año comenzaron á levantarse en este Continente fueron herederas de los títulos que al tiempo de su emancipación demarcaban sus límites, y del derecho á la herencia de sus respectivos territorios *como lo poseían en 1810.*

«Concretándose el infrascrito á la parte de frontera hispano–portuguesa que ha dividido el Virreinato de la Nueva Granada y el Brasil, la encuentra descrita en el artículo 11 de Tratado que los Plenipotenciarios de España y Portugal firmaron en San Ildefonso á 1º de Octubre de 1777, después del cual no ha ocurrido ninguna otra estipulación que lo altere. Dicho artículo es como sigue:

« Bajará la línea por las aguas de estos dos ríos Guaporé y Mamoré ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañón ó Amazonas y de la boca del río Mamoré; y desde aquel paraje continuará por una línea Este–Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí, que entra en el Amazonas por su ribera austral; y bajando por las aguas del mismo Yavarí *hasta donde desemboca en el Marañón ó Amazonas, seguirá aguas abajo de este río, que los españoles llaman Orellana y los indios Guiena, hasta la boca más occidental del Yapurá, que desagua en él por la margen septentrional.*

« Por consiguiente se fijó en este artículo y quedó establecido hasta 1810 para España y Portugal, y hasta el día de hoy y los venideros para la República de Nueva Granada y el Imperio del Brasil, que aquélla tuviese con éste por frontera en la sección territorial de que se trata, el curso del Amazonas, es decir, su corriente central ó *thalweg* desde la desembocadura del Yavarí hasta la boca más occidental del Yapurá, llamado también Yupura en algunas cartas.

«Ahora si se compara el tenor del artículo que se acaba de citar con el del artículo VII del Tratado de comercio y navegación fluvial que motiva la presente reclamación, salta á la vista la novedad que asienta en ese artículo VII diciéndose que la frontera del Brasil en la sección mencionada es: *De Tabatinga* (desembocadura del Yavarí) *para el Norte la línea recta que va á encontrar de frente el río Yapurá en su confluencia con el Apaporis.* Esta novedad extraña es inaceptable, porque rompe gratuitamente las estipulaciones del Tratado de 1777; porque no se apoya en título ni tradición alguna; porque infiere á la Nueva Granada despojo de dominio en común con el Brasil, sobre la sección del Amazonas comprendida entre la desembocadura del Yavarí y la boca más occidental del Yapurá; porque la priva de la situación y derechos incontestables de Estado ribereño en el Amazonas; y porque se ha propuesto en una Convención con el Perú, cuyo territorio nunca se ha extendido más al Norte de Tabatinga, pareciendo que aquella cláusula, inútil y extraña en dicha Convención, se insinuó allí con el intento de trastornar el fundamental principio del *uti possidetis* de 1810, que precisamente acababan de aceptar los altos poderes contratantes en la parte motiva del mismo artículo.

«Por estas razonas el Gobierno granadino ha ordenado al infrascrito declare al honorable Sr. Rego Monteiro, para conocimiento de S. M. Imperial, que no admite como expresión de un derecho ni mira como antecedente para pretender jamás posesión territorial la cláusula: "De Tabatinga para el Norte la línea recta que va á encontrar de frente el río Yapurá en su confluencia con el Apaporis," inserta en el artículo VII del Tratado de comercio y navegación fluvial firmado en Lima por los Plenipotenciarios del Brasil y el Perú el 23 de Octubre de 1851; y que desea que esta declaratoria se considere si fuere preciso, como una protesta formal contra la innovación que en grave perjuicio de la Nueva Granada introduce la cláusula ya referida.»

Como muy bien lo observa el Dr. Ancízar las Altas Partes Contratantes en Lima el 23 de Octubre de 1851, apenas citaron vagamente el *uti possidetis*, y cabe decir que apenas lo aceptaron para violarlo precisamente, cual suele acontecer en casos análogos; y la falta de fecha que lo aclarara hizo más dudosa la conducta de los Plenipotenciarios, que quizá no dieron á esa frase latina ningún valor efectivo. Sea como fuere, para el insigne autor de la protesta de 9 de Julio de 1853, las Cédulas y demás resoluciones administrativas del Gobierno español no son alegables entre las que fueron Colonias de diversas Potencias, y por consiguiente tales documentos quedan fuera de discusión como fuente valedera de derechos ningunos en la materia en que hoy nos ocupamos. No así los Tratados que celebraran las Metrópolis á que esas Colonias pertenecieron, pues es en ellos (como sucede en el de San Ildefonso) donde se encuentran descritas las líneas divisorias consentidas ó aceptadas por aquellos Soberanos. Fue pues muy fundada y muy oportuna la protesta de nuestro Ministro en Chile, que dejó á salvo los derechos de Colombia como ribereña en el Amazonas y que volvió á poner ante los ojos del Brasil, por modo solemne, el antiguo pacto en que su causante directo el Portugal lo obligó á él en términos ciertos y en declaraciones concretas que no pudieron nunca desvanecerse con los años, ni mucho menos afectarse por contradeclaraciones del Perú y del Ecuador que en nada pueden empecernos. Después del pacto de San Ildefonso, dijo muy bien el Dr. Ancízar, no ha ocurrido ninguna otra estipulación que lo altere.

Años después, en 1869, otro colombiano ilustre, el Dr. Santiago Pérez, discutió también con el Plenipotenciario del Brasil estas cuestiones. Son merecedoras de consignarse en este informe las palabras de nuestro entonces Ministro de Relaciones Exteriores, palabras que constituyen antecedentes muy dignos de ser renovados ahora. En nota de 22 de Enero del citado año se decía así al Ministro brasileño:

«Las respectivas posesiones de España y Portu-

gal no pudieron ser en ninguna época como S. E. lo alega muy bien respecto á otros puntos, las que una ú otra de las dos Potencias dispusiera por sí sola que se reputasen tales, sino las que las dos de común acuerdo hubieran estipulado que fuesen. Es decir, que no es en la legislación de uno de los dos Reinos ó de sus respectivos representantes, sino en los pactos ó convenciones entre las dos, donde debe encontrarse hecha la delineación de sus territorios.

. . . . . .

«Por esa identidad del antiguo Soberano de dichos países es por lo que la Constitución Federal manda consultar las Cédulas que de él proceden para determinar la frontera de Colombia con el Perú, Guatemala y los otros dos Estados que formaban parte de la antigua Colombia. Mas como no fue la misma la Metrópoli del Brasil respecto á la frontera con él, la misma Constitución manda que se trace atendiendo á las posesiones portuguesas, esto es, atendiendo á los actos internacionales que las fijen.

. . . . . .

«En cuanto á las Cédulas españolas de principios del siglo XVI y de la primera mitad del siglo XVIII, cuya alegación ha sido, á juicio de S. E., contraria á la soberanía del Portugal y del Brasil y causante de la demora en la terminación de este negocio, el infrascrito carece de instrucciones para insistir definitivamente en las bases que sus predecesores hayan sentado, ó para desistir de ellas; mas por su parte y con referencia siempre á la decisión del Congreso, él se atendrá á los Tratados vigentes, cuya fuerza emana tanto de la soberanía de España como de la del Portugal.»

Para mejor inteligencia conviene estampar aquí los límites que al Virreinato restablecido asignaba la real Cédula de 1740. Hélos aquí:

«Desde Tumbes en el Pacífico por los Andes de Piura al Marañón, hasta el sexto grado de latitud sur, atravesando el Ucayali, hasta el Yavarí; por las aguas de éste al Amazonas; por las de éste á la boca más occidental del Yupurá, llamada Avatiparaná;

atravesando el mismo Yupurá por la laguna Cumapí (Maraki ó Marachí) al río Negro; y por las cabeceras del Chibará y la serranía del Parima, hasta la boca del Esequibo en el mar.»

Estos límites que representan el máximum de nuestras pretensiones en aquellos lados, jamás se aceptaron por el Brasil en la parte que el Tratado de hoy decide y fija para siempre, y apenas sí hablaron de ellos, con diversos fines, el viajero francés La Condamine y el Capitán General de Venezuela Unzaga y Amenzaga, cuyos dichos sirvieron de base ulterior al General Mosquera para construir su interesante mapa de la Nueva Granada. Inútil es agregar que así han seguido copiándose por todos nuestros geógrafos y enseñándose en nuestras escuelas y colegios, como una aspiración patriótica al mayor ensanche posible de nuestro territorio. Pero ya se vio que nuestra misma Cancillería, puesta á prueba de discusión con el Brasil, no mantuvo la Cédula y sus límites controvertidos, acogiéndose al Tratado de San Ildefonso y á toda la ponderosa autoridad que él lleva consigo.

Lo acierta pues el actual Jefe de nuestra Cancillería cuando, al reanudar y reabrir negociaciones de límites con el Brasil, ha buscado rectamente los fundamentos de nuestra causa y suscrito el Tratado que ahora estamos considerando «teniendo en cuenta para un arreglo amistoso *el estado de sus posesiones y derechos respectivos*»; esto es, las ocupaciones materiales de ambas partes en aquellos territorios, que no pueden ser justificadas y adquirir el carácter de legítimas sino mediante los títulos válidos que puedan alegar al defenderlas y que sustenten su derecho de cada una; entendiéndose por tales títulos aquellas declaraciones de su voluntad soberana en que se reconocieron dueños, sin que mediara para ello ni la fuerza, ni el error, ni el dolo, de solas determinadas porciones de aquellas comarcas, cediendo cada una á la otra cuanto la línea divisoria que fijaran sus Comisionados Regios, donde ello fuera menester, declarara como ajena.

Es por tanto en el memorable Tratado de San Ildefonso, ya tantas veces aludido, y en su principio de ejecución por los Comisionados Chermont y Requena, donde podemos asentar con pie seguro todo principio de discusión y arreglos con los gloriosos herederos de Alburquerque y Magallanes.

Lo acertó también nuestra Cancillería cuando, por razones muy atendibles, convino desde el Protocolo de 3 de Septiembre de 1906, en dividir esta cuestión de límites con el Brasil en dos partes, ó sean dos líneas de frontera, á saber:

«I—La línea divisoria que debe separar el Brasil de Colombia entre los puntos llamados Piedra del Cocuy y desembocadura del Apaporis en el Yapurá. En esta línea las únicas naciones interesadas son el Brasil y Colombia; y

«II—La línea comprendida entre la desembocadura del Apaporis en el Yapurá y la población de Tabatinga.»

Esta segunda línea fue claramente establecida en el artículo 11 del Tratado de 1777, como ya lo hemos visto, y fue la que motivó la protesta de nuestro Ministro Ancízar contra el Tratado Perú-Brasileño de 1851, en que el Perú, por intrusión atentatoria, se salió de sus lindes á reconocer al Brasil la línea recta Tabatinga-Apaporis, que altera hondamente la línea primitiva, ya de antiguo fijada y tenida como frontera entre España y el Portugal, en toda su extensión. El Ecuador vino luégo—el Ecuador que pudiera quizá alegar derechos allí como derivados de títulos que son nuéstros, y que en todo caso es menos de culparse que sus vecinos de allende Tumbes—vino luégo, volvemos á decir, y por Tratado de 1904, de ayer, abandonó también al Brasil la misma línea aunque haciendo la salvedad, al pactar la nueva, de que ni él ni su contraparte «tienen (tuvieron) intención de perjudicar ningún derecho que puedan comprobar ulteriormente las otras naciones vecinas, esto es, que no tienen la intención de modificar las cuestiones de límites pendientes entre el Brasil y Colombia y entre Colombia, Ecuador y

Perú; propósito que el Brasil tampoco tuvo cuando negoció con el Perú la Convención de 23 de Octubre de 1851.»

Por esta circunstancia temporal de tener nosotros todavía esos litigios pendientes, que no por otra razón ninguna, se convino en dividir la línea de frontera en dos partes y tratar solamente sobre aquella parte de arriba, Apaporis–Piedra del Cocuy, en que ningún otro vecino tiene ingerencia y sobre la cual jamás recayó, de modo formal y auténtico, resolución ninguna de los Soberanos condueños. Esta acertada división hecha en el Protocolo mereció ya la aprobación expresa del Gobierno brasileño, según lo comunicó á nuestra Cancillería el mismo Sr. Martins, en el oficio de 12 de Febrero del corriente año, á que al principio de este informe nos referimos. El documento en cuestión nos parece tan importante, que vamos á reproducirlo aquí textualmente:

«*Número* 1—*Legaçâo dos Estados Unidos do Brasil—Missâo Especial—Bogotá, 12 de Fevereiro de 1907.*

«Sr. Ministro.

«Em referencia a nossas conferencias sobre assumptos de limites e a respeito do Protocollo de 3 de Setembrò do anno passado, em que combinámos, com as declaraçôes nelle feitas, o modo de estudal–os e discutil–os, tenho a honra de levar ao conhecimiento de V. E. estar autorisado, por approvaçâo, do meu Governo, a tratar da dita linha de fronteira, da maneira estabelecida no dito Protocollo, isto é, fechar immediatamente a parte comprehendida entre a Pedra de Cocuhy e a confluencia do Apaporis e do Japurá, *deixando para ser discutida e resolvida em tempo opportuno a parte comprehendida entre o Apaporis e Tabatinga, no caso de ser Colombia reconhecida proprietaria destes terrenos nos seus pleitos com o Perú e com o Ecuador.*

«Reitero a V. E. as seguranças de minha mais alta consideraçâo,

«ENÉAS MARTINS»

Y en corroboración de lo hecho anteriormente y de lo dicho por las partes en antecedentes consultables, vino el Tratado que estudiamos, y en su texto definitivo y auténtico dijo así para dejar á salvo y para mejor ocasión, toda la interesantísima línea comprendida entre la desembocadura del Apaporis en el Yapurá y la población de Tabatinga:

«Art. I—La frontera de Colombia y el Brasil entre la Piedra del Cocuy en el Río Negro y la confluencia del río Apaporis, sobre la orilla izquierda del río Yapurá ó Caquetá, será la siguiente:

(Aquí los siete parágrafos del artículo I que detallan toda la primera línea por el Tratado establecida, el séptimo y último de los cuales termina con la declaración perentoria que vamos á copiar):

« ..... y por el *thalweg* del Apaporis hasta su desembocadura en el río Yapurá ó Caquetá, donde termina la parte de frontera establecida por el presente Tratado; *quedando así definida la línea Piedra del Cocuy–Boca del Apaporis, y el resto de la línea de la frontera entre los dos países disputada, sujeta á posterior arreglo en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus otros litigios con el Perú y el Ecuador.*»

No sin satisfacción vamos á cerrar estas breves observaciones sobre la segunda línea, Tabatinga–Apaporis, la que nos queda por reclamar del Brasil próximamente (así lo esperamos), tomando nota de la promesa muy significativa que nos ha hecho el Sr. Ministro del Brasil en el Protocolo aprobado por su Gobierno, de que la parte de frontera que ha quedado por definirse será fijada amigablemente, por medio de un Arbitramento que se constituirá en tiempo oportuno. Volvemos á copiar del Protocolo:

«Y propuso entonces el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores se someta á un Arbitraje, si es que no se puede llegar á un arreglo directo, la otra parte de la frontera.

«A esto contestó el Sr. Ministro del Brasil que un Arbitraje especial para esta región sería más oportuno examinadas y arregladas previamente sus

bases después de dictados los fallos en los Arbitrajes que tiene pendientes Colombia con el Ecuador y el Perú, resguardados como están los derechos de Colombia en esa región por las declaraciones que rezan los Tratados antes nombrados entre el Brasil con el Ecuador y el Perú.

«Agregó el Sr. Ministro del Brasil que estando acordes los dos países contratantes en el pensamiento de llevar á feliz término un Tratado de fronteras y el Convenio de navegación y comercio, y siendo en estos momentos difícil ó casi imposible precisar un Tratado especial de Arbitraje para esa región, más aún al tenerse en cuenta los puntos de vista bajo los cuales las dos Naciones (Colombia y Brasil) ven y pesan sus derechos, sería mejor y facilitaría más el arreglo de estas cuestiones la celebración de un Tratado general de Arbitraje.»

Pasamos ahora sí á ocuparnos exclusivamente en el Tratado sujeto á la consideración de la Asamblea, en la parte en que fija y define á perpetuidad la línea de frontera no disputada por otros, y asegura el principio de la más amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas naciones, «derecho que ellas se reconocen á perpetuidad desde el momento de la aprobación de este Tratado, en todo el curso de los ríos que nacen ó corren dentro de y en las extremidades de la región determinada por la línea de frontera que él establece.»

¿Cuál es la línea de frontera que las Altas Partes Contratantes han fijado como definitiva é inviolable entre los dos países, por mutuo acuerdo y en buena hora reunidos, según se nos alcanza? El artículo 1º del Tratado la describe y puntualiza en los términos siguientes:

«§ 1º De la isla de San José en frente á la Piedra del Cocuy con rumbo Oeste, buscando la orilla derecha del Río Negro, que cortará á los 1°13′51″,76 de latitud norte y 7°16′25″,9 de longitud al Este del meridiano de Bogotá, ó sea á 23°39′11″,51 al Oeste del de Río Janeiro; siguiendo desde ese punto en línea recta á buscar la cabecera del peque-

ño río Macacuny (ó Macapury) afluente de la orilla derecha del Río Negro ó Guainía, el cual afluente queda íntegramente en territorio colombiano.

«§ 2º De la cabecera del Macacuny (ó Macapury) continuará la frontera por el *divortium aquarum* hasta pasar entre la cabecera del Ygarapé Japery, afluente del río Xié, y la del río Tomo, afluente del Guainía, en el sitio señalado por las coordenadas 2°1′26″,65 de latitud Norte y 6°28′59″,8 de longitud al Este del meridiano de Bogotá, ó sea á los 24°26′38″,58 al Oeste del de Río Janeiro.

«§ 3º Continuará la frontera hacia el Oeste por lo más alto del terreno sinuoso que separa las aguas que siguen para el Norte, de las que van para el Sur, hasta encontrar el Cerro Caparro, á partir del cual continuará siempre por lo alto del terreno y dividiendo las aguas que van al río Guainía de las que corren para el río Cuiary (ó Iquiare) hasta el nacimiento principal del río Memachi, afluente del río Naquieni, el que á su vez es afluente del Guainía.

«§ 4º A partir del nacimiento principal del Memachi, á los 2°1′27″,03 de latitud norte y 5°51′15″,8 de longitud al Este del meridiano de Bogotá, ó sea á los 25°4′22″,65 al Oeste del de Río de Janeiro, seguirá la línea de frontera buscando por lo alto del terreno la cabecera principal del afluente del Cuiary (ó Iquiare) que queda más próximo de la cabecera del Memachi, continuando el curso del dicho afluente hasta su confluencia en el precitado Cuiary (ó Iquiare).

«§ 5º De esa confluencia bajará la línea de frontera por el *thalweg* del dicho Cuiary hasta el lugar donde le entra el río Pegua, su afluente de la margen izquierda, y de la confluencia del Pegua en el Cuiary seguirá la línea de frontera para Occidente y por el paralelo de dicha confluencia hasta encontrar el meridiano que pasa por la confluencia del Kerary en el Uaupés.

«§ 6º Al encontrar el meridiano que pasa por la confluencia del río Kerary (ó Cairary) en el río Uaupés, bajará la línea de frontera por ese meridiano hasta dicha confluencia, desde donde seguirá por

el *thalweg* del río Uaupés hasta la desembocadura del río Capury, afluente de la orilla derecha del referido río Uaupés cerca de la cascada Jauarité.

«§ 7º Desde la desembocadura del dicho río Capury seguirá la frontera para el Oeste por el *thalweg* del mismo Capury, y hasta su nacimiento cerca de los 69°30′ de longitud oeste de Greenwich, bajando por el meridiano de ese nacimiento á buscar el Taraira, siguiendo después por el *thalweg* de dicho Taraira hasta su confluencia con el Apaporis, y por el *thalweg* del Apaporis hasta su desembocadura en el río Yapurá ó Caquetá, donde termina la parte de frontera establecida por el presente Tratado, quedando así definida la línea Piedra del Cocuy—Boca del Apaporis; y el resto de la frontera entre los dos países disputada sujeta á posterior arreglo en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus otros litigios con el Perú y el Ecuador.»

El artículo 2º del mismo Tratado estatuye la manera como la demarcación sobre el terreno ha de llevarse á cabo, precautelando hasta más no poder los derechos recíprocos de las partes, con exclusión de toda ambigüedad, de modo que éstas, ni mañana, ni nunca, puedan volver á disputarse una pulgada de tierra en la región repartida, pues la delimitación habrá de ser rigurosamente científica. Hé aquí el texto de dicho artículo 2º:

«Una Comisión mixta nombrada por los dos Gobiernos dentro de un año después del canje de ratificaciones, procederá á la demarcación de la frontera en este Tratado establecida.

«§ 1º Por Protocolos especiales se acordarán la constitución y las instrucciones para los trabajos de esa Comisión mixta, la cual debe empezar sus tareas dentro de ocho meses después de nombrada.

«§ 2º Queda desde ahora establecido que para cerrar y completar la línea de frontera en donde sea necesario hacerlo por ausencia de accidentes del terreno, se seguirán los círculos paralelos al Ecuador y las líneas meridianas de preferencia á cualesquiera líneas oblícuas.»

Y en fin, por el artículo 3º se aleja hasta la más remota eventualidad de un conflicto cualquiera y de toda posible injuria al derecho en la ejecución del Tratado. Dice así dicho artículo:

«Todas las dudas que se presentaren durante la demarcación serán amigablemente resueltas por las Altas Partes Contratantes, á quienes las someterán los respectivos Comisarios, sin perjuicio de proseguir la demarcación.

«Si los dos Gobiernos no pueden llegar á un acuerdo directo, declaran desde ahora su propósito de ocurrir á la decisión de un Arbitro.»

Ahora bien: ¿es buena para nosotros y por tanto debe aceptarse la línea que por este Tratado se asegura y establece?

Ya vuestra Comisión se ha inclinado á sostener la afirmativa llevada del estudio detenido de todo el problema y habida consideración á su planteamiento y solución en lo pasado, á su nunca definitiva resolución, á la obscuridad de sus términos y á las dificultades del presente, que el porvenir tal vez aumentará cada día sin amenguarlas nunca.

Como atrás lo dijimos, el Tratado de San Ildefonso, si fue claro é inequívoco al establecer la línea primera «del mismo *Javarí* hasta donde desemboca en el *Marañón* ó *Amazonas,* seguirá aguas abajo de este río, que los españoles suelen llamar *Orellana* y los indios *Guiena* hasta la boca más occidental del *Yapurá,* que desagua en él por la margen septentrional,» línea luégo reconocida y demarcada por los Comisionados regios Requena y Chermont; no usó desgraciadamente aquel pacto la misma claridad y precisión en su artículo 12, ni los Comisionados pudieron nunca llegar á un acuerdo final sobre ella. Dice así el referido artículo 12:

«Art. 12. Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca más occidental del *Yapurá,* y por en medio de este río hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas del río *Yapurá* y del *Negro,* como también la comunicación ó canal de que se ser-

vían los mismos portugueses entre estos dos ríos al tiempo de celebrarse el Tratado de límites de 13 de Enero de 1750, conforme al sentido literal de él y de su artículo 9º, lo que enteramente se ejecutará según el estado que entonces tenían las cosas, sin perjudicar tampoco á las posesiones españolas ni á sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el río *Orinoco;* de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comunicación portuguesa, sin pasar aguas abajo de dicha boca occidental del *Yapurá* ni del punto de línea que se formare en el *Río Negro* y en los demás que en él se introducen; ni los portugueses subir aguas arriba de los mismos ni otros ríos que se les unen, para bajar del citado punto de línea á los establecimientos españoles y á sus comunicaciones; ni remontarse hacia el *Orinoco* ni extenderse hacia las Provincias pobladas de España ó á los despoblados que la han de pertenecer según los presentes artículos; á cuyo fin las personas que se nombraren para la ejecución de este Tratado señalarán aquellos límites buscando las lagunas y ríos que se junten al *Yapurá* y *Negro,* y se acerquen más al rumbo del Norte, y en ellos fijarán el punto de que no deberá pasar la navegación y uso de la una ni de la otra nación, cuando apartándose de los ríos haya de continuar la frontera por los montes que median entre el *Orinoco* y *Marañón* ó *Amazonas*, enderezando también la línea de la raya cuanto pudiere ser hacia el Norte, sin reparar en el poco más ó menos del terreno que quede á una ú otra Corona, con tal que se logren los expresados fines hasta concluir dicha línea donde finalizan los dominios de ambas Monarquías.»

Ya desde 1869 discutía nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Pérez, la obscuridad é impracticabilidad relativa de este artículo 12, y reconocía las dificultades que su ejecución llevaba consigo. Decía así el Dr. Pérez en oficio de 22 de Enero de aquel año, dirigido al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil:

«La impracticabilidad de los Tratados no la ha

hallado el infrascrito demostrada jamás. Las dificultades para la ejecución de ellos, en que se insiste mencionando el juicio del mismo Conde de Floridablanca, son relativas al artículo 12 del Tratado de 1777 en cuanto manda cubrir los establecimientos que en 1750 tenían los portugueses á las orillas de dicho río (Yapurá) y del Negro. Esas dificultades no comprenden sino una parte de la frontera, y para obviarlas existen las mejores disposiciones en el Gobierno de Colombia.»

Poniendo en práctica estas buenas disposiciones á que aludía nuestro Ministro Pérez, secundadas hoy por las buenas disposiciones de la Cancillería Fluminense, es como se ha llegado al pacto definitivo de fronteras precisamente en la parte dificultosa de la línea. Y es porque esas dificultades quedaron establecidas en el Tratado mismo de San Ildefonso, con aquello de cubrir los establecimientos portugueses de las orillas del río Yapurá y del Negro y la comunicación ó canal de que se servían los mismos portugueses entre esos dos ríos; es por eso, repetimos, por lo que vuestra Comisión llama con propiedad línea de derecho la que ahora se ha fijado, que cubre los establecimientos portugueses en aquella región, «sin reparar en el poco más ó menos del terreno que quede á una y otra nación, con tal que se logren los expresados fines (habiéndolos logrado) hasta concluir dicha línea donde finalizan los dominios de ambas,» como dice el Tratado antiguo fuente de nuestro derecho. Bien sabido es y deplorable el abandono en que nosotros hemos tenido aquella parte de nuestro territorio, en tanto que portugueses y brasileños, gozando de las ventajas naturales que la navegación de sus ríos y otras causas les han dado, han venido invadiendo y poblando á su talante, de suerte que ya para 1880 nuestro Ministro Pereira Gamba, acreditado en Río de Janeiro, contaba en aquellos parajes hasta diez y siete poblaciones y dos fortalezas, y proponía una línea divisoria allí mucho menos ventajosa que la que hoy hemos obtenido.

El mismo Comisario regio español, D. Francisco

Requena, no las tuvo todas consigo cuando se trató de demarcar esta parte de la frontera, y sin nombrar para nada la pretendida vertical por la laguna de Marachí á la Piedra del Cocuy (línea imposible que jamás podía cubrir los establecimientos portugueses del Yapurá ni del Negro), se vino á asentar la base de ella en la desembocadura del Apaporis, indicando para el resto una dirección general también más inconveniente que la adoptada ahora; siendo de recordar que por haber consentido el Comisionado portugués Chermont el mero reconocimiento de ese río Apaporis como presunto límite, fue destituido por su Monarca, y siendo de notar asimismo que los Comisionados se vinieron en excursión hasta el río de Los Engaños, el cual reconocieron y fue indicado por Chermont como base de los límites. Recordemos en fin que nuestro Ministro Lleras, en un Tratado que nuestro Senado rechazó en sus sesiones de 1855, llegó á reconocer al Brasil unos límites tales que si hubieran sido definitivos hoy tendríamos á estos vecinos aquí en las faldas de nuestra cordillera oriental, donde probablemente nace el Vaupés, cuyos meandros se buscan todavía.

Como atrás quedó expresado, mientras el Perú y el Ecuador cortaban en lo vivo de nuestras carnes, Bolivia y Venezuela hacían lo propio y liquidaban su situación con el antes poderoso Imperio y hoy más poderosa República del Brasil, obteniendo en cambio de sus arreglos y cesiones ya calificadas, ventajas de libre navegación del Amazonas y sus afluentes, quedándonos nosotros incomunicados, ciegos é inmóviles para poder entrar á defender de todos ellos lo que el derecho nos otorgara y la fuerza de los hechos consumados, también inmóviles y ciegos, nos ha venido arrebatando en el decurso de los años.

Así, pues, la consagración de una línea divisoria racional y equitativa entre la Boca del Apaporis y la Piedra del Cocuy, al par que interpreta y realiza la mente del memorable pacto de San Ildefonso, nos pone hoy en condiciones relevantes por las ventajas adicionales de libre navegación que el Tratado com-

porta y establece, para la lucha que en defensa de nuestros derechos en el Amazonas y en el Putumayo, y más arriba todavía, tenemos que proseguir con vigilante mirada y decidido empeño.

En efecto, y como ya se dijo, el artículo IV del Tratado sujeto á la consideración de la Asamblea estipula que «las dos Altas Partes Contratantes concluirán dentro del plazo de doce meses un tratado de comercio y de navegación, basado en el principio de la más amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas naciones, *derecho que ellas se reconocen á perpetuidad desde el momento de la aprobación de este Tratado, en todo el curso de los ríos que nacen ó corren dentro de y en las extremidades de la región determinada por la línea de frontera que él establece,* debiendo observarse los reglamentos fiscales y de policía establecidos ó que se establecieren en el territorio de cada una, reglamentos que en ningún caso establecerán mayores gravámenes ni más formalidades para los barcos, efectos y personas de los colombianos en el Brasil que los que se hayan establecido ó se establezcan en el Brasil para los nacionales brasileños ó en Colombia para los nacionales colombianos. *Los buques colombianos destinados á la navegación de esos ríos comunicarán libremente con el Océano por el Amazonas.*»

Como complemento valioso de las ventajas ya apuntadas tenemos el Convenio de *modus vivendi* en el Putumayo, de que al comienzo se habló, el cual establece también para nosotros la libre navegación del Amazonas para toda clase de naves como la estableció el Tratado, y abarca además la parte del Putumayo ó Iza que el Brasil ocupa hoy, aunque indebidamente, donde tiene puestos fiscales y ejerce provisional soberanía. Es bien entendido, y así lo hace constar vuestra Comisión, que este *modus vivendi* no empece ni lastima, ni empecer y lastimar puede nunca jamás, los derechos de Colombia en todo el río Putumayo en la parte respectiva del Amazonas y el Yapurá, y en fin en todos los territorios y aguas

sobre que versa el litigio que nos queda pendiente con el Brasil, caso de resultar nosotros favorecidos en nuestros otros litigios con el Ecuador y el Perú; queremos decir que este *modus vivendi* en que se habla de puestos brasileños en el Iza ó Putumayo y de puertos habilitados ó que pueda habilitar el Brasil en dicho río, se entiende que apenas tiene el valor temporal que su mismo nombre le asigna, y en manera alguna prejuzga ni alcanza á rozar el referido litigio por la línea que Requena y Chermont sí establecieron y demarcaron. Así pues el *mutuo acuerdo* con que finaliza el artículo IV del *modus vivendi,* si es una garantía para Colombia de que antes que aquel litigio se termine, el Brasil no podrá cerrarle el acceso al Putumayo (acceso que necesitamos con urgencia actual), no debe entenderse ni será posible que se entienda con ningún carácter de perpetuidad, pues bien al contrario, ese *modus* habrá de ser sustituido en hora próxima y deseable por otro Tratado definitivo en la frontera pendiente y por los de paz, amistad, comercio, navegación, extradición, propiedad literaria, etc. que las dos Naciones habrán de celebrar cuanto antes en busca de su prosperidad y bienandanza.

Adrede no ha tratado vuestra Comisión del pliego que contiene las *Instrucciones* á nuestro actual Plenipotenciario en Río de Janeiro, por estimar que ese documento debe permanecer en absoluta reserva hasta que surta sus efectos en todas sus partes; advirtiendo, eso sí, que no encontramos disparidad apreciable entre la línea que allí se autorizaba y la que hemos obtenido en la parte ahora consagrada.

Las ventajas comerciales que el Tratado nos da, eso de poder ahora mismo acorrer solícitos en defensa de nuestros hermanos que en desigual contienda han venido esforzándose por alzar del suelo y tremolar al viento el pabellón colombiano en aquellas ricas y feracísimas regiones; esas ventajas y este deber de imperativo categórico vosotros los conocéis y apreciáis, honorables Diputados, mejor que nosotros.

Y por estas razones, brevemente expuestas, terminamos proponiéndoos muy respetuosamente:

Dése segundo debate al proyecto de ley por la cual se aprueba un Tratado.

Honorables Diputados.

Bogotá, Mayo 8 de 1907.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO—AURELIO MUTIS—MANUEL CARVAJAL V.—EVARISTO GARCÍA—ANTONIO R. BLANCO—CARLOS TAVERA NAVAS—F. DE P. MATÉUS—LUCIANO HERRERA—LUIS CUERVO MÁRQUEZ—B. SANÍN CANO.

INFORME

DEL COMISIONADO LUIS CUERVO MÁRQUEZ REFERENTE Á LA LÍNEA MARACHI Ó MARA-HÍ EN EL TRATADO DE LÍMITES CON EL BRASIL

Honorables Diputados:

Cuando fui designado para hacer parte de la Comisión que estudió el Tratado que sobre límites con el Brasil sometió á la consideración de esta Asamblea Constituyente el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, acepté el encargo que se me hacía, comprendiendo que en mi discreción y laboriosidad declinaba la Asamblea una parte, aunque mínima, de la responsabilidad que asumiría al resolver sobre este trascendental asunto.

Las luminosas y amplias informaciones de nuestra Cancillería, el brillante informe que tuve el honor de suscribir de la Comisión de Relaciones Exteriores y los estudios privados que, á no dudarlo, ha hecho cada uno de los honorables Diputados, son elementos suficientes para formar juicio sereno sobre esta negociación, la más importante en que se haya ocupado esta Corporación.

El Sr. Ministro ha ilustrado á la Asamblea con la relación documentada de los antecedentes de esta larga y accidentada negociación: la Comisión ha dado las razones de la línea *Apoporis-Cocuy* adoptada en el Tratado que se discute; este informe tratará del origen y motivo de la *línea Marachi*, adoptada

generalmente en Colombia como frontera sobre el Río Negro con el Brasil.

Surgido el litigio á raíz misma del descubrimiento de América, la cuestión de derecho quedó planteada con la Bula de Alejandro VI en 1493, que determinó la línea demarcadora entre las posesiones de las dos Coronas; por el Tratado de Tordesillas en 1594, que ensanchó el radio de acción de la Corona portuguesa; por el Tratado de Madrid en 1750, que sustituyó á una línea astronómica otra sinuosa basada en el conocimiento imperfecto que en ese entonces se tenía de las regiones delimitadas; con el del Pardo en 1761, que abrogando el de 1750 dejó vigente el de Tordesillas, y finalmente con el de San Ildefonso en 1777, que reviviendo el de 1750 rectificó algunos errores geográficos que en aquél se habían dejado deslizar.

Es el Tratado de San Ildefonso la única fuente de derecho que existe para el secular litigio. Mas desgraciadamente desde el mismo momento de su sanción fue motivo de interpretaciones inconciliables por parte de portugueses y españoles.

Los artículos 11 y 12 que fijan la frontera en la actual línea colombo-brasileña, dicen lo siguiente:

« Art. 11. Bajará la línea por las aguas de estos dos ríos *Guaporé* y *Mamoré,* ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañón ó Amazonas y de la boca del río Mamoré; y desde aquel paraje continuará por una línea Este-Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del río Javarí que entra en el Marañón por su ribera austral; y bajando por las aguas del mismo Javarí hasta donde desemboca en el Marañón ó Amazonas, seguirá aguas abajo de este río que los españoles suelen llamar *Orellana* y los indios *Guiena* hasta la boca más occidental del Yapurá, que desagua en él por la margen septentrional.»

« Art. 12. Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca más occidental del Yapurá, y

por en medio de este río hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas del dicho río *Yapurá* y del *Negro*, como también la comunicación ó canal de que se servían los mismos portugueses entre estos dos ríos al tiempo de celebrarse el Tratado de límites de 13 de Enero de 1750 conforme al sentido literal de él y de su artículo 9º, lo que enteramente se ejecutará según el estado que entonces tenían las cosas, sin perjudicar tampoco á las posesiones españolas ni á sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el río *Orinoco:* de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comunicaciones portuguesas, ni pasar aguas abajo de dicha boca occidental del Yapurá ni del punto de línea que se formare en el río Negro y en los demás que en él se introducen; ni los portugueses subir aguas arriba de los mismos ni otros ríos que se les unen, para bajar del citado punto de línea á los establecimientos españoles y á sus comunicaciones, ni remontarse hacia el Orinoco ni extenderse hacia las provincias pobladas por España ó á los despoblados que le han de pertenecer según los presentes artículos; á cuyo fin las personas que se nombraren para la ejecución de este Tratado señalarán aquellos límites buscando las lagunas y ríos que se junten al Yapurá y al Negro y se acerquen más al rumbo del Norte, y en ellos fijarán el punto de que no deberá pasar la navegación y uso de la una ni de la otra nación, cuando apartándose de los ríos haya de continuar la frontera por los montes que median entre el Orinoco y el Marañón ó Amazonas, enderezando también la línea de la raya cuanto pudiere ser hacia el Norte, sin reparar en el poco más ó menos de terreno que quede á una ú otra Corona, con tal que se logren los expresados fines hasta concluir dicha línea donde finalizan los dominios de ambas Monarquías.»

¿Cuál es la boca más occidental del Yapurá?

¿Cuál es el canal de comunicación á que se refiere el Tratado?

Son esos los dos problemas por cuya resolución se esfuerzan España y Portugal y sus herederos, desde hace ciento cincuenta años.

Para fijar los límites de acuerdo con el Tratado fueron designados por parte de España como primer Comisario D. Francisco Requena, y por la de Portugal D. Teodosio Constantino Chermont, en la sección que corresponde á la actual línea colombo-brasileña.

La Comisión delimitadora consideró el Avatiparaná como el brazo más occidental del Yapurá, y en su unión con el Amazonas fijó, á pesar de la oposición de Requena, el marco delimitador. En su Memoria dice Requena que después pudo convencerse de que el referido brazo queda mucho más al Oriente, y anota que no habiendo los portugueses entregado á Tabatinga como á hacerlo estaban obligados según el Tratado, todo lo que se hiciera después era interino y provisional.

Pero en todo caso en la unión del Avatiparaná con el Amazonas quedó fijado el marco y por consiguiente el punto de reparo limitante.

¿Cuál es el canal de comunicación de que se servían los portugueses en Enero de 1750, y cuáles los establecimientos que debe cubrir la línea demarcadora?

Es ese el nudo gordiano del litigio y el que desde el momento en que fue sancionado el Tratado se ha prestado á más contradictorias interpretaciones.

El Tratado no fija con puntos astronómicos ni precisa con nombres el mencionado canal de comunicación: por consiguiente hay necesidad de buscar y acopiar elementos extraños al mismo Tratado, que si bien carecen de fuerza obligatoria, sí pueden tenerla probatoria y ser poderosos y aun decisivos auxiliares para la interpretación del Tratado y la consiguiente fijación del dicho canal: tales son las reales Cédulas, la relación de los viajeros, las nuevas adquisiciones geográficas, el estudio de la cartografía contemporánea del Tratado, las explicaciones ó aclaraciones dadas por quienes lo suscribieron y la

situación de los establecimientos portugueses que en 1750 debían ser cubiertos por la línea demarcadora.

La real Cédula de 1740, anterior al Tratado de 1750, que en su artículo 9º menciona el canal de comunicación, dice, al fijar los límites del Virreinato recientemente creado, que la línea divisoria «continúa atravesando el mismo Yapurá por el lago Cumapí (Maraki ó Marachí) al Río Negro.»

La Condamine, que visitó la región del Yapurá en 1743, dice en sus viajes:

«A fuerza de indagaciones llegué á tener noticia de que subiendo por el Yupurá cinco jornadas se encuentra sobre la mano derecha un lago llamado Mara-hí ó Para-hí, que en la lengua del Brasil suena *agua de río,* el cual le atraviesa en un día, y que de allí arrastrando canoa cuando falta el agua en parajes en donde sobra en tiempo de crecientes, se entra en un río llamado Yurubashí, por el cual se baja en cinco días al Río Negro.»

Requena también tuvo conocimiento de este paso ó canal de comunicación, pues en el Diario de Viaje ó Memoria de Aguilar y Requena se lee:

«.... De esta forma se salva por la parte de Portugal la comunicación de que en el año de 1750 se servían los portugueses entre el Yapurá y el Río Negro por un canal ó caño, según se dispone en los citados artículos 9º de 1750 y 12 de 1777, pues aunque como se ha referido en la primera parte, no quisieren los portugueses manifestarlo al Comisario español, lo averiguó éste y es el denominado Puapuá.»

Requena dice además en el diario de la exploración, cuando estudiaba esas regiones con la Comisión delimitadora portuguesa:

«Un poco más abajo de esta población, con una ruta intermedia, dejamos en la margen septentrional el caño Puapuá, que según dijeron los prácticos se comunicaba con el Río Negro, noticia que expuso ignoraba el Comisario portugués; á lo menos si lo sabía no quiso condescender, corroborándola, á la interrogación que le hice al intento para si era aquélla

de la que hace mención el Tratado de 1777, refiriéndose al de 1750.»

El Capitán general de Caracas decía á Requena el 12 de Junio de 1782:

«No querrán los portugueses que quede fuéra de ella San José de los Maravitanos, y si para comprender este punto se ladea al Noroeste comprenderá nuestros establecimientos de San Carlos, San Felipe, etc., que es lo que pretenden y á lo que no podemos acceder, pues el Tratado preliminar los quiere también salvos; esto requiere mucho pulso, y sería de parecer que el marco se erigiese sobre el lago Marakí, desde donde dirigida la línea al Norte pueden cubrirse sus establecimientos, y les queda franca la comunicación de ambos ríos por el lago Cumapí y río Yurubashí.»

El conocimiento que los Comisarios de la Expedición delimitadora de 1780 tuvieron del canal de comunicación está ampliamente confirmado por las siguientes palabras del Ministro brasileño en Bogotá, Sr. Nascentes de Azambuja, en su comunicación al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, fechada el 8 de Enero de 1869:

«Es verdad que teniendo la pretensión de hacerla seguir por el lago Marachí, *como lo quisieron en algún tiempo los Comisarios españoles,* interpretando de este modo el artículo 22 del Tratado de 1777.....»

Esta afirmación de origen brasileño es sumamente importante, y demuestra palpablemente que os Comisarios españoles sí pensaron en hacer seguir a línea por el lago Marachí.

El gran mapa, famoso en su tiempo, de Cano y Olmedilla, que tengo á la vista, geógrafo pensionado de S. M., grabado en 1775, señala dos comunicaciones entre el Yapurá y el Río Negro: la una á dos grados, poco más ó menos, latitud sur, se hace por ntermedio de la laguna Cumapí y del río Yurubashí; y otra amplia comunicación al Norte, que llama brazo crecido del Orinoco y que comunica los orígenes del Río Negro con el Yapurá.

Debe tenerse muy presente para lo que se refiere á la importancia de la región, que en la embocadura del Yurubashí se encuentra la población de San José de Dara, y en las inmendiaciones Avanda, Nau Bararoa, Carajaís, lo que indica que la embocadura del Yurubashí era punto comercial importante, indudablemente por su comunicación con el río Yupurá, por intermedio del lago Cumapí.

En el punto de comunicación entre el Yupurá y el Río Negro por medio del brazo crecido del Orinoco—que es un error geográfico disculpable en ese tiempo—anota el geógrafo:

«Los portugueses del Gran Pará pretenden haber comunicado con el Orinoco por Río Negro en 1743, pero según el mapa inédito de los Sres. Solano Doz y Guerrero, no pudieron llegar á él, y mucho menos navegando el Caquetá, sin internarse por alguno de los ríos Padavida, Pimichín, Temi, Atacari, Caño de Atabapo ó Brazo Casiquiari.»

Lo que hay verdaderamente sugestivo en el mapa de Cano y Olmedilla es que traza una línea punteada del río Madera al Yavarí, de éste, aguas abajo, al Amazonas, de éste, aguas abajo hasta frente á la laguna Marachí, de aquí atravesando el Yapurá *á salir al Río Negro, frente á la embocadura del río Cababuri;* línea que proteje la comunicación por el lago Cumapí y á la vez los establecimientos portugueses que señala en la margen oriental del Río Negro, entre ellos el más antiguo, Barcellos, que queda protegido por la línea Marachí que traza Cano y Olmedilla.

Si se recuerda que el mapa de Cano y Olmedilla fue grabado en 1775, época en la cual se estudiaba el nuevo Tratado; que este geógrafo tuvo que ser autoridad en esas materias; que la impresión del mapa debió ser hecha bajo la inspección del Gobierno español, y que en él se encuentran desechados algunos de los errores de los que adolecía la noción que sobre esas comarcas se tenía en 1750, se verá que la línea Marachí sí era sostenida por la Corona española al tiempo de hacer el Tratado de San Ilde-

fonso, única fuente de derecho para nuestras pretensiones amazónicas.

El mapa de Requena, hecho después de explorada la región, y el del Virrey Abascal, sí traen la comunicación por la laguna Cumapí ó Marachí.

La otra comunicación que señala Cano y Olmedilla al Norte no existe. Su error debe ser atribuido al empeño de los portugueses en sostener que su canal de comunicación quedaba muy al Norte, en el Apaporis, en el río de Los Engaños y aun en las vertientes del Yapurá.

Es indudable que no es á la comunicación por Yávita y el caño Pimichín, comunicación entre el Atabapo y el Río Negro ni á ningún otro de los arrastraderos que existen entre el Vaupés y el Río Negro, ó por intermedio del Apaporis, que se refiere tanto el Tratado de 1750 como el de 1776 al hablar de canal de comunicación de que se servían los portugueses. Ese canal tuvo que quedar mucho más abajo, pues en ese entonces, 1750, los portugueses no tenían para qué comunicarse en las vertientes de esos ríos, y es el canal de la laguna Cumapí y río Yurubashí el único que podían usar para sus comunicaciones entre el Río Negro y el Yupurá.

Queda confirmada esta creencia de la comunicación por la laguna Cumapí si se tiene en cuenta que tanto el artículo 9º del Tratado de 1750 como el 12 de 1777 dicen claramente que se señalarán los límites buscando las lagunas y ríos que pongan en comunicación el Yapurá con el Río Negro; la única laguna que puede estar dentro de la indicación es la laguna Cumapí, que queda cubierta por la línea Marachí.

El Conde de Floridablanca, signatario por parte de España del Tratado de San Ildefonso, dice claramente en la Instrucción Reservada pasada por Carlos III á la Junta de Estado que acababa de crear —Julio de 1787—« que el objeto de aquel artículo 9º de 1750 había sido cubrir los establecimientos portugueses en las orillas de ambos ríos Yapurá y Río Negro y la comunicación de que decían haber habi-

do entre ellos,» é indica y afirma que el mismo artículo del de 1777 se refiere á los establecimientos portugueses que en la fecha de firmarse el Tratado de 1750 tuvieran los portugueses establecidos.

Creemos que en Enero de 1750 el establecimiento más avanzado que tenían los portugueses sobre el Río Negro era Barcellos, que sí queda cubierto por la línea Marachí. San José de los Maravitanos fue ocupado mucho después, y su fortificación data de 1763.

Respecto á la opinión de D. Apolinar Díez de la Fuente, de que se ha hecho mención, de que para encontrar el canal de comunicación habría que subir el Yupurá hasta más de la mitad de su curso, opinión que fue transmitida á España y acogida por el Portugal con natural regocijo, debe tenerse presente que D. Apolinar, nombrado cosmógrafo de la expedición de Requena, no pudo hacer parte de la expedición, y que según Requena carecía tanto de cosmografía como de salud para el desempeño de ese puesto; opinión confirmada después por Humbolt al examinar los papeles de D. Apolinar.

La línea Marachí cuenta con el apoyo y altísima autoridad, además de lo ya dicho, de hombres que como Quijano Otero dedicaron su vida al estudio del derecho fronterizo de Colombia, de Fernández Madrid, de Manuel Ancízar, de Codazzi, de Mosquera y de tantos otros patriotas eminentes que soñaban una Colombia grande, fuerte y poderosa.

Desgraciadamente nuestro derecho no está precisamente de acuerdo ni con las conveniencias, ni con los medios de hacerlo efectivo, y respecto á la línea Marachí puede decirse lo que Floridablanca, Ministro de la todavía poderosa Monarquía española, decía respecto de la línea de Alejandro VI:

«El extendernos en el Brasil, como algunos quieren, por los antiguos derechos de la famosa línea de Alejandro VI era un proyecto imposible de lograr y contrario á la concordia y Tratado posteriores.» Mariana, *Historia de España.*

El Tratado que ha sido sometido á la conside-

ración de la Asamblea es un buen tratado que deja salvaguardiados los derechos de Colombia en el gran ángulo Tabatinga–Apaporis; que tranza de manera decorosa y conveniente para la Nación el secular litigio, y que hace adquirir la libre navegación hasta el mar de los grandes ríos amazónicos de nuestro territorio oriental.

Por esos motivos daré en conciencia mi voto afirmativo al dicho Tratado, felicitando al Gobierno actual por la manera como ha dado fin á esta difícil negociación, y al Ministro de Relaciones Exteriores por la labor que ha hecho en esta dificilísima cuestión.

LUIS CUERVO MÁRQUEZ

Bogotá, Mayo de 1907.

SEGUNDA EXPOSICION

DEL SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES—RÉPLICA AL HONORABLE DIPUTADO CUERVO MÁRQUEZ

Sr. Presidente:

Agradezco al honorable Diputado Dr. Cuervo Márquez las observaciones que acaba de hacer respecto al fundamento que pudiera tener la línea por la laguna Marachí, pues aunque lo que el Dr. Cuervo Márquez ha expuesto no tiene mérito probatorio alguno, sí es argumento de información que se debe tener en cuenta. Manifiesto igualmente mis agradecimientos á la honorable Asamblea, que, de manera asidua, constante y concienzuda, ha dedicado largas sesiones, ya en este recinto, ya por medio de su Comisión en el Ministerio de Relaciones Exteriores, para discutir, con documentos en mano, el Tratado que he tenido el honor de someter á su estudio y consideración. Tiempo que, como se dijo en esta Asamblea, nunca será perdido, porque se trata de resolver el problema secular de españoles y lusitanos.

Nos ha dicho el honorable Diputado Dr. Cuervo Márquez que la laguna de Marachí era la comunicación que tenían los portugueses entre el Río Negro y el Yapurá, y después de la citación del dictamen del Gobernador General de Caracas, Unzaga y Amenzaga, nos citó, como documento fehaciente, el mapa de Cano y Olmedilla, en el que se halla trazada la línea divisoria entre las posesiones de España

y Portugal por la laguna de Marachí; también nos habló el honorable Diputado de la Cédula real de 1740 y de los mapas del General Mosquera y del Coronel Codazzi.

Analizaré punto por punto las observaciones del Dr. Cuervo Márquez. Es posible que por la laguna de Marachí se comunicaran los portugueses entre el Río Negro y el Yapurá ó Caquetá; es cierto también que el viajero francés La Condamine nos refiere en sus notas de viaje, publicadas en París en 1745, que existe el paso por dicha laguna.

Ahora bien: el Tratado de 1777 al referirse á los límites entre España y Portugal, en la parte que á nosotros concierne, revive el artículo 9º del Tratado de 1750, en cuanto dice: «Cubrirá la comunicación que tenían los portugueses al celebrarse el Tratado de 1750.» ¿Cuál es esa comunicación? Como consecuencia lógica es la que existía en 1750 y dejaba á cubierto los establecimientos portugueses del Río Negro; la de la laguna de Marachí existió desde antes de 1750, pero no dejaba á cubierto los establecimientos portugueses. Por este motivo, al celebrar España y Portugal el Tratado de 1750, dijeron: «Artículo I. El presente Tratado será el único fundamento y regla que en adelante se deberá seguir para la división y límites de los dominios en toda la América y Asia, y en su virtud quedará abolido cualquiera derecho y acción que puedan alegar las dos Coronas con motivo de la Bula del Papa Alejandro VI, de feliz memoria, y de los Tratados de Tordesillas, de Lisboa y Utrecht, de la escritura de venta otorgada en Zaragoza, y de otros cualesquiera tratados, convenciones y promesas»; y aun cuando la Cédula real de 1740 habla del Amazonas aguas abajo como límite del Virreinato de Santafé, y por el caño Avatiparaná hasta el Yapurá, y atravesando el Yapurá sigue la línea por Marachí, en los Tratados de 1750 y 1777 sólo llega la línea que en él se traza hasta el Yapurá. España desiste de su idea de la laguna de Marachí y conviene, en consecuencia, con el Portugal en que se tomará el Yapurá, por en medio de ese

río, aguas arriba hasta encontrar el punto adecuado que separe los dos dominios y deje á cubierto los establecimientos portugueses del Río Negro y del Yapurá. La laguna de Marachí figuró sólo en una real Cédula. En los Tratados de 1750 y 1777 España la suprime como línea limítrofe, y ordena se busque otra que concuerde con las pretensiones de ambas Coronas contratantes.

La Comisión de Relaciones Exteriores en su importante informe trae las opiniones de los Dres. Manuel Ancízar y Santiago Pérez respecto al valor jurídico internacional de las Cédulas reales y su opinión clara y terminante respecto al valor de los Tratados. El Dr. Fernández Madrid con toda claridad dice: «Los Tratados, por ser la expresión de la voluntad de los respectivos Soberanos, por su objeto, y en conformidad con los demás documentos de la época, son, sin disputa, no solamente la autoridad que debe acatarse antes que cualquiera otra, sino también la que mejor puede servir de crisol para purificar el crédito que debe darse á las demás.

«Esto sentado, es claro que el testimonio colateral más respetable, según todas las reglas de la crítica humana, sería el de los Plenipotenciarios negociadores y el de los Comisarios ejecutores del Tratado de 1777.»

Siguiendo estas opiniones he dejado á un lado la Cédula real de 1740 y atenídome al dictamen de los ejecutores del Tratado de 1777, en lo que es favorable á nuestros intereses, rechazando sí el del Comisario español León y Pizarro, que aceptó la línea divisoria por el río de Los Engaños.

Como fundamento de derecho internacional yo no podía traer como argumento una Cédula que sólo obliga á las colonias ó países que dependían de un mismo Soberano.

El refuerzo que pudiera dar á la línea Marachí el mapa del Obispo Cano y Olmedilla deja de valer desde el momento en que se ve que dicho mapa, donde con puntos suspensivos se marca como frontera entre España y Portugal la línea que sigue por la la-

guna Marachí, fue grabado en 1775, *dos años antes del Tratado de San Ildefonso*, y cuando, por haberse denunciado el de 1750, persistían las pretensiones de ambas Coronas. El Obispo Cano y Olmedilla, geógrafo de la Corona, dibujó su mapa conforme á las pretensiones de España, conforme á la Cédula real de 1740, antes de celebrarse el Tratrado de 1777 y cuando no tenía porqué poner otra línea. En cambio el Coronel Requena, al trazar los límites de la Audiencia de Quito en 1779, *dos años después de celebrado el Tratado de San Ildefonso,* marca en su mapa la línea divisoria entre España y Portugal por el brazo Avatiparaná y luégo sube el Yapurá hasta el Apaporis, dejando atrás y bien dibujada la laguna de Marachí. El mapa de Cano y Olmedilla es la expresión de la Cédula real de 1740, puesto que el Tratado de 1750 había sido denunciado en 1753; el mapa de Requena, como él mismo lo dice, es la expresión genuina de lo pactado en San Ildefonso en 1777; otro valor tendría el mapa de Cano y Olmedilla si fuera posterior al Tratado de San Ildefonso.

Analicemos la opinión del señor General Mosquera. En su *Geografía de Colombia*, publicada en Londres en Febrero de 1866, pone los siguientes límites entre Colombia y el Brasil: «El Amazonas, aguas abajo, desde la boca del Yavarí, frente á Tabatinga, hasta el arranque meridional del brazo Avatiparaná, luégo este brazo hasta su entrada en el Caquetá; de aquí á tomar el Yapurá arriba hasta la boca de la laguna Cumapí, ó si se quiere por la de Marachí, que está más atrás, de donde se sigue por una línea recta casi al Norte á buscar el Río Negro en la boca del Cababuri, frente á Laureto.»

No dice el General Mosquera en qué se funda para señalar la laguna Cumapí como derrotero de la línea de frontera; pero por si no le gusta al lector le ofrece á su elección, para que escoja, la laguna de Marachí, de la que dice queda más atrás, cuando por el contrario está más adelante, pues Mosquera, para sus límites, ordena subir el Yapurá desde don-

de se desprende el brazo Avatiparaná, y al llevar este rumbo, primero se encuentra la laguna Cumapí y en seguida, aguas arriba, es decir más adelante, está la laguna Marachí.

Ninguna Cédula real, ningún Tratado menciona la laguna Cumapí, y la misma incertidumbre del señor General Mosquera para determinar punto tan importante nos demuestra que no tenía ideas precisas á este respecto.

En el Protocolo Mosquera–Pedemonte, suscrito en Lima en Agosto de 1830, leemos «que de este modo el Perú quedaba dueño de la navegación del Amazonas, conjuntamente con Colombia, que, poseyendo la ribera derecha del Río Negro, *desde* la Piedra del Cocuy y todo su curso interior....» Así, pues, el Sr. General Mosquera hace comenzar nuestra posesión en el Río Negro desde la Piedra del Cocuy.

Haré otras observaciones:

El General Mosquera para trazar la línea divisoria debió fundarse en alguno de estos dos principios: el *uti possidetis de facto* ó el *uti possidetis juris.*

El *uti possidetis de facto,* ó sea la ocupación como título de derecho, no se puede aplicar en este caso, porque los españoles no hicieron ocupaciones en el Río Negro. Aun hecho el Tratado de 1750, el Río Negro era un río desconocido para España, no tenía en él ni una sola población, ni siquiera misiones de indígenas, en tanto que los portugueses lo navegaban libremente, tenían erigida la Capitanía General del Río Negro con capital Barcellos, residencia de altas autoridades, y los misioneros carmelitas portugueses fundaron en sus orillas antes de 1750 varias poblaciones, en que había autoridades portuguesas. Hecho el Tratado de 1750, se señaló como punto de reunión de las Comisiones demarcadoras la villa de Barcellos, sobre el Río Negro, y de orden del Rey de España la Comisión española debía fundar poblaciones que sirvieran luégo de punto de apoyo y de base de colonización. En cumplimiento de estas ór-

denes la Comisión española, pasados los raudales de Atures y Maipures, fundó la población de San Fernando de Atabapo y luégo la población y fuerte de San Carlos, de que hablaré más adelante.

Para mayor claridad presento algunos documentos:

NOTA DE D. EUGENIO DE ALVARADO AL VIRREY DE SANTAFÉ, D. JOSÉ SOLÍS FOLCH DE CARDONA

Excmo. Sr.

Muy Sr. mío: Ya sabe V. E. que la escolta en número de 48 hombres con su Capitán y Cabos, que el Rey ha concedido á los RR. PP. de la Compañía para su resguardo por la parte del norte de los caribes, y por la del sur de los otros indios bárbaros guaypunavis con sus allegados, que todos hostilizaban el cuerpo de Misiones é interrumpían la propagación del Evangelio.

V. E. está informado y le consta así por las reales Cédulas que se le han presentado, como por los avisos á mi compañero el Jefe de Escuadra, D. José de Iturriaga, y lo que yo á Vos, de viva voz, tengo informado, que el Rey nos da facultad para echar mano de los hombres de valor, industria, armas, y otros individuos útiles á sus servicios, como para hacer los pueblos que encontremos convenientes en la ribera y comunicaciones del Orinoco, señalándoles sueldos, gratificaciones, etc.

V. E. sabe el sitio y calidad de los nuevos pueblos construidos á Norte y Sur, y por consiguiente éstos dejan á cubierto el cuerpo de Misiones de Orinoco, y quedarán el Capitán y su escolta sin otro objeto que el de contener los indios neófitos dentro de sus pueblos.

La población de *San Fernando en la boca del río Atabapu* (como se ha informado á V. E.) fue compuesta de los indios bárbaros guypunavis, que antes perseguían con sus armas las Misiones por la parte del sur de ellas, y para enfrenarlos de su espíritu altanero y poco seguro se mezclaron con familias traídas de la isla de Margarita y Llanos de Caracas, poniéndoles cierto número de soldados así de los de nuestra

escolta como la de los Padres, porque podían dejar en uso su vida mal entretenida.

El punto y situación de San Fernando va á ser de mucha importancia, así para la escala de nuestra gran peregrinación como para caja de nuestros víveres que deben conducirse de este Reino, y para lo sucesivo puede ser muy útil á varios fines del servicio del Rey á cuyo fin se han congregado á cinco pueblos de las otras parcialidades de indios bárbaros en el mismo método que los primeros cuyos pueblos empiezan del Raudal de los Maipures, é incluyen San Fernando, siguen por el Caño Casiquiari y *acaban en el Río Negro* de nuestra asamblea, hacia sus cabeceras, que sólo su situación de que tengo impuesto á V. E. demuestra la utilidad que encierra.

Este relato lo he tenido por esencial exordio, así para enterar mejor á V. E. de la iluminación que se hace de este vasto ángulo de la América meridional, como para pedir como 2º Comisario y con representación de 1º en presencia de V. E., que con consideración del ahorro del Real Erario mande que el Capitán de la escolta de los RR. PP. de la Compañía, que lo es D. Juan Antonio Bonalde, pase con 15 hombres de su tropa á cubrir y encargarse del Gobierno político y militar del nuevo pueblo de San Fernando en calidad de Capitán de la escolta, con el sueldo de su dotación respecto ser cosa privativa de su oficio el territorio de Orinoco, añadiéndole sin limitación de asesor el uso de la justicia ordinaria que debe ejercer como población de españoles, en atención á que los indios son bárbaros todavía y la fuerza del pueblo de familias católicas, por lo que deberá expresarse en su nuevo título, como se extiende su jurisdicción á los cinco pueblos nuevos, ú otros que se establezcan en este partido (que se denomina de San Fernando de Atabapu), mandando pase á la nominación de Alcaldes y Ministros inferiores de justicia para el Gobierno civil y económico de los pueblos, y respeto que el fin primario de estas poblaciones, sirve para escala de nuestras operaciones, se servirá V. E. expresar en su título, debe estar en todo y por todo á las órdenes del Jefe de Escuadra D. José de Iturriaga, ó á las de cualquiera otro Comisario de la Real Expedición, ú oficial de ella superior en grado mientras allí resida, que es todo lo que se encuentra por conveniente pedir á V. E.

á cuyas órdenes quedo rogando á Dios guarde á V. E. muchos años de esta su casa Santafé, 1º de Junio de 1759.

B. L. M. de V. E. su mayor servidor,

D. EUGENIO DE ALVARADO

NOTA DEL MISMO ALVARADO AL VIRREY DE SANTAFÉ

Excmo. Sr.:

.....

Con licencia de V. E. salgo de esta capital para incorporarme en la nueva población de *San Bernardo* con mis compañeros, para de allí seguir al Congreso de *Río Negro*, según y como escribí al Ministerio cuando salí de Orinoco. En cualquier distancia celebraré recibir las órdenes de V. E. para ejecutarlas con la más ciega obediencia, mientras quedo rogando á Dios guarde á V. E. muchos años de esta Santafé, 18 de Diciembre de 1859.

Excmo. Sr.

B. L. M. de V. E. su más rendido servidor,

D. EUGENIO DE ALVARADO

NOTA DE ALVARADO Á D. RICARDO WALL

Excmo. Sr.

Muy Sr. mío: Por la vía de Caracas y por dirección de aquel Gobernador remito á V. E. los duplicados de las que fueron por Santafé y escribí de San Martín.

En carta de 8 de Marzo contesta D. José de Iturriaga á las mías en que le ponderé los perjuicios de haber variado la navegación propuesta de Ariari, y confesando mi razón, me dice dos cosas: una que no pudo hacer otra cosa en las circunstancias en que se encontró, y otra que sin duda antes de concluirse el año beberemos las aguas del Río Negro. Para que esto por mi parte tenga efecto, he dirigido y devuelto cargadas las seis lanchas que me envió, y como no fueron suficientes para arrastrar todas las cargas que com-

ponían nuestras provisiones, regresaran las mismas, para no dejar alguna cosa en estas orillas, y á este fin lo pondré todo, como mejor pueda en las del río Meta, para abreviar los instantes, pero aún así, yo no puedo evitar (como tengo dicho á V. E.) el rodeo, averías, consumo de víveres y del tiempo.

En la referida fecha me remite dos copias, una de lo que le escribió de San Fernando D. José Solano, referente á lo que observó en Río Negro el Sargento Bobadilla, y otra de lo que le escribió el Oficial portugués que manda en la nueva villa que han construido para celebrar el Congreso; en esta última veo que estuvieron esperándonos los Comisarios portugueses desde el año de cincuenta y cinco hasta cincuenta y ocho; y es cierto que á haber tenido yo la menor parte en nuestra inacción, me sería muy doloroso, pero de contado he visto que estos Comisarios se regresasen al Pará, y de allí se fuesen á Portugal el año de cincuenta y nueve, dejando el Plenipotenciario Mendoza sustituida la Comisión al Gobernador Releim, que lo es de las minas de Mattogroso, como estará V. E. informado á esta hora, originalmente por la Corte de Lisboa.

Para que se verifique la orden de V. E. de residir yo al lado de D. José de Iturriaga, y que tenga su efecto lo último que me ha escrito de estar en Río Negro antes de expirar este año, he pedido las curiaras al Meta, para en ellas (aunque incómodo) retirarme por este río á Orinoco, y unirme con él donde le encuentre; este viaje lo haré á principios del que viene, y dejaré estas cosas en un estado que no tengan que hacer las lanchas otra cosa que llegar y cargar.

Esto es, señor, todo lo que está de mi parte, y si por la de mi compañero D. José de Iturriaga hubiese otras razones reservadas para que nada de esto produzca el efecto de unirnos con los portugueses y concluir la comisión á que somos venidos, suplico á V. E. me haga justicia en no considerarme culpado, pues mis fuerzas y poco talento no alcanzan á más.

Repito á V. E. todo mi rendimiento y quedo muy á sus órdenes rogando Dios guarde á V. E. muchos años.

Hacienda de Apiay y Mayo 16 de 1760.

EUGENIO DE ALVARADO

Cuando los Comisionados españoles se encontraban en el fuerte de San Carlos, pretendieron extenderse hasta el río Corucobí. Los portugueses resistieron la intentona de los españoles, lo que dio origen á un cambio de notas entre Iturriaga y Mello de Castro, Capitán General del Pará. Iturriaga no salió airoso en su empresa bélica, y la nota de Mello de Castro quedó sin respuesta. Hé aquí la nota portuguesa que tomamos, como los anteriores documentos, de la obra del General Cuervo:

Pretende V. E. que yo mande retirar los destacamentos de las tropas que guarnecen las márgenes del Río Negro desde la cascada de Corucobí para arriba, y restituir los indios de las poblaciones con absoluto motivo de ser estos de la devoción de España, y aquellas tierras de sus mismos dominios. Permítame V. E. que, en defensa de la verdad, dé á V. E. las noticias que califican esta causa, aunque no las supongo nuevas al conocimiento é instrucción de V. E., pues las habrá adquirido en todo el tiempo que sirve á S. M. C. en esta parte de la América.

La posesión del Río Negro es tan antigua en la Corona portuguesa, que principió al mismo tiempo que el dominio de las demás colonias que tiene en este Estado; siendo todos los vasallos de ella los que de tiempo inmemorial lo navegaron siempre, disfrutando todos los años los haberes que producían los sembrados de ambas márgenes suyas, con tan eficaz curiosidad, que continuamente extendían su navegación por la margen del río muchos días de viaje arriba de la boca del Casiquiare, y por varias otras bocas que tiene el mismo río, de suerte que, en todo este tiempo, estuvo el Río Negro encubierto, no sólo al dominio, sino también al conocimiento español, que, ignorando totalmente su situación hidrográfica, cuestionaba su origen y su dirección, hasta el año de 1744, en que curiosamente la quiso indagar el padre Manuel Román, religioso de la Compañía de Jesús y Superior de las misiones que dirigía su Congregación en el río Orinoco, viniendo por él á entrar en el río Casiquiare, en donde se encontró una tropa portuguesa; en su compañía bajó hasta el Río Negro, en donde se detuvo poco, y de donde luégo volvió diciendo que

iba á desengañar á los moradores del Orinoco de que sus aguas pagaban tributo á las corrientes del Río Negro, hasta entonces desconocido de los castellanos, no sólo por la vía del Casiquiare, sino por la de los ríos Juinda, Passaviza, Tumbú, Aké, que también corren del Orinoco á entrar en el Río Negro, cuyas diferentes aguas surcaron siempre las canoas portuguesas por estar usualmente en su poder, y desconocidas á la noticia española.

De esta experiencia que hizo dicho religioso no resultó acción alguna de la parte de la España, con que presumiese legitimar su potestad imaginaria, hasta el año de 1759, en que, con el motivo de las reales demarcaciones, mandó V. E. al Río Negro al Alférez Domingo Simón López y al sargento Francisco Fernández Bobadilla y otros españoles, á saber del arrial portugués destinado para las conferencias de los reales demarcadores: y ellos de cambio vinieron con manejos clandestinos, persuadiendo á los indios á que se pasasen á su comunidad, y formando casas en algunas poblaciones de las principales, con el pretexto de prevenir almacenes en que recogiesen los bagajes de su respectivo cuerpo, cuando bajase para el arrial de las conferencias; con esta ocasión se establecieron en la población de San Carlos, y de ella se extendió el sargento Francisco Fernández Bobadilla por la barra del Río Negro hasta la primera población de los marabitanas, que á poco tiempo abandonó, quemando los indios sus mismas habitaciones rústicas. Estos son los principios de que V. E. quiere duducir la pretensión al Río Negro: y estas son las razones de nuestra parte á que V. E. llama violencias practicadas en el tiempo de la buena amistad.

En el Río Negro y en el Yapurá hasta el río de Los Engaños no había poblaciones españolas; en el Amazonas hasta Tabatinga, fuerte portugués, que debió ser entregado al Coronel Requena, tampoco tenían los españoles poblaciones ni misiones; en cambio los portugueses tenían, y aún lo conservan, el fuerte de Tabatinga, á orillas del Amazonas, frente á la boca del río Yavarí, y por el Tratado de 1750 cedieron á España «todo el terreno que corre desde la boca occidental del río Yapurá (Caquetá) y que-

da en medio, entre el mismo río y el Marañón ó Amazonas, y toda la navegación del río Iza (Putumayo); y todo lo que sigue desde este último río al occidente con el *pueblo de San Cristóbal* (hoy día Cotuhé) y otro cualquiera que por parte de Portugal se haya fundado en aquél espacio de tierras.» (Artículo 14 del Tratado de 1750).

De esta manera he demostrado que no pudo el General Mosquera basar su línea por la laguna de Marachí en el *uti possidetis de facto.*

Veamos ahora si es aplicable el *uti possidetis juris.*

¿En qué se puede fundar nuestro derecho para trazar la línea divisoria por la laguna Marachí? ¿En reales cédulas ó en tratados públicos?

Siendo Colombia y el Brasil antiguas colonias pertenecientes á distintos Soberanos, hay necesidad de buscar en los tratados suscritos por sus primitivos dueños y señores la línea que debía dividir sus dominios. Las Cédulas reales de Portugal no obligaban á la Corona de España, así como las que dictaba ésta no obligaban á aquélla, y este es el motivo para que España y Portugal, por medio de sus Plenipotenciarios, formulasen los Tratados de 1750 y 1777, que debían ser «el único fundamento y regla que en adelante se deben seguir para la división y límites de los dominios de toda la América y Asia.» (Artículo 1º del Tratado de 1750).

La Cédula real de España de 1740 que marcó los límites del Virreinato de Santafé por la laguna Marachí no obligaba al Rey de Portugal, quien á su vez pretendía extender sus dominios hasta los nacimientos del Yapurá ó Caquetá, ó sea hasta nuestra cordillera oriental. Para poner término á las mutuas aspiraciones acordaron España y Portugal celebrar un Tratado de límites, y es en él donde, como lo aconseja el Sr. Fernández Madrid, debemos buscar la fuente de nuestros derechos: en los tratados y no en las cédulas debe fundarse el *uti possidetis juris.*

El Tratado de 1750 y luégo el Tratado de 1777

ordenan que al llegar al Yapurá por el brazo Avatiparaná se siga por en medio del Yapurá río arriba: « Continuará la frontera *subiendo aguas arriba* de dicha boca más occidental del Yapurá y por en medio de este río hata aquél punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas del dicho río Yapurá y del Negro....» (Artículo 12 del Tratado de 1777).

La línea que indica el General Mosquera se halla en completa oposición con lo preceptuado en el artículo 12 del Tratado.

El Jefe de la Comisión demarcadora, Coronel Francisco Requena, al trazar los límites de la Audiencia de Quito en 1779, dos años después de firmado el Tratado de San Ildefonso, la hizo remontar el río Yapurá aguas arriba, desde el brazo Avatiparaná hasta encontrar el río que desembocara al Yapurá por la orilla norte. (Véase el mapa de Requena). La laguna Marachí dibujada en él por el mismo Requena nos indica que le era bien conocida, y la alta graduación que tenía en el Ejército español y la confianza en él depositada, son garantía de su competencia. El debió conocer la Cédula real de 1740; como geógrafo debió conocer el mapa del Obispo Cano y Olmedilla, y sin embargo en ninguno de sus escritos y memorias señala la laguna Marachí ó la laguna Cumapí como derrotero de la línea de frontera. Requena fija el río Apaporis como el límite entre España y Portugal. Dicen él y Jurado en la *Memoria histórica de las demarcaciones de límites de América con arreglo al tratado de 1777*: «68—Procedióse al reconocimiento y demarcación interina del Yapurá, y después de cerca de un mes de navegación llegaron á la boca del río Apaporis, poco más abajo del salto de Cupatí, *en el cual concurren todas las circunstancias, señales y caracteres que provienen* de los artículos IX del Tratado de 1750 y del XII de 1777. 69—En vista de dichas señales propuso el Comisario español que se fijase la boca del expresado río Apaporis por término de donde no pasasen

aguas arriba del Yupurá los portugueses, por ser conforme al Tratado; y que por aquél (por el Apaporis) se continuara la demarcación de la línea al punto que se debía fijar el Río Negro.»

Mucho siento que la línea del General Mosquera no tenga otra base que su gran corazón de patriota, y que el *uti possidetis juris* no sea aplicable tampoco á la línea de Marachí.

El Coronel Codazzi, que por tántos títulos merece nuestro respeto y nuestra gratitud, trazó en el mapa que he tenido el honor de presentar á la honorable Asamblea (mapa reservado para el Gobierno de Colombia, que encontré en la Biblioteca Nacional), trazó, digo, como línea de transacción con el Brasil la que sube por el Apaporis, sigue por el Taraira, rumbo al Oeste, y corta el Vaupés en el salto de Jurupari, línea en mucho inferior á la del actual Tratado.

¿Que por la laguna de Marachí se comunicaban los portugueses entre el Río Negro y el Caquetá? Por el río Tequié también tenían comunicación, y por el Yucarí, el Vaupés y el Apaporis se comunicaba el Cacique Yavitá. El Coronel portugués Gama Lobo de Almada, citado como autoridad por el Sr. Quijano Otero, demuestra que las comunicaciones por el Tequié y el río Yucarí eran perfectamente conocidas. El último, que desemboca cerca del salto de Jurupari, queda, por el Tratado actual, en territorio colombiano.

Por el Tequié y por el Capurí, que luégo nos servirá de frontera, había y hay comunicación con el Apaporis; en verano son arrastraderos en algunos trayectos, pero en invierno se hace el viaje por agua con toda facilidad.

Había necesidad de cubrir las posesiones portuguesas en el Río Negro. ¿Cuáles eran esas posesiones?

Este punto hay necesidad de precisarlo por medio de documentos oficiales que atestigüen cuáles eran en esa región las posesiones españolas y portuguesas. Hé aquí algunos de esos documentos:

INFORME DE D. JOSÉ SOLANO, PRESENTADO POR D. EUGENIO DE ALVARADO, DIRIGIDO AL EXCMO. SR. BAILIO D. JULIÁN DE ARRIAGA

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: Enterado del contexto é instancia del memorial que ha presentado al Rey D. Apolinar Díez de la Fuente informo lo que se me ofrece y parece, como S. M. manda.

Habiéndome adelantado á mis compañeros D. José de Iturriaga y D. Eugenio de Alvarado desde la Guayana, el quince de Febrero de mil setecientos cincuenta y seis, con el fin de examinar si las cascadas ó raudales de Atures y Maipures eran superables á nuestras embarcaciones, como nos aseguraban los prácticos del país, y vencido estas dificultades con el paso de las de mi servicio y el de mi comitiva, en tanto que llegaban mis compañeros para salir del Raudal, unidos, en posesión de nuestro destino, procuré explorar la tierra, y di mis primeros pasos para pacificar los indios bárbaros que dominaban todo aquel país que debíamos transitar para juntarnos con los Comisarios portugueses en Villa de Barcellos, capital de sus establecimientos de Río Negro, y lugar prefijado para las primeras conferencias; á fin de evitar la muerte ó esclavitud de los ya reducidos y poblados que necesariamente habíamos de llevar por remeros de nuestras embarcaciones, hasta los portugueses, y se habían de restituir con poca ó ninguna escolta porque la de las misiones no podía desampararlas, sin quedar expuestas á la invasión de los bárbaros, y de la nuestra no podríamos darles sin faltar á nuestra propia defensa. Con más tiempo me introduje en el país bárbaro y llegué el veinte y dos de Marzo de mil setecientos cincuenta y ocho á Maroa, que luégo se nombró San Fernando en atención al justo antecesor de S. M. (que Dios guarde), donde residía el cabeza de la Nación Guypanabí, llamado Crucero, y dominante en todo el alto Orinoco de Raudales arriba; y en tanto cultivaba la amistad de este bárbaro, y pacificación y reducción al efectivo vasallaje del Rey, y le inclinaba á que diese oídos á nuestra Santa Ley, continúe por medio de mis subalternos y otras personas hábiles en la exploración de

aquel país incógnito, por el Occidente hasta encontrar con la población del Nuevo Reino de Granada, por el Mediodía hasta los establecimientos portugueses, y por el Oriente hasta el origen del Orinoco en las sierras Purumas; en este descubrimiento que hasta el río Ucamu hizo antes el Sargento Francisco Bobadilla, emplee á D. Apolinar y al mismo tiempo en la fábrica de un torreón fuerte que situé en la punta que separa las aguas del Orinoco para el Casiquiari, á fin de que sostuviese los descubridores del Mediodía que se estaban fortificando en San Carlos, una legua abajo de la unión de este brazo de Orinoco con Río Negro, y se diese mano con las fuerzas que yo tenía en San Fernando.

La Comisión demarcadora que debía dar cumplimiento al Tratado de 1750 bajó el Orinoco en busca de la Villa de Barcellos en el Río Negro; Barcellos, capital de los establecimientos portugueses en dicho río y lugar prefijado para las primeras conferencias. Es muy extraño que si los españoles hubieran tenido en 1750 algún dominio sobre el Río Negro en la parte que les podía servir de frontera con los dominios del Portugal, no hubieran designado á su vez alguna villa ó población española sobre el Río Negro que les sirviera de punto de apoyo en su demarcación; por el contrario, en la exposición que se acaba de leer se dice que al Sr. D. Apolinar Díez de la Fuente se le encomendó en 1758 la construcción de un torreón fuerte en el Casiquiari, á fin de que sostuviese los descubridores del Mediodía que se estaban fortificando en San Carlos en esa misma época. La Villa de Barcellos, capital de los establecimientos portugueses del Río Negro, era la antigua Villa de Marigua, y se halla situada sobre la ribera del Río Negro, muy arriba de su desembocadura en el Amazonas, casi enfrente de la Villa de Ega ó Tefé, y por consiguiente, en condiciones superiores á los españoles para navegar y colonizar el Río Negro; de este modo los portugueses avanzaron hasta San José de Marabitanos, población que fortificaron con motivo de la expedición que hizo de San Carlos hacia el Sur el Teniente español Bobadilla.

En apoyo de lo que acabo de decir mencionaré algunos documentos más; en primera línea las dos Cédulas reales dadas, la una Aranjuez á 19 de Junio de 1753, y la otra en Buen Retiro á 14 de Diciembre del mismo año.

El Rey. Mi Gobernador y Capitán general de la ciudad y Provincia de Cumaná y Guayana, para la ejecución de un Tratado que os remito copia, en que se declaran los límites de mi Corona, y la de Portugal en esta parte de América, que se firmó en Madrid á trece de Enero de mil setecientos y cincuenta, y se ratificó en forma, he nombrado Comisarios que juntos con los que envíe la Corte de Lisboa, vayan unos por el río de la Plata y otros por el Marañón, *reconociendo y estableciendo la frontera que ha de ser en lo futuro la única línea divisoria de los dos dominios;* he nombrado para que vayan por el río Marañón á D. José Iturriaga, Jefe de escuadra de la Real Armada; á D. Eugenio de Alvarado, Coronel de infantería; á D. Antonio de Urrutia, Capitán de navío de mi Real Armada, y al Capitán de Fragata D. José Solano, para que sirvan de Comisarios míos en primero, segundo, tercero y cuarto lugar, por el orden de su nombramiento, los cuales han de hacer su viaje en derechura á este puerto y atravesarán el río Orinoco, conduciéndose por tierra ó por agua hasta las cabeceras del Río Negro, donde estarán esperando los Comisarios portugueses para que puedan hacer este viaje con la comodidad necesaria, y la seguridad que pide el cumplimiento y ejecución de las instrucciones y órdenes que les tengo comunicadas, *no habiendo como no hay otro paraje de mis dominios más inmediato á el terreno que se ha de reconocer que el Distrito de vuestra Gobernación*, donde los referidos Comisarios puedan prepararse para una expedición tan conveniente á mi servicio, he resuelto que vos le ayudéis y auxiliéis con todos los medios que haya en el dicho Distrito y especialmente que de la tropa de vuestro mando les deis y entreguéis la escolta que vos y ellos juzguéis necesaria, para seguridad de sus personas, y los indios de servicio que les parezca, como también las piraguas, canoas, pertrechos, utensilios y víveres que necesiten, y si os parece preciso aumentar

las plazas de la guarnición, para que no queden indefensas esas fortalezas os concedo facultad para que lo ejecutéis en el número que sea necesario, avisándolo al Virrey de Santafé, á quien también se lo participo, previniéndoos que á lo más podréis aumentar el mismo número de la escolta, y que han de servir sólo mientras ésta se restituya.

Los referidos Comisarios formarán nombramiento de capellanes de mis Ejércitos, para los sacerdotes seculares ó regulares que sean necesarios y quieran emplearse en la referida Expedición, y cuando no haya quien se ofrezca voluntariamente os valdréis de los medios prevenidos por derecho en uso de mis regalías para obligar á los que os parezca, y sean menos precisos en sus destinos, haciéndoles saber que además de la mesa y alimento diario, les tengo señalado un peso diario por cada día de los que se empleen, desde el que salgan de sus casas ó conventos hasta el que vuelvan á ellas, dejándoles la intención libre; á excepción de los domingos han de aplicar la misa por el buen suceso de la Expedición, de los que la han de ejecutar.

Sigue, acaba, coadyuvando la expedición de mis Comisarios con todo lo que necesita y vos pudiereis.

Dada en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil setecientos cincuenta y tres.

Yo el Rey.

Don Cenón de Somodevilla

Mi Virrey Gobernador y Capitán general del Nuevo Reino de Tierra Firme, Presidente de la Real Audiencia de Santafé. Para establecer la frontera y límites de mis dominios, y los de la Corona de Portugal en la parte austral de esas indias, según tengo acordado con la Corte de Lisboa. He nombrado cuatro Comisarios por una parte, los cuales se han de dirigir por el río Orinoco al Marañón, para ejecutar lo resuelto de acuerdo con los Comisarios portugueses. Los nombrados por mi parte son el Jefe de la Escuadra, D. José de Iturriaga; el Coronel de infantería, D. Eugenio de Alvarado; el Capitán de navío, D. Antonio de Urrutia, y el de fragata, D. José Solano, los

cuales han de servir en primero, segundo, tercero y cuarto lugar, según el orden que aquí van expresados, entrando Alvarado por falta de Iturriaga, así los otros. A éstos les he comunicado diferentes órdenes de mi servicio, con la facultad necesaria para su ejecución, y entre otras cosas, les mando que si juzgan conveniente establecer algún pueblo, ó pueblos de españoles *en el terreno que media entre los ríos Marañón y Orinoco* bien sea para mantener á quietud y amistad á alguna nación bárbara, ó para ocupar el tránsito de algún río, que impida las hostilidades de los extranjeros y de los indios ó bien que necesiten algunos vasallos míos, hombres de valor y de industria para cualquier especie de manejo importante, pueden conducirlos de todo el Distrito de vuestro Virreinato sin que en ello se le ponga embarazo alguno. Participoos esta resolución, y os prevengo que luégo que por parte del referido D. José de Iturriaga ó del que por su falta haga oficio de Comisario principal mío se os remita esta Cédula con su aviso de lo que se acordare conveniente á mi servicio, no sólo no os opongáis á que saque todos los hombres y bestias, armas y pertrechos que necesite del Distrito de ese Virreinato, sino que también le ayudéis y procuréis inclinar á sus moradores para que tomen el destino que les señale mi primer Comisario, asegurándoles en mi Real nombre que les será puntualmente pagados todos los sueldos, ayuda á costa y gratificaciones que éste les ofrezca, como también les concederé las gracias y exenciones que juzgue proporcionalmente al servicio que ejecuten. Así como los Comisarios expresados son personas de mi mayor satisfacción y confianza, que no dudo ejecutarán los graves encargos que he puesto á su cuidado con sólida reflexión, también deberéis vos por vuestra parte concurrir con todo vuestro celo al establecimiento de todo cuanto resolviesen conveniente á los expresados fines, y en esta inteligencia os ordeno que si el referido mi primer Comisario ó el que haga oficio de tal, señalase algunos sueldos, gratificaciones ó ayudas de costa, en las Cajas de esa capital en cualesquiera otra del Distrito de vuestro Virreinato, á las personas que hayan de establecerse ó vivir por algún tiempo entre los ríos Orinoco y Marañón, según resolviese mi primer Comisario, mandéis que se pague puntualmente de cualesquiera Ramos de Real ha-

cienda y en caso necesario, que sea con antelación á toda especie de cargos necesarios y extraordinarios ordenándose también que si fuere preciso, saquéis su importe de otras cualesquiera Cajas de vuestro Distrito y los remitáis con el situado de la Guayana, si así lo pidiese el citado mi primer Comisario, y en esto, como en todo lo demás que dependa de vuestro arbitrio y facultad, le franqueeis todos los auxilios que os pida, que así conviene á mi servicio.

Dado en Buen Retiro, á 14 de Diciembre de 1753.

Yo el Rey.

Don Cenón de Somodevilla

Del estudio de estas reales Cédulas deducimos:

I. La Cédula real de 1740, que marcaba los límites del Virreinato de Santafé llevando la línea oriental hasta la laguna de Marachí, quedó, *ipso facto*, insubsistente por el Tratado de 1750, puesto que, como se lee en la nueva Cédula real de Aranjuez, ordena el Rey que se reconozca y establezca la frontera «que ha de ser en lo futuro la única línea divisoria de los dos dominios,» lo que en un todo concuerda con lo estipulado en el artículo 1º del Tratado de 1750.

II. El Congreso de Río Negro, mejor dicho, el lugar donde debían reunirse las Comisiones mixtas para dar principio á sus trabajos, en opinión del Gobierno de España, se fijaba en las cabeceras del Río Negro: «conduciéndose (la Comisión española) por tierra ó por agua *hasta las cabeceras del Río Negro, donde estarán esperando los Comisarios portugueses.*»

Felizmente para España entonces y para nosotros después, los Comisarios portugueses ignoraron las órdenes dadas por el Rey de España, y convinieron en que el citado Congreso tuviera lugar en la Villa de Barcellos, capital de la Capitanía general portuguesa del Río Negro. Las cabeceras de este río, que nace en nuestra cordillera oriental, eran para España punto de partida en la delimitación de su frontera.

III. La posesión era un derecho que alegaron como base de propiedad tanto España como Portugal. España no tenía en el año de 1750 ningún establecimiento, y menos poblaciones en las márgenes del Río Negro, ni en las márgenes de los ríos Yapurá y Amazonas en la región de que tratamos. La misma Cédula real, al recomendar al Gobernador y Capitán general de la ciudad y Provincia de Cumaná y Guayana que prestará todo apoyo á la Comisión de límites, lo hace entre otras razones, dice el Rey, porque «no hay otro paraje más inmediato al terreno que se ha reconocer que el Distrito de vuestra Gobernación.»

En cambio el Portugal tenía ya en 1750, entre otras, una población de tal importancia, que era la capital de la Capitanía general del Río Negro; me refiero á la Villa de Barcellos.

Cuando el Coronel Requena fue á dar cumplimiento al Tratado de 1777, los portugueses tenían ocupadas con poblaciones ambas orillas del Río Negro hasta Marabitanos, el fuerte de San Gabriel, Nuestra Señora de la Guía, San Joaquín, Santa Ana, etc., y en el río Apaporis tenían la población de Cureto, que por el Tratado actual queda en territorio colombiano.

Requena regresó al Perú sin conseguir determinar la frontera, objeto de su permanencia en el Amozonas y Yapurá, y los portugueses continuaron en tranquila posesión de todos esos territorios.

Más tarde, en 1801, el Barón de Humboldt visitó las mismas regiones, y de ellas dice:

Más abajo de la Glorieta siguen, en el territorio portugués, el fuerte de San José de Marabitanas, los pueblos de Joao Baptista Mabbe, San Marcelino, próximo á la embocadura del Guaicía ó Vexia (de que ya hemos hablado muchas veces), N. S. de Guía, Boavista, cerca del río Jeana, San Felipe, San Joaquín de Coane, en el confluente del famoso río Guapé, Calderón, San Miguel de Iparaná, con un fortín, San Francisco de las Caculbaes, y en fin, la fortaleza de San Gabriel de Cachoeiras. Estas indi-

caciones pueden servir para rectificar los mapas, de los cuales, aun el más moderno publicado bajo los auspicios del Sr. Zea, y que se asegura haber sido construido según los materiales que yo he recogido, señalan muy vagamente el estado de una larga y pacífica posesión entre naciones limítrofes. Se acostumbra considerar como española toda la orilla austral del Yupurá, desde el Salto Grande hasta el delta interior del Avatiparaná, donde está colocado, sobre la orilla septentrional del Amazona, un *marco de límite*, piedra que los astrónomos portugueses han hallado por latitud 2°–20′ y longitud 69°–52′. (*Mapa manuscrito del Amazona por D. Francisco Requena*, Comisario de límites de S. M. C. 1783). Las misiones españolas de Yupurá ó Caquetá, llamadas comúnmente *misiones de los andaquíes*, sólo se extienden hasta el río Caguán, que es el afluente del Yupurá por bajo de la misión destruida de San Francisco Solano. Todo el resto del Yupurá al sur del Ecuador, desde el río de Los Engaños y la Grande Catarata, está en la posesión de los indígenas y los portugueses. Estos tienen aún algunos establecimientos en Tabocas, San Juaquín de Cuerana y en Curatus; el segundo, al sur de Yupurá, y el tercero sobre su afluente septentrional el Apaporis, á cuya boca, según los astrónomos portugueses por 1°–14′ de latitud austral y 71°–58′ de longuitud (siempre al este del meridiano de París), los Comisarios españoles quisieron poner en 1780 la piedra de los límites, lo que indicaba la intención de no conservar el marco de Avatiparaná. Los Comisarios portugueses se opusieron á que se tomase por frontera el Apaporis, pretendiendo que, para cubrir las posesiones brasilenses del Río Negro era preciso colocar el nuevo marco en el Salto Grande del Yupurá (latitud austral 0°–33′, longitud 75°).

Han pasado cien años, y los portugueses primero y los brasileños después, han seguido poblando y han ejercido dominio en todo ese territorio, con autoridades constituidas, hasta el Salto Grande del Caquetá ó Araracoara, inclusive todo el río Apaporis. Presento un *Diario Oficial* del Estado del Amazonas, donde está el Decreto número 795 de 25 de Septiembre de 1906, por el cual se crea la Sub-

prefectura del Apaporis. El parágrafo tercero de ese Decreto dice: «La 4ª Subprefectura en el río Apaporis comprenderá todo este río y sus afluentes.»

Por el Tratado actual las autoridades brasileñas de Araracoara y la Subprefectura del Apaporis deben ceder el puesto á las autoridades colombianas que han de tomar posesión de esas inmensas y fértiles regiones.

No será por demás que traigamos á la memoria los límites de la Capitanía general de la ciudad y Provincia de Cumaná y Guayana, pues como dice la Cédula real de Aranjuez: «No hay otro paraje de mis dominios (españoles) más inmediato al terreno que se ha de reconocer que el Distrito de vuestra Gobernación.» Los hallamos descritos en el informe presentado al Rey de España por D. José Solano desde Cádiz á 23 de Marzo de 1762. Dice así: «Es la Guayana la Provincia más oriental de los dominios de V. M. en la parte septentrional de la América Meridional: sus términos son el Océano occidental por el Oriente, en cuyas costas están las colonias de franceses de la Cayena inmediatos á la boca del Amazonas y de holandeses de Surimena y Esequivo cercanos al Orinoco; por el Mediodía los portugueses establecidos en aquel famoso río (el Orinoco) y Río Negro.»

Las misiones de jesuitas también nos pueden dar mucha luz en el estudio que hacemos sobre posesiones españolas y portuguesas en la región vecina del Río Negro.

Las misiones de los RR. PP. jesuitas en el río Orinoco, según el informe de Alvarado al Conde de Aranda, se componían de los siguientes pueblos: Carichara, San Borja, Cabruta, Uriana, El Raudal y La Encaramada. De estas poblaciones las que se encontraban más al interior eran El Raudal, gobernada por el Padre Francisco del Olmo, compuesta de trescientos indios de la nación Maipures, y La Encaramada, gobernada por el Padre Felipe Gili, con doscientos noventa indios de las naciones Maipures y Tamacos. El Raudal fue fundado por el Padre

Francisco González en 1747, y La Encaramada fue fundada en 1649 por el Padre Felipe Gili.

Igualmente encontramos misiones y fundaciones de padres jesuitas en las vertientes orientales de la cordillera oriental: San Juan de los Llanos y muchas otras misiones en Casanare y río Meta.

Respecto al Amazonas dice el Padre Samuel Fritz en 1707, como reseña de su mapa titulado *El gran río Marañón ó Amazonas, con la Misión de la Compañía de Jesús:* «Tiene la Compañía de Jesús en este gran río una muy dilatada, trabajosa y apostólica Misión, en que entró en el año de 1658, cuya cabeza es la ciudad de San Francisco de Borja, Provincia de los mainas, distante de Quito 300 leguas y se extiende por los ríos de Pastaza, Guallagay, y Ucayale hasta el fin de la Provincia de Omaguas.»

Los Padres franciscanos, que tenían sú casa principal en Popayán no pasaron de ambas orillas del río Putumayo hasta el Yapurá ó Caquetá.

En cambio los Padres carmelitas portugueses ocupaban con sus misiones ambas orillas del Río Negro hasta San José de Marabitanos. Como veremos más adelante, los Padres jesuitas tuvieron conocimiento del Tratado de 1750 antes de que fuera firmado por los respectivos Plenipotenciarios de España y Portugal: el Gobierno de España pidió consejo al Padre Rábago, y éste emitió opinión favorable al Tratado. Según el informe de Alvarado, aparece que las misiones del Paraguay y en general las que tenían establecidas los Padres jesuitas, sufrían menoscabo con la línea proyectada en el antedicho Tratado, lo que dio origen á la representación llamada de los *quince inconvenientes.* Lo cierto es que el Tratado de 1750 fue sustituido en 1777 por el Tratado de 1º de Octubre de este año. Dice el Mariscal de Campo D. Eugenio de Alvarado en su informe reservado para el Conde de Aranda: «El Ministro de Estado, D. José de Carvajal, tenía concluido el Tratado de la línea divisoria entre España y Portugal en la América Meridional, obra verdade-

ramente grande al Estado, pero á los Padres jesuitas perjudicial, como puede demostrarse, creía se le venía encima la crítica de toda la nación y el resentimiento de la Compañía en que hacía el primer papel al Padre Rábago, y quiso ponerse á cubierto, dio cuenta al Rey de la madura negociación, suplicando mandase examinar el Tratado por misioneros de su confianza, porque no le parecía justo ni siquiera sólo por su dictamen.

« El Sr. Rey D. Fernando le mandó que lo remitiese al Padre Rábago, y el Marqués de la Ensenada, cuya resolución supe por la confianza que merecía al Ministro Carvajal; hízose así, llevándoles D. Francisco de Arismendi el mapa y figurada la línea divisoria con una hebra de seda. *Ambos* consultados extendieron su respuesta de *aprobación* de que se siguió firmar como Plenipotenciarios D. José de Carvajal y el Embajador entonces de Portugal, D. Tomás de Silva y Téllez.» (Antonio B. Cuervo, documentos inéditos).

Era Provincial del Paraguay el Padre Alonso Fernández, quien tuvo conocimiento del aludido Tratado y mandó á España al Padre Giervisoni, Procurador general de la Provincia del Paraguay, con una representación en contra del Tratado (de 1750), que llamaron de los *quince inconvenientes*.

Alvarado en su informe nos dice que Iturriaga fue remiso en activar la demarcación de la línea de frontera. «Iturriaga, que es hombre astuto y que piensa con delicadeza, aunque resuelve con tropelía, no gustaba de que yo fuese su segundo, que de ningún modo me uniría á su modo de pensar. Es muy largo de referir todo lo que ocurrió de remarcable en las estudiadas inacciones de D. José de Iturriaga; había corrido año y medio de la muerte en España del Sr. Carvajal (el primer Ministro de Estado) y mi conciencia titubeaba de ser responsable á Dios y al Rey en tan notorios perjuicios como se seguían de nuestra inacción.»

Ahora veamos cuál era el modo de proceder de los Comisarios portugueses encargados de demarcar

la línea de frontera en asocio de los Comisarios españoles.

El Sr. José María Quijano Otero, en su *Memoria Histórica sobre límites en el Brasil*, nos muestra á los portugueses como hostiles á dar cumplimiento al Tratado. Dice Quijano:

«Veamos ahora lo que hacían los portugueses para llevar á cabo lo pactado (el Tratado de 1570). D. Sebastián José de Carvalho, más tarde Marqués de Pombal, nombró á su hermano Francisco J. de Mendoza Hurtado Capitán general del Marañón y Pará y Comisario principal con plenos poderes para establecer la línea de demarcación. Llegado al Pará y se pusieron en juego toda clase de influencias para *postergar* el cumplimiento de su principal encargo y que la línea divisoria quedara en proyecto.

«No puede negarse que en el trazo de la línea divisoria ajustada en el Tratado de 1750, tuvieron lugar circunstancias bien raras y bien inexplicables. El Conde de la Bobadela pudo recibir y recibió *los territorios que se cedían* á la Corona de Portugal; pero cuando hubo de entregar la Colonia (de Sacramento) que había de pertenecer á la Corona de Castilla, tuvo que ausentarse inopinadamente para Río Janeiro. El Gobernador Mendoza Hurtado recorre el Marañón, establece fortalezas en el río Blanco, varía los nombres de las aldeas y ejerce toda clase de actos de dominio en el mismo territorio que se trata de deslindar; pero cuando llega el momento en que debe dar principio á esta operación, llega el parte de su destitución. Esto es raro cuando menos.

«No había pues quienes cumpliesen el Tratado por parte del Portugal. Los Comisarios españoñoles no adelantaron de Atabapo, en donde se ocuparon en impulsar las nuevas poblaciones, hasta que les llegó la noticia del Tratado de anulación de 12 de Febrero de 1761 y consiguiente caducidad de su misión.

«Con efecto, el Portugal, que había agotado toda clase de esfuerzos para que el Tratado de 1750

no se llevara á cabo, y *arrepentido de la cesión de la colonia del Sacramento* por el equivalente que tenía recibido entre los ríos Ibiary y Paraguay, aprovechó las circunstancias en que se hallaba la Corte de Madrid, á punto de declarar la guerra á la Gran Bretaña, para arrancarle el consentimiento indispensable para la anulación del Tratado de 1750.»

Por lo expuesto se ve que ni España ni Portugal deseaban se llevara á efecto el Tratado de 1750: lo que pareció bueno al principio por parte y parte, se encontró luégo lleno de defectos.

La anulación del Tratado de 1750 tuvo como consecuencia inmediata la enemistad y guerras en las colonias de España y Portugal, hasta el año de 1777, en que siendo nuevos los personajes en la política de ambos países, por la muerte del Rey de Portugal y el nombramiento de D. José Moñino, Conde de Florida Blanca, para primer Ministro de España, se logró llevar á cabo el nuevo Tratado entre España y Portugal el 1º de Octubre de 1777.

Comparemos ahora los dos Tratados, el de 1750 y el de 1777: las negociaciones que encontremos en el último nos indicarán los puntos inaceptables del primero.

Por el artículo 13 del Tratado de 1750 Portugal cede á España la colonia del Sacramento y todo su territorio adyacente á ella en la margen septentrional del río de la Plata. Por el artículo 14 del citado Tratado S. M. Católica cede para siempre á la Corona de Portugal todo lo que por parte de España se halla ocupado, ó que por cualquier título ó derecho pueda pertenecerle en cualquiera parte de las tierras que por los presentes artículos se declaran pertenecientes á Portugal desde el monte de los Castillos Grandes y su falda meridional y ribera del mar hasta la cabecera y origen principal del río Ibieni, etc. Y en el mismo artículo 14 leemos: «Y S. M. Fidelísima (Portugal) cede en la misma forma á España (á perpetuidad) todo el terreno que corre desde la boca del río Yapurá (ó Caquetá) y queda

en medio entre el mismo río y el Marañón ó Amazonas, y toda la navegación del río Iza (Putumayo); y todo lo que sigue desde este último río al occidente con el pueblo de San Cristóbal (hoy día Cotuhé), y otro cualquiera que por parte de Portugal se haya fundado en aquel espacio de tierras, haciéndose las mutuas entregas, con las calidades siguientes.»

Tales son las principales concesiones que se hacen mutuamente España y Portugal por el Tratado de 1750. En la parte sur hay mutuas cesiones de territorio; en la parte norte, en el Amazonas y el Iza ó Putumayo, es Portugal quien cede territorio y navegación á España.

En el Tratado de 1777 leemos lo siguiente en su artículo 3º: «*Como uno de los principales motivos* de las discordias ocurridas entre las dos Coronas haya sido el establecimiento portugués de la *Colonia del Sacramento, isla de San Gabriel y otros puertos y territorios* que se han pretendido por aquella nación *en la banda septentrional del río de la Plata....*»

Luégo continúa la descripción de la línea de frontera con mayores aclaraciones que en el Tratado de 1750, hasta encontrar el río Amazonas; de aquí en adelante la línea es la misma que en el Tratado de 1750, y antes bien en el artículo 12 del Tratado de 1777 se revive el Tratado de 1750 y se ordena se dé cumplimiento al Tratado de 1777, «conforme al sentido literal de él (1750) y de su artículo 9º, lo que enteramente se ejecutará según el estado que entonces tenían las cosas.»

La comparación de los dos Tratados nos demuestra lo que con claridad dice el artículo 3º del Tratado de 1777: que el Tratado de 1750 no fue grato ni para España ni para Portugal, porque no quedaron claros, precisos los derechos de ambas naciones en las mutuas concesiones de territorios que se hicieron en la parte sur; en la parte norte, en el Marañón ó Amazonas y Río Negro no hubo variación alguna en la cesión que hizo Portugal á España del territorio comprendido entre la boca más

occidental del Yapurá ó sea el brazo Avatiparaná y el río Iza ó Putumayo, junto con la navegación de este río.

Por esta razón el *Mapa de las Cortes*, de que hablaré más adelante y que sirvió para estipular el Tratado de 1750 y trazar la línea, merece entera fe en la parte de frontera que se delimita por el Tratado actual.

En la obra del General Cuervo encontramos también el «viaje que hace el Reverendo Fray José Antonio de Jerez de los Caballeros en unión del Subteniente Francisco Fernández de Bobadilla y D. Apolinar Díez de la Fuente; desde Angostura, por Orinoco, brazo de Casiquiari y Atabapo, al Río Negro»; el informe es dirigido á D. José Solano, uno de los demarcadores de la frontera por parte de España y está fechado en Caracas á 17 de Marzo de 1768; entre otras cosas dice dicho informe: «Conforme á las órdenes que llevaba y por tenernos todas las crecientes que ya producían el río Orinoco y esperar el mes de Octubre, en que empiezan á minorarse, nos partimos de allí el informado y citado Subteniente Bobadilla para Río Negro, distante ciento y veinte leguas, las anduvimos en cinco días, llegando el 1º de Mayo á la Misión de San Carlos, que V. Sª fundó, y allí se mantuvo el informante trabajando con sus naturales en la instrucción evangélica el espacio de cuatro meses, logrando mucho fruto por la buena disposición en que hallé aquella miez, y construyendo dos iglesias en los dos pueblos (San Felipe y San Francisco de Solano); y el citado Bobadilla concluyó el fuerte de diez y seis varas en cuadro, capaz de montar cañones de á ocho, que ya estaba principiado en la Misión de San Carlos. Allí se sacaron algunos indios, con los que se aumentaron dichos pueblos, hasta ponerlos en el número de trescientas almas, bien pacificados y reducidos.

«Igualmente con motivo de que en San Carlos no podían mantenerse por la experimentada escasez de viandas las naciones que contenían dichos pueblos, dispusimos sacar á los Capitanes Miguel Davipe, na-

ción guaracatana, y Jacobo Javita, fugitivo de los portugueses de la nación parayene, con sus respectivas gentes, que componían el número de doscientas almas, y otros agregados, y se colocaron y poblaron en el caño Davipe, apartado de San Carlos, río arriba, cuatro días, con el fin de tener este pueblo el refugio en la mucha distancia que media desde San José de Maipures hasta el Río Negro, que son más de doscientas y sesenta leguas, y ahorran la navegación por el Casiquiari por ser muy molesta y dilatada, en que antes se necesitaba un mes de tiempo, y hoy se facilita en término de diez días que V. Sª mismo reconoció cuando estuvo en San Fernando de Atabapo, por haberle descubierto y tener la proporción de caminarse por tierra en medio día, desde el río Atabapo hasta dicho caño de Davipe y desde éste tres días á San Carlos por el Guainía, que así llaman los naturales al Río Negro. También exploramos en esta ocasión la gran fortaleza que actualmente están fabricando los portugueses en el pueblo de San José de Maravitanos, distante de San Carlos veinte leguas aguas abajo. El designio de fortificarse, á más del particular con que miran aquellos territorios, me parece habrá sido la sublevación, así de tropa como de indios, y éstos haber muerto un Teniente de infantería, un soldado y algunos indios.»

Esto nos demuestra que al tiempo que los españoles fundaban y fortificaban á San Carlos, unas leguas más abajo los portugueses reconstruian y fortificaban á San José de Maravitanos; entre Maravitanos y San Carlos se halla situada la Piedra del Cocuy, punto de arranque de nuestra línea de frontera proyectada.

Presento á la honorable Asamblea copia auténtica del mapa llamado *de las Cortes*, porque fue el que sirvió á las Coronas de España y Portugal para pactar el cumplimiento del Tratado de 1750. Esta carta geográfica, que tiene las firmas y sellos de los Plenipotenciarios españoles y portugueses, tiene la fecha de Madrid, 12 de Julio de 1751; esta

carta sirvió para el Laudo Cleveland en las disputas de límites entre el Brasil y la Argentina, y es documento que merece entero crédito; las firmas que lo acreditan son las de D. José de Carvajal y Lancaster, por parte de España, y el Vizconde Tomás de Silva y Téllez, por parte de Portugal, los mismos Plenipotenciarios que hicieron y firmaron el Tratado de 1750, llamado Tratado de Madrid.

En esta carta se trazó una línea encarnada demostrativa de la frontera entre las dos Coronas, y dicha línea, que baja al Amazonas y sube al Yapurá por su brazo Avatiparaná, deja por el lado de Portugal la laguna de Marachí, que muy claramente dibujada se halla en el mapa, y sigue por el río Yapurá, aguas arriba, á buscar un río (el Apaporis) que le cae por la parte norte al Yapurá y por dicho río Apaporis sigue la línea y luégo cruza hacia el Noreste, dejando para el Portugal todo el Río Negro hasta por encima del río Xié. A lo largo del Río Negro en lo que es el Vaupés, el Issana y el Cuyarí, dice el mapa que firmó el Plenipotenciario español: *Misiones de los Carmelitas portugueses.*

Para cerciorarnos de la autenticidad y fe que se debe dar á este *Mapa de las Cortes* debemos tener en cuenta los antecedentes del Tratado de 1750, expuestos ya.

Además, firmado este Tratado, llamado comúnmente *Tratado de Madrid*, porque fue en esta ciudad donde se firmó, los respectivos Monarcas de España y Portugal nombraron las Comisiones que debían llevar á la práctica, marcando sobre el terreno la línea que después de tantas discusiones se había logrado terminar por escrito.

Como ya hemos visto, S. M. el Rey de España nombró cuatro Comisarios para determinar de acuerdo con la Comisión portuguesa la frontera entre los dominios españoles y portugueses en la parte norte de sus dominios en la América del Sur; el Jefe de escuadra D. José de Iturriaga, el Coronel de infantería D. Eugenio de Alvarado, el Capitán de navío D. Antonio de Urrutia y el de fragata D.

José Solano fueron los Comisarios nombrados por parte de España.

Ya sabemos pues quiénes fueron los Comisarios nombrados; ahora debemos seguirlos en sus estudios para dar cumplimiento al difícil encargo á ellos encomendado. Guiados por el recto criterio de D. José de Carvajal y Lancaster, Ministro de Estado y decano de su Consejo, los Comisarios se reunieron para discutir el modo de desempeñar bien la misión que se les había confiado, y tomaron por base de sus estudios un mapa de la América del Sur perteneciente á la Corte de Lisboa.

En el cumplimiento de su misión surgieron dificultades entre los Comisarios nombrados. D. Eugenio de Alvarado dirigió á D. José de Iturriaga, desde Guayana, con fecha 1º de Enero de 1756, una larga nota en que recaba para todos los miembros de la Comisión un mismo puesto en honores y mando, y nada tendría que hacer dicha nota con el asunto que estudiamos si en ella no dijera D. Eugenio de Alvarado cuáles fueron los mapas de que se sirvieron para orientarse antes de salir de España. Dice así: «El difunto Ministro, el Excmo. Sr. D. José de Carvajal, me sacó del Ejército de Cataluña para esta Comisión, y desde el instante que me la comisionó, me dijo venía en compañía de V. Sª al trazado de la línea divisoria, y nunca me previno de palabra ni por escrito había V. Sª de mandarme en Jefe siguiendo el orden del Ejército. V. Sª bien sabe que juntos con el Marqués de Vadelirios tuvimos varias conferencias sobre el Tratado en presencia de S. E., y que *de su orden* nos juntábamos en una de nuestras casas á discurrir lo más conveniente por los *mapas de la Corte de Lisboa*, método que convenía con las órdenes que se preparaban y los poderes *in solidum* que nos debían consagrar para el Congreso del Río Negro.»

El testimonio de uno de los Comisarios encargados de dar cumplimiento al Tratado debe merecernos entera fe, y por esta razón queda esclarecido el punto de sobre qué mapa se estudió el Tratado y

se trazó la línea divisoria de conformidad con el Tratado de 1750.

Al trazar pues nuestra línea de frontera por la Piedra del Cocuy y por el Cuyarí abajo hasta cortar el Issana y el Vaupés y luégo bajar hasta la desembocadura del río Apaporis, quedando este río casi en su totalidad colombiano, se ha trazado una línea no de transacción sino de derecho.

Muy bien hecho, y merece todo nuestro elogio, que Colombia por medio de acreditados voceros haya sostenido como línea de derecho fronteriza con el Brasil la línea que pasa por la laguna Marachí, en contraposición de la pretensión brasileña, ó sea la línea que cubre los montes Araracoara; eso, hasta el día en que se reúnan sus Plenipotenciarios para trazar, por medio de un arreglo honroso y equitativo para ambos países, la línea de sus fronteras.

En resumen: la línea determinada por el presente Tratado — Apaporis–Piedra del Cocuy—es mejor para Colombia que la línea que hubiera convenido y trazado la Comisión mixta que debía ejecutar el Tratado de 1750, pues los comisionados españoles tenían orden del Rey de «seguir hasta las cabeceras del Río Negro» á encontrarse allí con los comisionados portugueses; es mejor que la línea que ofrecía Requena al Comisario portugués Chermont, porque Requena pedía el curso del Apaporis como frontera, y por el Tratado actual todo el Apaporis queda colombiano á excepción de unas pocas leguas cerca de su desembocadura, donde nos sirve de límite; es mejor que la línea del Tratado Lleras–Lisboa: ésta debía pasar por las cabeceras del río Vaupés, en la cordillera oriental, y reconocía como límite nuéstro oriental la oblicua Apaporis–Tabatinga, cediendo al Brasil el triángulo formado por esta línea y los ríos Yapurá y Amazonas; es mejor que la línea ofrecida por el Plenipotenciario brasileño Nascentes de Azambuja, quien mantenía la pretensión de hacer pasar la línea divisoria por las cabeceras del río Vaupés; es mejor que la línea aconsejada por el Coronel Codazzi, pues que ésta debía pa-

sar por el salto de Jurupari, muy distante al oeste de la línea que se ha obtenido por el Tratado actual.

Marcada la frontera quedamos á cubierto de invasiones, pacíficas, es verdad, pero que siempre han ido en menoscabo de nuestros derechos; podrá el Gobierno poner autoridades y aduanas en el Apaporis y el Río Negro que sirvan de apoyo para la colonización colombiana de esa región y de base de las futuras reivindicaciones que de seguro tendremos que hacer de nuestros territorios al sur del Caquetá.

Por el presente Tratado obtenemos también la libre navegación de todos los ríos colombiano-brasileños; la libre salida al mar por el Amazonas, y la entrada al Brasil, sin gravamen, de todos los productos naturales colombianos.

Un solo ejemplo bastará á determinar los bienes que traerá á Colombia esta estipulación. Los Llanos de Casanare y San Martín, inmensos criaderos de ganado, no tienen hoy otro centro de consumo de sus productos que los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca, los que á su vez son también productores de ganado. Por el Tratado actual esos ganados irán á abastecer una inmensa región poblada y rica donde una libra de carne vale sesenta centavos oro y es traída de los Estados Unidos ó de la Argentina. Todos los artículos alimenticios que se consumen en la hoya del Amazonas, del Caquetá y Putumayo son traídos del Exterior con fuertes derechos de entrada. Nuestra agricultura tendrá en esa región ancho campo de consumo y de comercio.

El actual Tratado determina solamente una parte de nuestra frontera con el Brasil, y de manera clara y precisa en él queda consignado que la línea Tabatinga-Apaporis que reconoció el Perú en 1851 y el Ecuador en 1904, no es línea definitiva para Colombia, pues con toda franqueza en el Tratado se dice al llegar con la línea á la boca del río Apaporis que «el resto de la línea de frontera entre los dos países disputada» será motivo de posteriores arreglos; y mientras esa línea se fija quedamos por el *modus*

vivendi con libre navegación en el alto Amazonas y en el río Putumayo, no sólo para los vapores mercantes que viajen con nuestra bandera, sino también para nuestros buques de guerra que vayan á esas apartadas regiones á hacer valer nuestra autoridad y respetar nuestros derechos.

Por todas las razones que he expuesto, muy respetuosamente pido de nuevo á la honorable Asamblea imparta su aprobación á este Tratado, que tiene por base el *uti possidetis juris* y que por tanto nos fija una línea de derecho.

FIN

Esta Ca[illegible]ciar.
he adique[illegible]mita
assinado em [illegible]ala,
se hade p[illegible]form
tede Castri[illegible]ugue
cipal do r[illegible]se
rido; e para [illegible]e S.
as novas fi[illegible]

Mi[illegible]
Chef[illegible]

INDICE

Págs.

otas relativas á las negociaciones sobre arreglo de fronteras... III
ratado entre Colombia y el Brasil..... 1
ratado entre o Brasil e a Colombia..... 7
onvenio de *modus vivendi* en el Putumayo entre Colombia y el Brasil..... 13
cordo de *modus vivendi* sobre o Putumayo entre Brasil e Colombia..... 15
xposición á la honorable Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa..... 17
forme de la Comisión especial nombrada por la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa para el estudio del Tratado entre Colombia y el Brasil..... 51
forme del Comisionado Luis Cuervo Márquez referente á la línea Marachí ó Mara-hí..... 77
gunda exposición del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Réplica al honorable Diputado Cuervo Márquez..... 87

RL